CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO

INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2026-2-0227-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – PASCO

YANACANCHA - PASCO - PASCO

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y ATENCIÓN A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE LOS COMEDORES UNIVERSITARIOS DE LAS FILIALES DE OXAPAMPA, LA MERCED, TARMA Y LA SECCIÓN AGRONOMÍA - PAUCARTAMBO"

PERÍODO: 10 DE ENERO DE 2025 AL 23 DE JUNIO DE 2025

TOMO I DE III

3 DE JULIO DE 2026

PASCO – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

01120262022700

0001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 011-2026-2-0227-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y ATENCIÓN A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE LOS COMEDORES UNIVERSITARIOS DE LAS FILIALES DE OXAPAMPA, LA MERCED, TARMA Y LA SECCIÓN AGRONOMÍA - PAUCARTAMBO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN Pág.

I. ANTECEDENTES 1
1.1. Origen 1
1.2. Objetivos 1
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance 2
1.4. De la entidad o dependencia 3
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento 4
1.6. Aspectos relevantes 4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO 5
III. OBSERVACIONES 48
3.1. DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO UTILIZANDO INFORMACIÓN DE OTRAS CONTRATACIONES QUE NO GUARDAN SIMILITUD CON LOS SERVICIOS REQUERIDOS, Y USO DE CONCEPTOS INAPLICABLES AL MERCADO ESPECÍFICO DE DICHOS SERVICIOS, CONLLEVÓ A QUE EL VALOR ESTIMADO DE LOS MISMOS NO CORRESPONDA AL VALOR DE MERCADO.
3.2. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTORES QUE NO ACREDITARON LA FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, A PESAR DE ELLO SUSCRIBIERON CONTRATO; SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA FINALIDAD PÚBLICA DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 93
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 93
VI. CONCLUSIONES 93
VII. RECOMENDACIONES 95
VIII. APÉNDICES 97

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE CERRO DE PASCO

INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2025-2-0227-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y ATENCIÓN A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE LOS COMEDORES UNIVERSITARIOS DE LAS FILIALES DE OXAPAMPA, LA MERCED, TARMA Y LA SECCIÓN AGRONOMÍA - PAUCARTAMBO"

PERÍODO: 10 DE ENERO DE 2025 AL 23 DE JUNIO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, en adelante, la **"Entidad"**, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, adelante el **"OCI"**, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0227-2026-002, iniciado mediante oficio n.° 000055-2026-CG/OC0227 de 24 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar, si el proceso de contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios de los comedores universitarios de las filiales de Oxapampa, La Merced, Tarma y la Sección Agronomía – Paucartambo; se ejecutaron de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

Objetivos Específicos:

1. Establecer, si las actuaciones preparatorias del proceso de contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios de los comedores universitarios de las filiales de Oxapampa, La Merced, Tarma y la Sección Agronomía – Paucartambo; se ejecutaron de acuerdo con la normativa aplicable.

2. Establecer, si la fase de selección del proceso de contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios de los comedores universitarios de las filiales de Oxapampa, La Merced, Tarma y la Sección Agronomía – Paucartambo; se ejecutaron de acuerdo con la normativa aplicable.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI CERRO DE PASCO

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende al proceso de contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios de los comedores universitarios de las filiales de Oxapampa, La Merced, Tarma y la sección Agronomía – Paucartambo, en adelante, **"Servicios de alimentación"**; por un monto total de **S/1 707 240,00**[1], a cargo de la Entidad.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al proceso de contratación de los Servicios de alimentación, los cuales se desarrollaron inobservando la normativa aplicable, lo que conllevó a determinar valores estimados no acordes al valor de mercado para la contratación de dichos servicios, y otorgar la buena pro a postores que no acreditaron los requisitos de calificación, situación que afectó el correcto y regular funcionamiento de la administración pública, así como, la finalidad que persiguen los procesos de contratación del Estado.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 10 de enero de 2025[2] al 23 de junio de 2025[3], periodo delimitado desde la generación del requerimiento para la contratación de los Servicios de alimentación, hasta la suscripción del último contrato.

Las unidades orgánicas examinadas son la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones, Dirección de Bienestar Universitario, Unidad de Comedor Universitario; asimismo, el ámbito geográfico de la auditoría se circunscribe al distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, sede central de la Entidad.

La normativa aplicable a la ejecución de dicha auditoría la que se detalla a continuación:

- Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, publicada el 24 de diciembre de 2021, y modificatorias.
- Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022.
- Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023.

[1] Cabe señalar que, el monto total del valor estimado corresponde a **S/1 388 705,40 (Servicio de alimentación Oxapampa= S/508 615,80, La Merced= S/320 907,00, Tarma= S/ 370 820,40 y Paucartambo = S/188 362,20)**, conforme a lo establecido en los informes de indagación de mercado elaborados por la Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones de la Entidad.
[2] Correspondiente a la primera versión de los Términos de Referencia remitidos por la Unidad de Comedor Universitario como área usuaria.
[3] Corresponde a la última suscripción del contrato n.° 13-2025-UNDAC/SERVICIO-1, de 23 de junio de 2025, correspondiente a la filial Oxapampa.

Respecto de los procedimientos de selección convocados para la contratación de los servicios de alimentación, es oportuno señalar que, una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad suscribió cuatro (4) contratos destinados a la prestación de dichos servicios, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Aspectos generales de la prestación de los Servicios de alimentación

Ítem	Procedimiento de selección	Denominación del Servicio	N° Contrato (Fecha de suscripción)	Monto Contractual S/	Proveedor
1	Concurso Público n.° 01-2025-UNDAC/SERVICIOS-1, en adelante, **"CP 01-2025-1"**	Contratación de servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario periodo académico 2025 de las filiales de Oxapampa, en adelante, **"Servicio de alimentación Oxapampa".**	13-2025-UNDAC/SERVICIO-1 (23/06/2025) En adelante, **"Contrato filial Oxapampa".**	656 000,00	ATENCORP Empresa Individual de Responsabilidad Limitada RUC: 20609463016
2	Adjudicación Simplificada n.° 06-2025-UNDAC/SERVICIOS-1, en adelante, **"AS 06-2025-1"**	Contratación de servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario - filial La Merced, en adelante, **"Servicio de alimentación La Merced".**	12-2025-UNDAC/SERVICIO-1 (23/06/2025) En adelante, **"Contrato filial La Merced".**	377 200,00	
3	Adjudicación Simplificada n.° 07-2025-UNDAC/SERVICIOS-1, en adelante, **"AS 07-2025-1"**	Contratación de servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario - filial de Tarma, en adelante, **"Servicio de alimentación Tarma".**	05-2025-UNDAC/SERVICIO-1 (16/05/2025) En adelante, **"Contrato filial Tarma".**	452,640.00	CONSORCIO NUTRE BIEN UNDAC[4]
4	Adjudicación Simplificada n.° 08-2025-UNDAC/SERVICIOS-1, en adelante, **"AS 08-2025-1"**	Servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario - sección Agronomía - Paucartambo, en adelante, **"Servicio de alimentación Paucartambo".**	04-2025-UNDAC/SERVICIO-1 (09/05/2025) En adelante, **"Contrato sección Paucartambo".**	221 400,00	CONSORCIO AFAD PAUCARTAMBO[5]
Total				1 707 240,00	

Fuente: Expedientes de contratación de los Servicios de alimentación.
Elaborado por: Comisión Auditora.

1.4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al Sector Educación, en el nivel de Gobierno Nacional; fue creada mediante la Ley n.° 15527, Ley de Creación de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, y constituye una institución pública con personería jurídica de derecho público, cuyo representante legal es el Rector; goza de autonomía normativa, académica, administrativa, económica y de gobierno, conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria n.° 30220, su Estatuto y demás normas aplicables. Asimismo, de conformidad con el artículo 7° de la Ley Universitaria, desarrolla las funciones de formación profesional, investigación, extensión cultural y proyección social, educación continua, contribución al desarrollo humano y las demás que le asignen la Constitución Política del Perú, la ley, su Estatuto y normas conexas.

[4] Conformado por las empresas ATENCORP E.I.R.L. y Grupo VIANFA Consultora & Constructora S.A.C. de RUC 20609463016 y 20610581031, respectivamente.

[5] Conformado por los señores LIZBETH MIRELLA VALLE HURTADO y PILAR HORTENSIA CASIMIR JULCA de RUC 10463614836 y 10439393063, respectivamente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

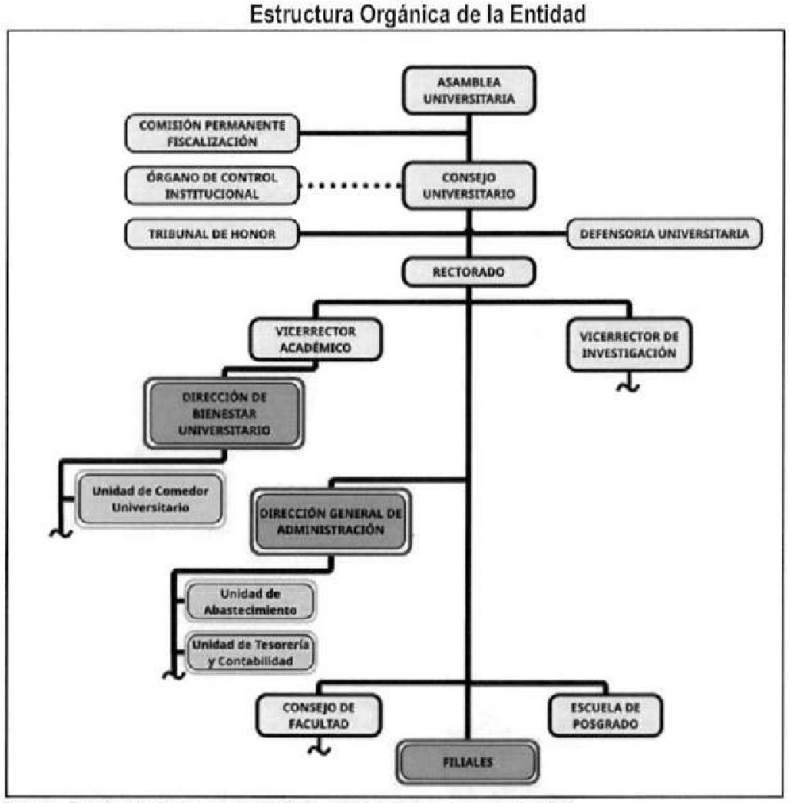
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Resolución Rectoral n.° 102-2021-UNDAC-R de 5 de mayo de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias; así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento no se han identificados hechos, acciones o circunstancias que puedan ser reveladas en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar que, las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se han identificado las siguientes deficiencias de control interno:

2.1. ACTUACIONES PREPARATORIAS INOPORTUNA DEL SERVICO DE ALIMENTACIÓN, AFECTÓ EL INICIO OPORTUNO DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE SU FINALIDAD PÚBLICA.

De la revisión y análisis de la documentación remitida por la Entidad[6], relacionada con el proceso de contratación de los Servicios de alimentación, se evidenció que la Entidad programó el inicio de las prestaciones para el 7 de abril de 2025, conforme a los Términos de Referencia, en adelante **"TDR"** elaborados por el área usuaria; sin embargo, dicha programación no guardó relación con la ejecución oportuna de las fases de contratación.

Situación que se describe a continuación:

Sobre el particular, el artículo 1°[7] del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado[8], en adelante, **"TUO de la LCE"**, establece que las contrataciones deben efectuarse bajo un enfoque de gestión por resultados y de manera oportuna, a fin de asegurar el cumplimiento de los fines públicos.

No obstante, la jefa de la Unidad de Comedor Universitario[9], mediante hoja de envío 000017-2025-UNDAC/UCU de 13 de marzo de 2025, remitió al señor Manuel Alex Alvarado Castillo, jefe de la Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones[10], la tercera versión

[6] Mediante oficio n.° 001709-2025-UNDAC/UA de 5 de setiembre de 2025, el jefe de la Unidad de Abastecimiento remitió al OCI Undac los expedientes de contratación originales de los comedores universitarios de las filiales Tarma, La Merced, Oxapampa y la Sección Agronomía Paucartambo, en atención al oficio n.° 000175-2025-CG/OC0227 de 22 de agosto de 2025; asimismo, a través del oficio n.° 000489-2026-UNDAC/UA de 16 de abril de 2026, el señor Max Peter Güere Rivera, jefe de la Unidad de Abastecimiento, remitió los citados expedientes de contratación, en respuesta al oficio n.° 010-2026-CG/OC0227 de 16 de abril de 2026, recepcionada por la Comisión Auditora el 17 de abril de 2026.

[7] ***"Artículo 1. Finalidad***
La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2°

[8] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

[9] "Encargada de las funciones de directivo a la señora Gladys Consuelo Collantes Romero como jefa de la Unidad de Comedor Universitario mediante Resolución Administrativa n.° 000098-2025-UNDAC/DGA, de 18 de marzo de 2025, para el periodo comprendido del 2 de enero al 31 de diciembre de 2026.", quien suscribió los TDR de los Servicios de alimentación.

[10] Designado en el cargo mediante Resolución Rectoral n.° 000028-2025-UNDAC/R de 7 de febrero de 2025, con vigencia a partir del 10 de febrero de 2025; asimismo, se le encargaron las funciones de Jefe de la Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones mediante Resolución Administrativa n.° 000393-2026-UNDAC/DGA de 2 de junio de 2026, con efectividad desde el 22 de mayo de 2026; de igual manera, la Comisión Auditora a través del oficio n.° 021-2026-UNDAC/CG/OC0227-AC de 1 de junio de 2026, solicitó precisar la equivalencia de, entre otros funcionarios y/o servidores, el cargo ocupado por el señor Manuel Alex Alvarado Castillo; es así que mediante oficio n.° 000536-2026-UNDAC/URH de 2 de junio de 2026, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, señaló que el señor precitado, según lo estipulado en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 0950-2010-UNDAC-CU de 28 de octubre de 2010, ocupó el cargo de Servidor Público de Directivo con la descripción del cargo funcional de Director de Sistema Administrativo I en la Unidad de Abastecimiento acorde al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente de la Entidad y a la Resolución de Consejo universitario n.° 001040-2024-UNDAC-D/R., que aprueba la Creación de Unidades Funcionales en la Entidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

de los TDR de los Servicios de alimentación[11], suscrita digitalmente en la misma fecha, en los cuales se estableció como fecha prevista de inicio de las prestaciones el 7 de abril de 2025; en ese contexto, entre la remisión de los TDR y el inicio programado del servicio se disponía únicamente de diecisiete (17) días hábiles para desarrollar las actuaciones preparatorias y el procedimiento de selección correspondiente, plazo inferior al mínimo requerido para los procedimientos de selección aplicables, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
TDR y fecha prevista de inicio de los Servicios de alimentación.

Filial (F) o sección (S)	Documento/fecha de remisión (y suscripción de los TDR) y destinatario	Fecha prevista para el inicio de los Servicios de alimentación, según TDR[1/]
F-Oxapampa	Hoja de envío 000017-2025-UNDAC/UCU 13/03/2025[12] Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones	Semestre académico 2025-A (**7 de abril** a 25 de julio de 2025) Semestre académico 2025-B (25 de agosto a 26 de diciembre de 2025).
F-La Merced		
F-Tarma		
S-Paucartambo		

[1/]Las citadas fechas se mantuvieron desde la primera hasta la última versión de los TDR, tanto en las 3 filiales como en la sección Paucartambo.
Fuente: Expedientes de contratación de los Servicios de alimentación Oxapampa, La Merced, Tarma y Paucartambo.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Además, debe considerarse que la fase de actuaciones preparatorias de un proceso de contratación comprende la intervención de diversas áreas de la Entidad y el desarrollo de actuaciones previas a la convocatoria del procedimiento de selección, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Principales actuaciones previas a las convocatorias de los procedimientos de selección.



Fuente: Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[11] Cabe precisar que la primera versión de los TDR de los Servicios de alimentación, suscrita digitalmente el 10 de enero de 2025, fue cursada por la jefa de la Unidad de Comedor Universitario al director general de Administración mediante informe n.° 000006-2025-UNDAC/UCU de la misma fecha. Asimismo, la segunda versión de los citados TDR, suscrita digitalmente el 6 de febrero de 2025, fue remitida por la referida jefa a la Dirección de Bienestar Universitario mediante Informe n.° 000027-2025-UNDAC/UCU de 6 de febrero de 2025.

[12] Es pertinente señalar que, la jefa de la Unidad de Comedor Universitario remitió una cuarta versión de los TDR, mediante oficio n.° 000020, 000024 y 000023-2025-UNDAC/UCU de 25, 28 y 28 de marzo de 2025, para las filiales La Merced, Tarma y para la sección agronomía Paucartambo respectivamente, no obstante, respecto al servicio de alimentación de la filial Oxapampa, no se evidenció documentación que acredite la remisión de una cuarta versión de los TDR, sin embargo, de la revisión de las Bases Administrativas del **CP 01-2025-1** se evidencia que, los TDR adjuntos para el servicio de alimentación de la filial Oxapampa consignan fecha de suscripción digital de 21 de abril de 2025, circunstancia que evidencia la existencia de una versión posterior a la remitida el 13 de marzo de 2025, sin que obre en la documentación proporcionada a la Comisión Auditora el documento mediante el cual dicha versión habría sido formalmente remitida al órgano competente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

En esa línea, estas deben llevarse a cabo dentro de términos razonables, con la debida diligencia y una adecuada planificación, en función de la naturaleza y complejidad de la contratación.

Seguidamente, el señor Manuel Alex Alvarado Castillo, jefe de la Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones, procedió a realizar la indagación de mercado, de la cual se emitieron los siguientes informes:

Cuadro n.° 3
Informes resultantes de la indagación de mercado

Filial (F) o sección (S)	Documento
F-Oxapampa	Informe n.° 000019-2025-UNDAC/UFCA de 26 de marzo de 2025.[13]
F-La Merced	Informe n.° 000017-2025-UNDAC/UFCA de 24 de marzo de 2025[14]
F-Tarma	Informe n.° 000021-2025-UNDAC/UFCA de 26 de marzo de 2025[15]
S-Paucartambo	Informe n.° 000016-2025-UNDAC/UFCA de 24 de marzo de 2025[16].

Fuente: Expedientes de contratación de los Servicios de alimentación Oxapampa, La Merced, Tarma y Paucartambo.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, la Comisión Auditora evidencia que la indagación de mercado final fue realizada entre el 24 y 26 de marzo de 2025, cuando restaban únicamente entre ocho (8) y diez (10) días hábiles para la fecha prevista de inicio de los Servicios de alimentación; esta situación evidencia que la fase de actuaciones preparatorias se desarrolló en un periodo muy próximo al inicio programado de las prestaciones, limitando el tiempo necesario para culminar dicha fase e iniciar oportunamente la fase de selección, así como para desarrollar las actuaciones propias de esta última conforme a la normativa de contrataciones del Estado.

En tal contexto, los plazos resultan reducidos si se considera que los procedimientos de selección previstos para la contratación de los Servicios de alimentación correspondían a una Adjudicación Simplificada y a un Concurso Público, los cuales, de acuerdo con la normativa de contrataciones del Estado, requieren un plazo mínimo de veintidós (22) días hábiles para su desarrollo, conforme a lo regulado en los artículos 64°, 89° y 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[17], en adelante, **"RLCE"**.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI CERRO DE PASCO

[13] Es importante precisar que, mediante el informe n.° 000014-2025-UNDAC/UFCA, de 24 de marzo de 2025, el señor Manuel Alex Alvarado Castillo, jefe de la Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones, remitió al señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimiento, el informe de indagación de mercado del Servicio de alimentación Oxapampa. Posteriormente, mediante el Informe n.° 000019-2025-UNDAC/UFCA, de 26 de marzo de 2025, el citado servidor remitió la indagación de mercado del mismo servicio, adjuntando el Formato de Cuadro Comparativo (Servicios), suscrito digitalmente en la misma fecha. Se precisa que este último informe ha sido considerado para el presente análisis por constituir la actuación final dentro del procedimiento de indagación de mercado. Asimismo, se verificó que no existen variaciones en los precios ni en el monto consignado respecto del informe inicial.

[14] Cabe señalar que, mediante el Informe n.° 000012-2025-UNDAC/UFCA, de 20 de marzo de 2025, el señor Manuel Alex Alvarado Castillo, jefe de la Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones, remitió al señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimiento, el informe de indagación de mercado del Servicio de alimentación La Merced. Posteriormente, mediante el Informe n.° 000017-2025-UNDAC/UFCA, de 24 de marzo de 2025, el citado servidor remitió la indagación de mercado del mismo servicio, al que adjuntó el Formato de Cuadro Comparativo (Servicios), suscrito digitalmente. Se precisa que este último informe ha sido considerado para el presente análisis por constituir la actuación final del procedimiento de indagación de mercado. Asimismo, se verificó que los precios considerados y el monto consignado no difieren de los contenidos en el informe inicial.

[15] Es importante señalar, que mediante el informe n.° 000018-2025-UNDAC/UFCA, de 24 de marzo de 2025, el señor Manuel Alex Alvarado Castillo, jefe de la Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones, remitió al señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimiento, el informe de indagación de mercado del Servicio de alimentación Tarma. Posteriormente, mediante el informe n.° 000021-2025-UNDAC/UFCA, de 26 de marzo de 2025, el citado servidor remitió la indagación de mercado, al que se adjuntó el Formato de Cuadro Comparativo (Servicios), suscrito digitalmente. Se precisa que este último informe ha sido considerado para el presente análisis por constituir la actuación final del procedimiento de indagación de mercado del Servicio de alimentación La Merced; asimismo, se verificó que los precios considerados y el monto consignado no difieren de los contenidos en el informe inicial.

[16] En el cual también se adjunta el Formato de Cuadro Comparativo (Servicios) suscrito digitalmente el 24 de marzo de 2025 Paucartambo.

[17] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el 29 de diciembre de 2018 y publicado el 31 de diciembre de 2018.

Imagen n.° 3
Plazos establecidos de la fase de selección en el RLCE



Fuente: Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el 29 de diciembre de 2018 y publicado el 31 de diciembre de 2018.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese contexto, se convocaron los procedimientos de selección de los Servicios de alimentación y, como resultado de los mismos, se suscribieron los contratos, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Fechas de convocatoria y suscripción de contratos de los Servicios de alimentación

Procedimiento de selección	Fecha de convocatoria	Denominación y Fecha de suscripción de contrato
CP 01-2025-1	21/04/2025	CONTRATO n.° 13-2025-UNDAC/SERVICIO-1 **23 junio de 2025**
AS 06-2025-1	26/03/2025	CONTRATO n.° 12-2025-UNDAC/SERVICIO-1 **23 junio de 2025**
AS 07-2025-1	31/03/2025	CONTRATO n.° 05-2025-UNDAC/SERVICIOS-1 **16 de mayo de 2025**
AS 08-2025-1	10/04/2025	CONTRATO n.° 04-2025-UNDAC/SERVICIO-1 **9 de mayo de 2025**

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) - OECE link https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, la Comisión Auditora evidencia que las convocatorias de los procedimientos de selección y la suscripción de los contratos se realizaron en relación con la fecha prevista de inicio de los servicios de alimentación (7 de abril de 2025), verificándose actuaciones tanto anteriores como posteriores a dicha fecha programada.

En ese sentido, a fin de evidenciar la relación entre la programación del inicio de los Servicios de alimentación y la ejecución de las fases del proceso de contratación, se presentan las fechas de convocatoria de los procedimientos de selección y de suscripción de los contratos, así como su comparación con la fecha prevista de inicio de las prestaciones (7 de abril de 2025), conforme se detalla a continuación:

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

Cuadro n.° 5
Período de tiempo transcurrido entre la fecha inicial prevista para el inicio de los Servicios de alimentación y las fechas de convocatorias y suscripción de contratos.

Filial (F) o sección (S)	FPISA[1/]	Fecha de Convocatoria	Diferencia en DC[2/]	FPISA[1/]	Fecha de Suscripción de contrato	Diferencia en DC[2/]
F-Oxapampa	07/04/2025	21/04/2025	-14	07/04/2025	23/06/2025	77
F-La Merced		26/03/2025	12		23/06/2025	77
F-Tarma		31/03/2025	7		16/05/2025	39
S-Paucartambo		10/04/2025	-3		09/05/2025	32

[1/] Fecha prevista para el inicio de los Servicios de alimentación.
[2/] Días Calendarios
Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) - OECE link https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, del análisis del cuadro precedente, la Comisión Auditora evidencia que las convocatorias de los procedimientos de selección no guardaron correspondencia con el tiempo requerido para el desarrollo de las fases de contratación, generándose un desfase respecto de la fecha prevista para el inicio de los servicios de alimentación.

Asimismo, la suscripción de los contratos y órdenes de servicio se efectuó entre 32 y 77 días calendario después de la fecha programada de inicio de las prestaciones, evidenciándose una ejecución no alineada con el cronograma establecido por la Entidad.

Por lo expuesto, la Comisión Auditora evidencia una inadecuada articulación entre la programación y ejecución de las fases del proceso de contratación, lo que generó una desalineación respecto al inicio previsto de los Servicios de alimentación, afectando la oportunidad de la contratación y su adecuada ejecución.

La situación expuesta pone en riesgo la observancia de las disposiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado, particularmente aquellas referidas a los plazos mínimos establecidos para el desarrollo de los procedimientos de selección (22 días hábiles) conforme al RLCE, así como la adecuada planificación y oportunidad en la atención de la necesidad pública.

La situación expuesta, inobserva las disposiciones que se encuentran reguladas en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**

 "(...)
 Artículo 1. Finalidad
 La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2(...)".

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

- **Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006 y modificatorias.**

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad. (...)"

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

(...)

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.

04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI CERRO DE PASCO

Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades. (...)".

Lo señalado generó el riesgo de afectación a los plazos mínimos de los procedimientos de selección (22 días hábiles), así como a la oportunidad del inicio de los servicios de alimentación, afectando la atención de los beneficiarios y el cumplimiento de la finalidad pública.

La situación expuesta, se generó por la deficiente programación del proceso de contratación y coordinación entre las áreas intervinientes, lo que no permitió una adecuada articulación entre la elaboración de los TDR, la ejecución de las actuaciones preparatorias y el desarrollo del procedimiento de selección, dentro de los plazos requeridos por la normativa de contrataciones del Estado.

2.2. VISACIÓN PARCIAL DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS E INTEGRADAS EN EL SEACE, AFECTÓ LA INTEGRIDAD Y CONTROL DOCUMENTAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

De la revisión efectuada a la documentación registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), correspondiente a los procedimientos de selección: CP 01-2025-1, AS 06-2025-1, AS 07-2025-1 y AS 08-2025-1, cabe señalar que el Concurso Público fue conducido por Comité de Selección[18], mientras que las Adjudicaciones Simplificadas estuvieron a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC)[19]; en ese contexto, la Comisión Auditora evidenció que las Bases Administrativas y Bases Integradas de los citados procedimientos no se encuentran visadas en todas sus páginas por los responsables que intervinieron en cada procedimiento de selección.

Situación que se describe a continuación:

El numeral 47.4[20] del artículo 47° RCLE establece que los documentos del procedimiento de selección deben encontrarse visados en todas sus páginas, conforme al marco normativo vigente.

No obstante, de la verificación efectuada en el SEACE, se ha evidenciado que las Bases Administrativas y Bases Integradas de los procedimientos antes señalados presentan visación parcial en sus páginas, sin la visación íntegra del OEC o del Comité de Selección, según corresponda, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

[18] Conformado inicialmente por los señores Gustavo Inocente Chacón, Mamerto Miguel Salcedo Martínez y Gladys Consuelo Collantes Romero. Posteriormente, mediante la correspondiente reconformación del Comité de Selección, el señor Gustavo Inocente Chacón fue reemplazado por el señor Witmer Manuel Saavedra García.

[19] Responsable Witmer Manuel Saavedra García, Gustavo Inocente Chacón.

[20] *"**Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección***
(...)
*47.4. Los documentos del procedimiento de selección **son visados en todas sus páginas** por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda (...)".* (Énfasis agregado)

Imagen n.° 4
Extracto de las Bases Integradas del CP 01-2025-1- filial Oxapampa



UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
Concurso Público N° 01-2025-UNDAC/SERVICIOS-1

UNIVERSIDAD NACIONAL "DANIEL ALCIDES CARRIÓN"
CERRO DE PASCO

UNDAC

BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL

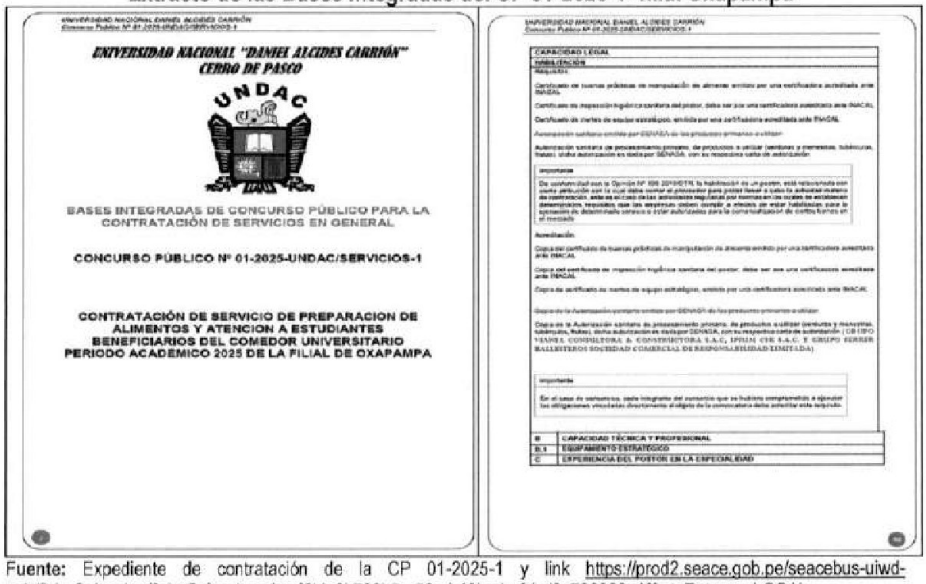
CONCURSO PÚBLICO N° 01-2025-UNDAC/SERVICIOS-1

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PREPARACION DE ALIMENTOS Y ATENCION A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO PERIODO ACADEMICO 2025 DE LA FILIAL DE OXAPAMPA

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
Concurso Público N° 01-2025-UNDAC/SERVICIOS-1

Fuente: Expediente de contratación de la CP 01-2025-1 y link https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=9b730b5a-50ed-49ba-bc81-d9a798328e1f&ptoRetorno=LOCAL
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 5
Extracto de las Bases Integradas del CP 01-2025-1- filial Oxapampa



UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
Concurso Público N° 01-2025-UNDAC/SERVICIOS-1

UNIVERSIDAD NACIONAL "DANIEL ALCIDES CARRIÓN"
CERRO DE PASCO

UNDAC

BASES INTEGRADAS DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL

CONCURSO PÚBLICO N° 01-2025-UNDAC/SERVICIOS-1

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PREPARACION DE ALIMENTOS Y ATENCION A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO PERIODO ACADEMICO 2025 DE LA FILIAL DE OXAPAMPA

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
Concurso Público N° 01-2025-UNDAC/SERVICIOS-1

CAPACIDAD LEGAL
HABILITACIÓN

Requisito:

Certificado de buenas prácticas de manipulación de alimentos emitido por una certificadora acreditada ante SENASA.

Certificado de inspección higiénico sanitaria del predio, debe ser por una certificadora autorizada ante INACAL.

Certificado de cartas de equipo autológico, emitido por una certificadora acreditada ante SENASA.

Autorización sanitaria emitida por SENASA de los productos primarios a utilizar.

Autorización sanitaria de procedimiento propios, de productos a utilizar (semillas y menestras, tubérculos, frutas), dicha autorización es dada por SENASA, con su respectiva carta de autorización.

Importante

De conformidad con la Opinión N° 009-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con dicha petición con la cual dicho postor el procedería para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, ante las entidades sanitarias reguladas por normas en los rubros de actividades desempeñadas, requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinada servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

Acreditación

Copia del certificado de buenas prácticas de manipulación de alimentos emitido por una certificadora acreditada ante INACAL.

Copia del certificado de inspección higiénico sanitaria del predio, debe ser por una certificadora acreditada ante INACAL.

Copia de certificado de cartas de equipo autológico, emitido por una certificadora acreditada ante INACAL.

Copia de la Autorización sanitaria de los productos primarios a utilizar.

Copia de la Autorización sanitaria de procedimiento propios, de productos a utilizar (semillas y menestras, tubérculos, frutas), dicha autorización es dada por SENASA, con su respectiva carta de autorización / CONSORCIO VIANEL CONSULTORA & CONSTRUCTORA S.A.C, IPPLIN CYE S.A.C. Y GRUPO SERSER BALLESTEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA)

Importante

En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiere comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria debe acreditar este requisito.

B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Fuente: Expediente de contratación de la CP 01-2025-1 y link https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=9b730b5a-50ed-49ba-bc81-d9a798328e1f&ptoRetorno=LOCAL
Elaborado por: Comisión Auditora.

(Ver imagen en la página siguiente)

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO
CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
CERRO DE PASCO

Imagen n.° 6
Extracto de las Bases Estándar de la AS 06-2025-1– filial La Merced



Fuente: Expediente de contratación de la AS 06-2025-1 y link https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=9b730b5a-50ed-49ba-bc81-d9a798328e1f&ptoRetorno=LOCAL
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 7
Extracto de las Bases Integradas de la AS 06-2025-1– filial La Merced



Fuente: Expediente de contratación de la AS 06-2025-1 y link https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=9b730b5a-50ed-49ba-bc81-d9a798328e1f&ptoRetorno=LOCAL
Elaborado por: Comisión Auditora.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

Imagen n.° 8
Extracto de las Bases Estándar de la AS 07-2025-1 – filial Tarma



CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.1. CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

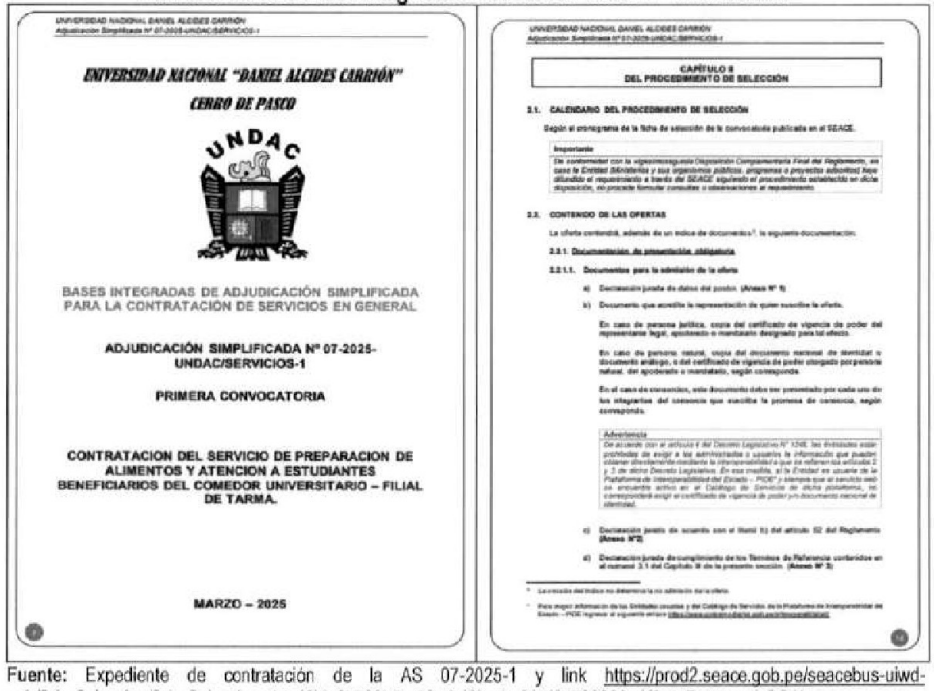
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

3.1. TERMINOS DE REFERENCIA

Fuente: Expediente de contratación de la AS 07-2025-1 y link https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=9b730b5a-50ed-49ba-bc81-d9a798328e1f&ptoRetorno=LOCAL
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 9
Extracto de las Bases Integradas de la AS 07-2025-1 – filial Tarma



UNIVERSIDAD NACIONAL "DANIEL ALCIDES CARRIÓN"
CERRO DE PASCO

BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 07-2025-
UNDAC/SERVICIOS-1

PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACION DEL SERVICIO DE PREPARACION DE ALIMENTOS Y ATENCION A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO – FILIAL DE TARMA.

MARZO – 2025

Fuente: Expediente de contratación de la AS 07-2025-1 y link https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=9b730b5a-50ed-49ba-bc81-d9a798328e1f&ptoRetorno=LOCAL
Elaborado por: Comisión Auditora.

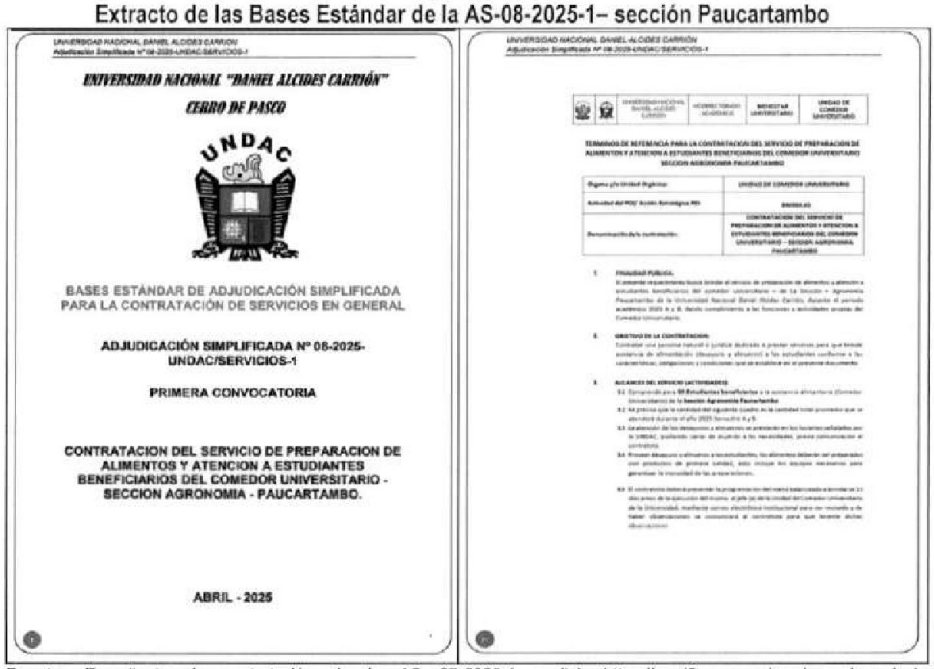
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

Imagen n.° 10
Extracto de las Bases Estándar de la AS-08-2025-1– sección Paucartambo



UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
Adjudicación Simplificada N°08-2025-UNDAC/SERVICIOS-1

UNIVERSIDAD NACIONAL "DANIEL ALCIDES CARRIÓN"

CERRO DE PASCO

BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 08-2025-UNDAC/SERVICIOS-1

PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACION DEL SERVICIO DE PREPARACION DE ALIMENTOS Y ATENCION A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO - SECCION AGRONOMIA - PAUCARTAMBO.

ABRIL - 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
Adjudicación Simplificada N° 08-2025-UNDAC/SERVICIOS-1

TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y ATENCIÓN A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO
SECCIÓN AGRONOMÍA PAUCARTAMBO

Órgano y/o Unidad Orgánica	UNIDAD DE COMEDOR UNIVERSITARIO
Actividad del POI/ Acción Estratégica POI	3000141
Denominación de la contratación:	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y ATENCIÓN A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO – SECCIÓN AGRONOMÍA, PAUCARTAMBO

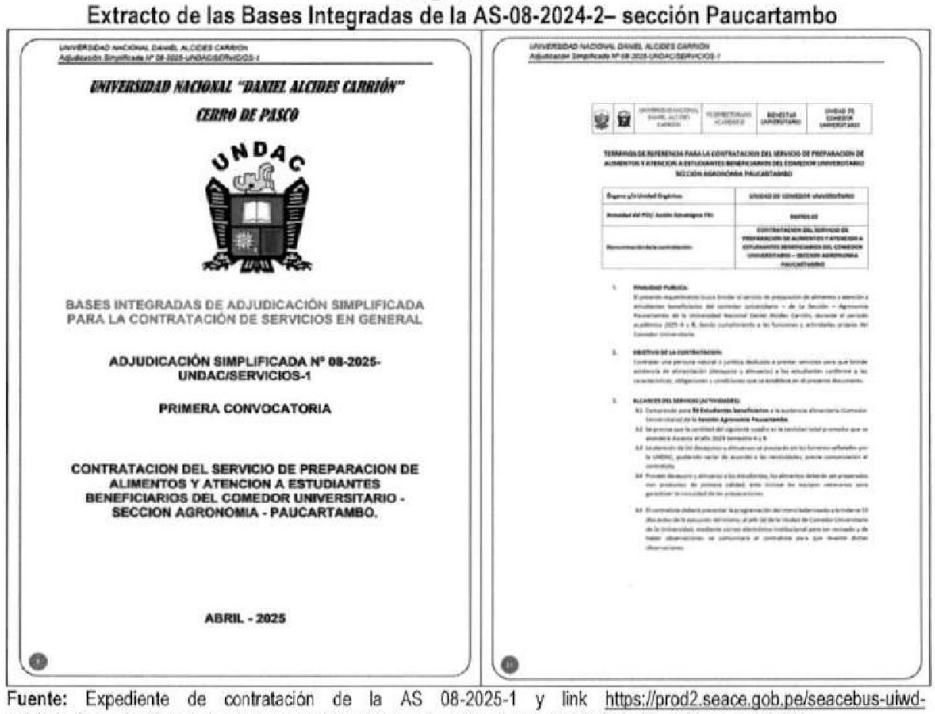
1. FINALIDAD PÚBLICA
El presente requerimiento busca brindar el servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – de la Sección – Agronomía Paucartambo de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, durante el periodo académico 2025-II y II, dando cumplimiento a las funciones y actividades propias del Comedor Universitario.

2. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN:
Contratar una persona natural o jurídica dedicada a prestar servicios para que brinde asistencia de alimentación (desayuno y almuerzo) a los estudiantes conforme a las características, obligaciones y condiciones que se establecen en el presente documento.

3. ALCANCES DEL SERVICIO (ACTIVIDADES):
3.1 Dirigido para **50 Estudiantes beneficiarios** de la asistencia alimentaria (Comedor Universitario) de la **Sección Agronomía Paucartambo**
3.2 Se precisa que la cantidad del siguiente cuadro es la cantidad total promedio que se atenderá durante el año 2025 Semestre II y II.
3.3 La atención de los desayunos y almuerzos se prestarán en los locales señalados por la UNDAC, pudiendo variar de acuerdo a las necesidades, previa comunicación al contratista.
3.4 Proveer desayuno y almuerzo a los estudiantes, los alimentos deberán ser preparados con productos de primera calidad, estos incluye los equipos necesarios para garantizar la inocuidad de las preparaciones.
3.5 El contratista deberá presentar la programación del menú balanceado a brindar en 15 días antes de la ejecución del mismo, al jefe (a) de la Unidad de Comedor Universitario de la Universidad, mediante correo electrónico institucional para su revisión y de haber observaciones se comunicará al contratista para que levante dicha observaciones.

Fuente: Expediente de contratación de la AS 07-2025-1 y link https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=9b730b5a-50ed-49ba-bc81-d9a798328e1f&ptoRetorno=LOCAL
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 11
Extracto de las Bases Integradas de la AS-08-2024-2– sección Paucartambo



UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
Adjudicación Simplificada N° 08-2025-UNDAC/SERVICIOS-1

UNIVERSIDAD NACIONAL "DANIEL ALCIDES CARRIÓN"

CERRO DE PASCO

BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 08-2025-UNDAC/SERVICIOS-1

PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACION DEL SERVICIO DE PREPARACION DE ALIMENTOS Y ATENCION A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO - SECCION AGRONOMIA - PAUCARTAMBO.

ABRIL - 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
Adjudicación Simplificada N° 08-2025-UNDAC/SERVICIOS-1

TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y ATENCIÓN A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO
SECCIÓN AGRONOMÍA PAUCARTAMBO

Órgano y/o Unidad Orgánica	UNIDAD DE COMEDOR UNIVERSITARIO
Actividad del POI/ Acción Estratégica POI	3000141
Denominación de la contratación:	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y ATENCIÓN A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO – SECCIÓN AGRONOMÍA, PAUCARTAMBO

1. FINALIDAD PÚBLICA
El presente requerimiento busca brindar el servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – de la Sección – Agronomía Paucartambo de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, durante el periodo académico 2025-II y II, dando cumplimiento a las funciones y actividades propias del Comedor Universitario.

2. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN:
Contratar una persona natural o jurídica dedicada a prestar servicios para que brinde asistencia de alimentación (desayuno y almuerzo) a los estudiantes conforme a las características, obligaciones y condiciones que se establecen en el presente documento.

3. ALCANCES DEL SERVICIO (ACTIVIDADES):
3.1 Dirigido para **50 Estudiantes beneficiarios** de la asistencia alimentaria (Comedor Universitario) de la **Sección Agronomía Paucartambo**
3.2 Se precisa que la cantidad del siguiente cuadro es la cantidad total promedio que se atenderá durante el año 2025 Semestre II y II.
3.3 La atención de los desayunos y almuerzos se prestarán en los locales señalados por la UNDAC, pudiendo variar de acuerdo a las necesidades, previa comunicación al contratista.
3.4 Proveer desayuno y almuerzo a los estudiantes, los alimentos deberán ser preparados con productos de primera calidad, estos incluye los equipos necesarios para garantizar la inocuidad de las preparaciones.
3.5 El contratista deberá presentar la programación del menú balanceado a brindar en 15 días antes de la ejecución del mismo, al jefe (a) de la Unidad de Comedor Universitario de la Universidad, mediante correo electrónico institucional para su revisión y de haber observaciones se comunicará al contratista para que levante dicha observaciones.

Fuente: Expediente de contratación de la AS 08-2025-1 y link https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=9b730b5a-50ed-49ba-bc81-d9a798328e1f&ptoRetorno=LOCAL
Elaborado por: Comisión Auditora.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

Por lo descrito, la Comisión Auditora evidencia que, tanto el Órgano Encargado de las Contrataciones como el Comité de Selección no garantizaron el visado íntegro de las Bases Administrativas y Bases Integradas en el SEACE, lo cual evidencia debilidades en los controles de revisión, validación y aprobación documental durante la conducción de los procedimientos de selección.

La situación expuesta, inobserva las disposiciones que se encuentran reguladas en la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.**

 "TÍTULO IV
 ACTUACIONES PREPARATORIAS
 (...)
 CAPÍTULO III
 DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
 Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
 (...)
 47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.".

- **Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloria General n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006.**

 "3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)

 3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.
 Comentarios:
 01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
 02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad. (...)"

 5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
 5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO
 5.1.1. Prevención y monitoreo
 El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.
 Comentarios:
 01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.
02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.
03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.
04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades."

La situación descrita afectó la integridad y control documental de los documentos del procedimiento de selección.

La situación descrita se originó por la inadecuada aplicación de controles de revisión y validación documental por parte del OEC y del Comité de Selección, durante la aprobación y publicación de las Bases Administrativas e Integradas.

2.3. ABSOLUCIONES DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES SIN LA MOTIVACIÓN QUE CORRESPONDA, AFECTÓ EL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA

De la revisión y análisis de la documentación remitida por la Entidad[21], relacionada con la absolución de consultas y observaciones se evidenció que, la Entidad[22], en coordinación con el área usuaria, no cauteló el correcto desarrollo para cada caso; es así que, para algunos casos, absolvió consultas y para otros, aclaró observaciones.

Situación que se describe a continuación:

El artículo 72 del RLCE establece que, las consultas a las Bases son solicitudes de aclaración sobre su contenido, mientras que las observaciones son planteamientos fundamentados sobre supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones. La absolución de consultas y observaciones se realiza mediante pliego absolutorio, y respecto a las observaciones se debe indicar expresamente si se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen, tal como se muestra a continuación:

> *"**Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases***
> *72.1. (...). Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. (...).*
> *(...)*

[21] Mediante oficio n.° 001709-2025-UNDAC/UA de 5 de setiembre de 2025, el jefe de la Unidad de Abastecimiento remitió al OCI Undac los expedientes de contratación originales de los comedores universitarios de las filiales Tarma, La Merced, Oxapampa y la Sección Agronomía Paucartambo, en atención al oficio n.° 000175-2025-CG/OC0227 de 22 de agosto de 2025; asimismo, a través del oficio n.° 000489-2026-UNDAC/UA de 16 de abril de 2026, el señor Max Peter Güere Rivera, jefe de la Unidad de Abastecimiento, remitió los citados expedientes de contratación, en respuesta al oficio n.° 010-2026-CG/OC0227 de 16 de abril de 2026, recepcionada por la Comisión Auditora el 17 de abril de 2026.

[22] Cabe señalar que el Concurso Público fue conducido por Comité de Selección, mientras que las Adjudicaciones Simplificadas estuvieron a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC

72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; ***en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.*** "(Énfasis es agregado)

Es así que, de la revisión a la documentación emitida por la remitida por la Entidad[23], la Comisión Auditora evidenció que, durante el desarrollo de los procedimientos de selección de los Servicios de alimentación Oxapampa, La Merced y Paucartambo, los participantes formularon consultas y observaciones a las bases, los mismos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 6
Consultas y observaciones formuladas por los participantes a las bases de los Servicios de alimentación Oxapampa, La Merced y Paucartambo

Procedimiento de Selección	Fecha y hora de publicación en el Seace	Participante	Consultas realizadas	Observaciones realizadas
CP 01-2025-1	14/05/2025 12:17	CRISOSTOMO LAURENTE GIDDEL NATHAN	0	2
		INDRA LATINVEST EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2	2
		LAZO PEÑALOZA PAMELA BEATRIZ	0	1
		GRUPO VIANFA CONSULTORA & CONSTRUCTORA S.A.C.	0	7
		IPSUM CSK S.A.C.	1	4
		GRUPO FERRER BALLESTEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0	2
		TOTAL	**3**	**18**
AS 06-2025-1[24]	09/06/2025 18:31	LAZO PEÑALOZA PAMELA BEATRIZ	2	0
		GRUPO A & F SERVICIOS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0	1
		GRUPO VIANFA CONSULTORA & CONSTRUCTORA S.A.C.	0	8
		MENDOZA ACOSTA YESSICA	0	3
		TOTAL	2	12
AS 08-2025-1	16/04/2025 22:00	MENDOZA ACOSTA YESSICA	1	2
		TOTAL	1	2

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones de los procedimientos de selección de los Servicios de alimentación Oxapampa, La Merced y Paucartambo.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se analizará independientemente las consultas y/u observaciones realizadas por los participantes a los procedimientos de selección de los Servicios de alimentación Oxapampa, La Merced y Paucartambo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE – CERRO DE PASCO

[23] Mediante oficio n.° 001709-2025-UNDAC/UA de 5 de setiembre de 2025, el jefe de la Unidad de Abastecimiento remitió al OCI Undac los expedientes de contratación originales de los comedores universitarios de las filiales Tarma, La Merced, Oxapampa y la Sección Agronomía Paucartambo, en atención al oficio n.° 000175-2025-CG/OC0227 de 22 de agosto de 2025; asimismo, A través del oficio n.° 000489-2026-UNDAC/UA de 16 de abril de 2026, el señor Max Peter Güere Rivera, jefe de la Unidad de Abastecimiento, remitió los citados expedientes de contratación, en respuesta al oficio n.° 010-2026-CG/OC0227 de 16 de abril de 2026, recepcionada por la Comisión Auditora el 17 de abril de 2026.

[24] Vale precisar que, la primera versión del pliego de consultas y observaciones fue publicada en el Seace el 14 de abril de 2025; sin embargo, en mérito a lo establecido en el Dictamen n.° D000041-2025-OEXCE-SDPC de 5 de mayo de 2025, el citado procedimiento de selección debió retrotraerse hasta la etapa de absolución de consultas y/u observaciones. Asimismo, esta versión respecto a la primera, contiene a los mismos participantes y la misma cantidad de consultas y/u observaciones.

1. **Respecto al CP 01-2025-1**

De acuerdo al cronograma publicado en el Seace para el procedimiento de selección **CP 01-2025-1**, los participantes formularon sus consultas y observaciones en el periodo comprendido entre el 22 de abril al 7 de mayo de 2025, a tal efecto, el 14 de mayo de 2025 a las 12:17 horas, el Comité de Selección, publicó el "Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones", del cual evidencia que, los postores Crisóstomo Laurente Giddel Nathan, Indra Latinvest E.I.R.L., Pamela Beatriz Lazo Peñaloza, Grupo VIANFA S.A.C., IPSUM CSK S.A.C. y Grupo Ferrer Ballesteros S.C.R.L. formularon 18 observaciones y 3 consultas, de las cuales el Comité de Selección[25] determinó acoger sólo 5 del total de observaciones, conforme se señala a continuación:

Cuadro n.° 7
Consultas y observaciones formuladas por los participantes al procedimiento de selección del CP 01-2025-1

Acápite de las Bases	*Participante / Tipo de formulación*	*Consulta/ observación*	*Artículo y norma que se vulnera*	*Análisis respecto a la observación*
Sección: Específico **Numeral:** *A-1* **Literal:** *A* **Página:** *30*	*CRISOSTOMO LAURENTE GIDDEL NATHAN* **Observación**	*"LOS CERTIFICADOS SOLICITADOS DE BPMA, HIGIENE SANITARIA, EQUIP. ESTRATEGICO, NO LOS EMITE NINGUNA EMPRESA ACREDITADA POR INACAL U OTRA ENTIDAD DIRECTA A INACAL POR ENDE SE SOLICITA SUPRIMIR DICHOS CERTIFICADOS POR APARENTAR SER UNA LICITACIÓN DIRECCIONADA A UN POSTOR" **[SIC]***	*"Ley 30225 Libre Acceso y Participación de Proveedores "*	*"No se acoge a la observación; dichos documentos son dados por entidades competentes, y las certificadoras están acreditadas ante INACAL, por lo que dichos documentos sirven para poder verificar la inocuidad alimentaria, ya que se debe velar por la salud estudiantil de la Universidad. Decreto supremo 007-98 S.A. TITULO II, TITULO III, TITILO IV (CAPITULO I, CAPITULI IV, CAPITULO VIII). Decreto Legislativo 1062 Ley de inocuidad de los alimentos La inocuidad de los alimentos puede definirse como el conjunto de condiciones y medidas necesarias durante la producción, almacenamiento, distribución y preparación de alimentos para asegurar que una vez ingeridos, no representen un riesgo para la salud." **[SIC]***
Sección: Específico **Numeral:** *A-1* **Literal:** *A* **Página:** *30*	*CRISOSTOMO LAURENTE GIDDEL NATHAN Observación*	*"EL CERTIFICADO SOLICITADO DE AUTORIZACIÓN SANITARIA - SENASA, DICHA CERTIFICACIÓN ES OTORGADA A CAMALES DE BENEFICIO DE ANIMALES (agraria, agropecuarias, comercialización de productos químicos, empresas que procesan alimentos de manera industrial, mataderos) MAS NO A EMPRESAS DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN COLECTIVA COMUNITARIA O DE CONSUMO INMEDIATO POR ENDE DEBE SUPRIMIR DICHO DOCUMENTO SOLICITADO." **[SIC]***	*"Ley 30225"*	*"SE ACLARA; QUE LA AUTORIZACION SANITARIA DE PROCESAMIENTO PRIMARIO, DE PRODUCTOS A UTILIZAR (VERDURAS Y MENESTRAS, TUBERCULOS, FRUTAS), DICHA AUTORIZACION ES DADA POR SENASA" **[SIC]***
Sección: *General* **Numeral:** *3.2* **Literal:** *Habilitación* **Página:** *30*	*INDRA LATINVEST EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Consulta*	*"DICE: CAPACIDAD LEGAL - HABILITACIÓN CONSULTA: ESTOS REQUISITOS DE CALIFICACION TIENE LA AUTORIZACION DE LA DEPENDENCIA O LA AREA USUARIA DE LA UNDAC. SOLICITAMOS RESPUESTA CLARA Y PRECISA" **[SIC]***	*No precisa*	*"Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, ahora bien, del principio f) del artículo segundo de la ley No.-30225 LCE establece que en el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, en esa línea lo que se busca con la solicitud de ciertos certificados para la fase de selección es con la*

[25] Al respecto, conforme al artículo 72 del RLCE, las consultas a las Bases son solicitudes de aclaración sobre su contenido, mientras que las observaciones son planteamientos fundamentados sobre supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones. La absolución de consultas y observaciones se realiza mediante pliego absolutorio, y respecto a las **observaciones se debe indicar expresamente si se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen**, tal como se muestra a continuación:

"***Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases***
72.1. (...). Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. (...).
(...)
*72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; **en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.**"*
(Énfasis es agregado)

Acápite de las Bases	Participante / Tipo de formulación	Consulta/ observación	Artículo y norma que se vulnera	Análisis respecto a la observación
				finalidad de adquirir calidad necesaria el cual debe de cumplir la finalidad publica de la contratación, la condiciones de procesamiento, entre otros además de ello es necesario mencionar que los pronunciamientos emitidos por OSCE son para el mismo procedimiento de selección en cuestión, razón, ahora bien, del principio f) del artículo segundo de la ley No.- 30225 LCE establece que en el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, en consecuencia NO SE ACOGE LA OBSERVACION." **[SIC]**
Sección: General **Numeral:** 3.2 **Literal:** Habilitación **Página:** 30	INDRA LATINVEST EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Consulta	"DICE: CAPACIDAD LEGAL ¿HABILITACIÓN Requisitos: Certificado de buenas prácticas de manipulación de alimento emitido por una certificadora acreditada ante INACAL Certificado de inspección higiénica sanitaria del postor, debe ser ace una certificadora acreditada ante INACAL Certificado de inertes de equipo estratégico, emitido por una certificadora acreditada ante INACAL Autorización sanitaria emitido por SENASA de los productos primarios a utilizar? CONSULTA: ESTOS REQUISITOS, NO TIENEN NADA QUE VER CON UNA ATRIBUCION DEL POSTOR. SOLICITAMOS RESPUESTA CLARA Y PRECISA: por qué la necesidad de pedir estos requisitos en la etapa de calificación de ofertas. Solicitamos este sea entregada en la ejecución del contrato." **[SIC]**	No precisa	"DECRETO SUPREMO 007-98 S.A y Decreto Legislativo 1062 Ley de Inocuidad de los alimentos La inocuidad de los alimentos puede definirse como el conjunto de condiciones y medidas necesarias durante la producción, almacenamiento, distribución y preparación de alimentos para asegurar que una vez ingeridos, no representen un riesgo para la salud. Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, ahora bien, del principio f) del artículo segundo de la ley No.- 30225 LCE establece que en el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, en esa línea lo que se busca con la solicitud de ciertos certificados para la fase de selección es con la finalidad de adquirir calidad necesaria el cual debe de cumplir la finalidad publica de la contratación, la condiciones de procesamiento, entre otros además de ello es necesario mencionar que los pronunciamientos emitidos por OSCE son para el mismo procedimiento de selección en cuestión, razón, ahora bien, del principio f) del artículo segundo de la ley No.- 30225 LCE establece que en el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, en consecuencia NO SE ACOGE LA OBSERVACION" **[SIC]**
Sección: General **Numeral:** 3.2 **Literal:** Habilitación **Página:** 30	INDRA LATINVEST EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Observación	"DICE: CAPACIDAD LEGAL ¿HABILITACIÓN Requisitos: Certificado de buenas prácticas de manipulación de alimento emitido por una certificadora acreditada ante INACAL Certificado de inspección higiénica sanitaria del postor, debe ser ace una certificadora acreditada ante INACAL Certificado de inertes de equipo estratégico, emitido por una certificadora acreditada ante INACAL Autorización sanitaria emitido por SENASA de los productos primarios a utilizar. OBSERVACION: ¿SOLICITAMOS; al comité de selección en coordinación con el área usuaria: que la acreditación de HABILITACIÓN sea: FICHA RUC: que acredite que el postor se dedica a servicio de alimentación ¿RESOLUCIÓN DE LA DIGESA: que acredite que el postor tiene PGH (principios Generales de Higiene) Conforme con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación" **[SIC]**	"artículo 02 LCE"	"DECRETO SUPREMO 007-98 S.A y Decreto Legislativo 1062 Ley de Inocuidad de los alimentos La inocuidad de los alimentos puede definirse como el conjunto de condiciones y medidas necesarias durante la producción, almacenamiento, distribución y preparación de alimentos para asegurar que una vez ingeridos, no representen un riesgo para la salud. Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, ahora bien, del principio f) del artículo segundo de la ley No.- 30225 LCE establece que en el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, en esa línea lo que se busca con la solicitud de ciertos certificados para la fase de selección es con la finalidad de adquirir calidad necesaria el cual debe de cumplir la finalidad publica de la contratación, la condiciones de procesamiento, entre otros además de ello es necesario mencionar que los pronunciamientos emitidos por OSCE son para el mismo procedimiento de selección en cuestión, razón, ahora bien, del principio f) del artículo segundo de la ley No.- 30225 LCE establece que en el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, en consecuencia NO SE ACOGE LA OBSERVACION" **[SIC]**
Sección: General	INDRA LATINVEST EMPRESA	"DICE: CAPACIDAD LEGAL ¿HABILITACIÓN Requisitos: Certificado de buenas prácticas de manipulación de alimento emitido por	"artículo 02 LCE"	"DECRETO SUPREMO 007-98 S.A y Decreto Legislativo 1062 Ley de Inocuidad de los alimentos La inocuidad de los alimentos puede definirse como el conjunto de condiciones y medidas necesarias durante la producción,

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

Acápite de las Bases	Participante / Tipo de formulación	Consulta/ observación	Artículo y norma que se vulnera	Análisis respecto a la observación
Numeral: 3.2 Literal: Habilitación Página: 30	INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Observación	una certificadora acreditada ante INACAL Certificado de inspección higiénica sanitaria del postor, debe ser ece una certificadora acreditada ante INACAL Certificado de inertes de equipo estratégico, emitido por una certificadora acreditada ante INACAL Autorización sanitaria emitido por SENASA de los productos primarios a utilizar. OBSERVACION: ¿SOLICITAMOS; suprima todos los requisitos de habilitación. Ya que es contrario a la normativa, además se evidencia un direccionamiento." **[SIC]**		almacenamiento, distribución y preparación de alimentos para asegurar que una vez ingeridos, no representen un riesgo para la salud. Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, ahora bien, del principio f) del artículo segundo de la ley No.- 30225 LCE establece que en el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, en esa línea lo que se busca con la solicitud de ciertos certificados para la fase de selección es con la finalidad de adquirir calidad necesaria el cual debe de cumplir la finalidad publica de la contratación, la condiciones de procesamiento, entre otros además de ello es necesario mencionar que los pronunciamientos emitidos por OSCE son para el mismo procedimiento de selección en cuestión, razón, ahora bien, del principio f) del artículo segundo de la ley No.- 30225 LCE establece que en el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, en consecuencia NO SE ACOGE LA OBSERVACION" **[SIC]**
Sección: General Numeral: IV Literal: A Página: 16	LAZO PEÑALOZA PAMELA BEATRIZ Observación	"Se le pide al comité evaluador tener criterio y conocimiento sobre este concurso y sobre los pedidos y observaciones que puedan hacer los postores ya que se puede observar que aparentemente hubiese habido favoritismo hacia una sola persona en los comedores de Tarma y la Merced, ya que en primer lugar no hubo la integración de observaciones a las bases integradas la cual los postores nos quiamos de ello, segundo lugar aparentemente los certificados que están en observaciones y presentados por el postor ganador no está emitido por INACAL más bien por una institución privada y demás observaciones. Ante ello se pide tener criterio al pedir un certificado de análisis de superficie inertes de equipo estratégico cuando todavía no se está brindando el servicio ya que los análisis de todo el equipo estratégico no solamente de dos debe ser durante el servicio y no antes. De igual manera los certificados de manipulación de alimentos, certificado de higiene sanitario y demás certificados de capacitación que la universidad pudiera pedir no necesariamente tiene que ser emitido por INACAL ya que existen diferentes Instituciones privadas y publicas reconocidas que brindan certificados o constancias con el mismo valor o más en el rubro de alimentación, brindando así conocimientos a los personales, postores y cualquier persona que quiera capacitarse sin ningún tipo de parcialidad. Para terminar, pedir al comité evaluador que tengan en cuenta estas observaciones para no limitar la participación de postores y sobre todo para no crear suspicacias sobre las evaluaciones que vayan a darse en este concurso." **[SIC]**	No precisa	"Una acreditación otorgada por el Inacal reconoce que un laboratorio u organismo está facultado para realizar actividades de ensayo, análisis, inspección y certificación, de esta manera busca asegurar la competencia técnica de los Organismos de Evaluación de la Conformidad. El INACAL tiene por finalidad promover y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional para la Calidad con miras al desarrollo y la competitividad de las actividades económicas y la protección del consumidor DECRETO SUPREMO 007-98 S.A y Decreto Legislativo 1062 Ley de inocuidad de los alimentos La inocuidad de los alimentos puede definirse como el conjunto de condiciones y medidas necesarias durante la producción, almacenamiento, distribución y preparación de alimentos para asegurar que una vez ingeridos, no representen un riesgo para la salud. Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, ahora bien, del principio f) del artículo segundo de la ley No.- 30225 LCE establece que en el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, en esa línea lo que se busca con la solicitud de ciertos certificados para la fase de selección es con la finalidad de adquirir calidad necesaria el cual debe de cumplir la finalidad publica de la contratación, la condiciones de procesamiento, entre otros además de ello es necesario mencionar que los pronunciamientos emitidos por OSCE son para el mismo procedimiento de selección en cuestión, razón, ahora bien, del principio f) del artículo segundo de la ley No.- 30225 LCE establece que en el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, en consecuencia NO SE ACOGE LA OBSERVACION" **[SIC]**
Sección: Específico Numeral: CAP. III Literal: IV	GRUPO VIANFA CONSULTORA & CONSTRUCTORA	"SOBRE EL EQUIMIENTO ESTATEGICO, SOLO DEBE SERA ACREDITADO COMO PROPIEDAD, YA QUE ESTO SERIA LO MEJOR PARA EL BIENESTAR DEL COMEDOR," **[SIC]**	No precisa	"NO SE ACOGE; El equipamiento estratégico debe ser sustentada la propiedad y/o posesión para acredite la disponibilidad de equipamiento estratégico" **[SIC]**

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI CERRO DE PASCO

Acápite de las Bases	Participante / Tipo de formulación	Consulta/ observación	Artículo y norma que se vulnera	Análisis respecto a la observación
Página: 27	Observación			
Sección: Especifico **Numeral:** CAP. III **Literal:** IV **Página:** 28	GRUPO VIANFA CONSULTORA & CONSTRUCTORA S.A.C. Observación	"SOBRE LA NUTRICIONISTA, EN LA EXPEREINCIA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPCIONAL, NO SE ENCUENTRA LA ACREDITACION DE HORAS, POR LO QUE COLOCARSE" **[SIC]**	"ART 2 LCE Transparencia" **[SIC]**	"SE ACLARA; La acreditación será de 110 horas sustentadas por algún documento que evidencia dicha cantidad de horas" **[SIC]**
Sección: Especifico **Numeral:** CAP. III **Literal:** CAP. LEGAL **Página:** 30	GRUPO VIANFA CONSULTORA & CONSTRUCTORA S.A.C. Observación	"SOBRE LA AUTORIZACION SANITARIA DE LOS PRODUCTOS PRIMARIOS A UTILIZAR, SE DEBE ADJUNTAR UNA CARTA DE AUTORIZACION DEL FABRICANTE, PARA CONTAR CON LA CERTEZA DE QUE EL DOCUMENTO CUENTA CON LA AUTORIZACION DEL FABRICANTE." **[SIC]**	No precisa	"**SE ACOGE**; Se debe considerar a la AUTORIZACION SANITARIA DE PROCESAMIENTO PRIMARIO, DE PRODUCTOS A UTILIZAR (VERDURAS Y MENESTRAS, TUBERCULOS, FRUTAS), DICHA AUTORIZACION ES DADA POR SENASA. Con su respectiva carta de autorización." **[SIC]**
Sección: General **Numeral:** CAP. III **Literal:** B.1 **Página:** 30	GRUPO VIANFA CONSULTORA & CONSTRUCTORA S.A.C. Observación	"LA EXPERIENCIA DEL POSTOR DEBE SER DEL AMBITO PUBLICO, PORQUE NO ES IGUAL LA ATENDER AL PRIVADO COMO AL PUBLICO Y SEGUN LO SOLICTADO EN BASES EN SIMILAR" **[SIC]**	"ART 2 LCE Transparencia" **[SIC]**	"**SE ACOGE**; la experiencia del postor debe ser en el ámbito público." **[SIC]**
Sección: General **Numeral:** CAP. IV **Literal:** A **Página:** 32	GRUPO VIANFA CONSULTORA & CONSTRUCTORA S.A.C. Observación	"AL RESPECTO AL PRECIO EL PUNTAJE ESTA MAL ESTABLECIDO POR LO QUE EN LA INTEGRACION DE BASES SE DEBE REALZAIR LA CORRECION DE PUNTAJES" **[SIC]**	No precisa	"**SE ACOGE**; Se procederá a realizar dicho cambio en las bases integradas." **[SIC]**
Sección: Especifico **Numeral:** CAP. IV **Literal:** MEJORAS **Página:** 33	GRUPO VIANFA CONSULTORA & CONSTRUCTORA S.A.C. Observación	"AL RESPECTO SOBRE LA MEJORA DE LA RACION DEL DESAYUNO, ESTO DEBE ACREDITARSE POR LA NUTRICIONISTA O NO ES NECESARIO." **[SIC]**	No precisa	"**SE ACOGE**; En las bases integradas se colocara que la ración de mejora del desayuno debe ser dada con valores nutricionales y debe ser realizada por la nutricionista del cual debe contar su firma y sello." **[SIC]**
Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:** 30	IPSUM CSK S.A.C. Observación	"CAPACIDAD LGAL HABILITACION ¿ Certificado de buenas prácticas de manipulación de alimento emitido por una certificadora acreditada ante INACAL ¿ Certificado de inspección higiénica sanitaria del postor, debe ser ace una certificadora acreditada ante INACAL ¿ Certificado de inertes de equipo estratégico, emitido por una certificadora acreditada ante INACAL ¿ Autorización sanitaria emitido por SENASA de los productos primarios a utilizar La entidad pide estos documentos de habilitación vulnerando las bases integradas y estándar bajo la cual fueron convocados este proceso de selección, asi como el requerimiento aprobado inicialmente en la fase de actos preparatorios. Como lo menciona en la misma pagina 30 el texto resaltado de importante menciona lo siguiente: ¿De conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la	"ART. 29 Requerimiento del Reglamento de la LCE"	"DECRETO SUPREMO 007-98 S.A y Decreto Legislativo 1062 Ley de inocuidad de los alimentos La inocuidad de los alimentos puede definirse como el conjunto de condiciones y medidas necesarias durante la producción, almacenamiento, distribución y preparación de alimentos para asegurar que una vez ingeridos, no representen un riesgo para la salud. SE debe considerar a la AUTORIZACION SANITARIA DE PROCESAMIENTO PRIMARIO, DE PRODUCTOS A UTILIZAR (VERDURAS Y MENESTRAS, TUBERCULOS, FRUTAS), DICHA AUTORIZACION ES DADA POR SENASA Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, ahora bien, del principio f) del artículo segundo de la ley No.-30225 LCE establece que en el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, en esa línea lo que se busca con la solicitud de ciertos certificados para la fase de selección es con la finalidad de adquirir calidad necesaria el cual debe de cumplir la finalidad publica de la contratación, la condiciones de procesamiento, entre otros además de ello es necesario mencionar que los pronunciamientos

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

Acápite de las Bases	Participante / Tipo de formulación	Consulta/ observación	Artículo y norma que se vulnera	Análisis respecto a la observación
		actividad materia de contratación, este es el caso de las ACTIVIDADES REGULADAS POR NORMAS en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.¿ Como lo menciona los requisitos de habilitación deben ser los relacionados para llevar acabo la actividad económica materia de la contratación REGULADAS POR NORMAS en este caso en especifico estos requisitos de habilitación no son reguladas por normas para poder llevar acabo la actividad económica convocada por la entidad como se sustentará a continuación: Certificado de buenas prácticas de manipulación de alimento, este requisito no está fundamentada en ninguna norma requeridas para poder llevar acabo la actividad económica del objeto de la contratación. Solamente menciona que se debe seguir estos estándares. Certificado de Inspección higiénica sanitaria, este requisito no está fundamentada en ninguna norma requerida para poder llevar acabo la actividad económica del objeto de la contratación. Solamente menciona que se debe seguir estos estándares. Certificado de inertes de equipo estratégico, este requisito no está fundamentada en ninguna norma requerida para poder llevar acabo la actividad económica del objeto de la contratación. Solamente menciona que se debe seguir estos estándares. Autorización sanitaria emitido por SENASA de los productos primarios a utilizar, esta autorización esta dada para otro tipo de servicios tal como lo indica su norma: Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria DECRETO SUPREMO N° 004-2011- AG, mediante la cual se emiten estas autorizaciones tiene como fin otro tipo de actividad económica en el capitulo 3 del reglamento en ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS Artículo 14°.- Producción y Procesamiento Primario, menciona a los productores de alimentos agropecuarios deberán cumplir con esta norma, entonces como se ha podido demostrar este tipo de autorizaciones no se encuentra ligada a la actividad económica del presente proceso de selección. La fase preparatoria del presente proceso de seleccion esta siendo vulnerada al requerir requisitos no acordes al objeto de contratación como ha podido ser demostrada, entonces de seguir este requerimiento se estaría configurando el direccionamiento del proceso de selección a un determinado postor que se vera en la calificaciones de ofertas, por lo que será comunicada como antecedente como colusión al Area Usuaria que es la encargada de aprobar el requerimiento asi como el OEC y las empresas adjudicatarias. Se pide a la entidad suprimir estos requisitos dehabilitacion por vulnerar las bases integradas bases estándar y		emitidos por OSCE son para el mismo procedimiento de selección en cuestión, razón, ahora bien, del principio f) del artículo segundo de la ley No.- 30225 LCE establece que en el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, en consecuencia NO SE ACOGE LA OBSERVACION" **[SIC]**

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

Acápite de las Bases	Participante / Tipo de formulación	Consulta/ observación	Artículo y norma que se vulnera	Análisis respecto a la observación
		requerimiento de la fase de actos preparatorios aprobados." [SIC]		
Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: a Página: 28	IPSUM CSK S.A.C. Consulta	"SE CONSULTA SI COMO REQUISITOS DE CALIFICACIÓN SE PRESENTARAN TAMBIEN EL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, FORMACION ACADEMICA, EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE," [SIC]	"Principio de Transparencia de LCE"	"SE ACLARA; ES LO CORRECTO ESTA DADO EN LA CALIFICACION SEGÚN LO DETALLADO." [SIC]
Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: A Página: 32	IPSUM CSK S.A.C. Observación	"LOS FACTORES DE EVALUACION SUMADOS DAN COMO VALOR 20 PUNTOS A) PRECIO 10 PUNTOS Y MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA 10 PUNTOS" [SIC]	"Principio de Transparencia de LCE"	"SE ACLARA; En la integración de bases se realizará los ajustes del puntaje." [SIC]
Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: B Página: 33	IPSUM CSK S.A.C. Observación	"LA EVALUACION QUE RPESENTA LA MEJORA A LOS TEMRINOS DE REFERENCIA SOLAMENTE DICE: MEJORA EN AL RACION DE DESAYUNO, PERO LA ACREDITACION NO MENCIONA EL DOCUMENTOS MEDIANTE EL CUAL SE ACREDITARA COMO DECLARACION JURADA U OTROS AL IGUAL QUE MENCION DESAYUNO Y ALMUERZO INNOVADOR, SIENDO INCONGRUENTE CON LA EVLUACION DE SOLO DESAYUNO" [SIC]	"Principio de Transparencia de LCE"	"SE ACOGE: En las bases integradas se colocara que la ración de mejora del desayuno debe ser dada con valores nutricionales y debe ser realizada por la nutricionista del cual debe contar su firma y sello" [SIC]
Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 30	IPSUM CSK S.A.C. Observación	"AUTORIZACION SANITARIOA EMITIDO POR SENASA DE LOS PRODUCTOS PRIMARIOS A UTILIZAR, SE PIDE A LA ENTIDAD ACLARAR QUE TIPO DE PRODUCTOS PRIMARIOS SE REFIERE Y PONER UNA LISTA A DE TALES PRODUCTOS EN HARAS DE LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN" [SIC]	"Principio de Transparencia de LCE"	"NO SE ACOGE; Se debe considerar a la AUTORIZACION SANITARIA DE PROCESAMIENTO PRIMARIO, DE PRODUCTOS A UTILIZAR (VERDURAS Y MENESTRAS, TUBERCULOS, FRUTAS), DICHA AUTORIZACION ES DADA POR SENASA" [SIC]
Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 28	IPSUM CSK S.A.C. Observación	"FORMACION ACADEMICA, SE PIDE AMPLIAR LOS NOMBRES PARA LA CARRERA DE GASTRONOMIA COMO PORJEMEPLO COCINA, CHEF. TAMBIEN SE HACE PRESENTE A LA ENTIDAD QUE PARA EL PERSONAL AYUDANTE DE COCINA, MOZO, LA FORMA DE ACREDITAR LA FORMACION ACADEMICA NO ES CON UNA COSTANCIA DE TRABAJO, ESTO HACE PENSAR QUE LOS QUE FORMULARON EL REQUERIMIENTO TIENEN UNA FALTA DE CONOCIMIENTO BASICO DE LA MATERIA, NO SE DEBERIA REQUERIR FORMACION ACADEMICA PARA ESTOS PUESTO YA QUE SON DE APOYO Y NO TECNICAS O PROFESIONALES SE PIDE QUITAR ESTOS REQUISITOS" [SIC]	"ART. 29 del Reglamento de la LCE"	"Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, ahora bien, del principio f) del artículo segundo de la ley No.- 30225 LCE establece que en el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, en esa línea lo que se busca con la solicitud de ciertos certificados para la fase de selección es con la finalidad de adquirir calidad necesaria el cual debe de cumplir la finalidad publica de la contratación, la condiciones de procesamiento, entre otros además de ello es necesario mencionar que los pronunciamientos emitidos por OSCE son para el mismo procedimiento de selección en cuestión, razón, ahora bien, del principio f) del artículo segundo de la ley No.- 30225 LCE establece que en el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, en consecuencia NO SE ACOGE LA OBSERVACION" [SIC]
Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: 4.2 y 4.3 Página: 28	GRUPO FERRER BALLESTEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	"las bases manifiestan que los equipos que debe contar el proveedor deben contar con un certificado de inertes emitida por una certificadora acreditada ante INACAL. Cabe las preguntas: -¿ que pasa si tengo los equipos en referencia y con sustento de compra NUEVOS ??, todos estos equipos vienen con una certificación internacional con los mas altos	"vulnera la ley 32069 artículo 5 incisos y). j). k). - artículo 44.6 del reglamento"	"Los certificados inertes son para poder verificar la inocuidad alimentaria de los equipamiento estratégico, ya que es para la población estudiantil, basada en el DECRETO SUPREMO 007-98 S.A y Decreto Legislativo 1062 Ley de inocuidad de los alimentos La inocuidad de los alimentos puede definirse como el conjunto de condiciones y medidas necesarias durante la producción, almacenamiento, distribución y preparación de alimentos para asegurar que una vez ingeridos, no representen un riesgo para la salud. La certificación en el territorio

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI CERRO DE PASCO

Acápite de las Bases	Participante / Tipo de formulación	Consulta/ observación	Artículo y norma que se vulnera	Análisis respecto a la observación
	Observación	estándares de calidad. - no debe aplicarse, por que el servicio aun no se ejecuta: las certificadoras del INACAL realizan las inspecciones cuando se tiene instalado el comedor. - los proveedores que venimos de empresas privadas donde los estándares son mucho mas estrictos, sin embargo no tenemos exigencias de certificaciones de INACAL" [SIC]		peruano es dada por INACAL que es el ente regulador. Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, ahora bien, del principio f) del artículo segundo de la ley No.- 30225 LCE establece que en el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, en esa línea lo que se busca con la solicitud de ciertos certificados para la fase de selección es con la finalidad de adquirir calidad necesaria el cual debe de cumplir la finalidad pública de la contratación, la condiciones de procesamiento, entre otros además de ello es necesario mencionar que los pronunciamientos emitidos por OSCE son para el mismo procedimiento de selección en cuestión, razón, ahora bien, del principio f) del artículo segundo de la ley No.- 30225 LCE establece que en el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, en consecuencia NO SE ACOGE LA OBSERVACION" [SIC]
Sección: General Numeral: 5 Literal: 5.3 Página: 32	GRUPO FERRER BALLESTEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Observación	"la exigencia de las bases dice: CAPACIDAD LEGAL / HABILITACION: 1.CERTIFICADO DE BPM DE MANIPULACION DE ALIMENTO. 2. CERTIFICADO DE INSPECIION HIGIENICA DEL POSTOR, 3.DE INERTES DE EQUIPO ESTRATEGICO. todas estas certificaciones se dan cuando ya esta en funcionamiento el servicio, la autoridad sanitaria y certificadora conviene en otorgar dichos documentos PARA CADA LUGAR EN ESPECIFICO, por lo que no tendria validez ios certificados emitidos en otros lugares. - asi mismo, se pide autorizacion sanitaria emitida por SENASA de los productor primarios a utilizar, NO ESPECIFICA QUE PRODUCTOS, en tanto que a nuestro entender un producto primario seria EL ARROS, EL ACEITE VEGETAL, dicha autorización sanitaria no te da el SENASA. - cabe preguntarse por que en otras filiales solo fueron adjudicaciones simplificadas y en oxapampa concurso publico?? sera que se quiere restringir a algun proveedor??" [SIC]	"vulnera la ley 23069 articulo 5, numerales i), j), k)"	"Los certificados inertes son para poder verificar la inocuidad alimentaria de los equipamiento estratégico, ya que es para la población estudiantil, basada en el DECRETO SUPREMO 007-98 S.A y Decreto Legislativo 1062 Ley de inocuidad de los alimentos La inocuidad de los alimentos puede definirse como el conjunto de condiciones y medidas necesarias durante la producción, almacenamiento, distribución y preparación de alimentos para asegurar que una vez ingeridos, no representen un riesgo para la salud. La certificación en el territorio peruano es dada por INACAL que es el ente regulador. SE debe considerar a la AUTORIZACION SANITARIA DE PROCESAMIENTO PRIMARIO, DE PRODUCTOS A UTILIZAR (VERDURAS Y MENESTRAS, TUBERCULOS, FRUTAS), DICHA AUTORIZACION ES DADA POR SENASA Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, ahora bien, del principio f) del artículo segundo de la ley No.- 30225 LCE establece que en el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, en esa línea lo que se busca con la solicitud de ciertos certificados para la fase de selección es con la finalidad de adquirir calidad necesaria el cual debe de cumplir la finalidad pública de la contratación, la condiciones de procesamiento, entre otros además de ello es necesario mencionar que los pronunciamientos emitidos por OSCE son para el mismo procedimiento de selección en cuestión, razón, ahora bien, del principio f) del artículo segundo de la ley No.- 30225 LCE establece que en el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, en consecuencia NO SE ACOGE LA OBSERVACION" [SIC]

Fuente: Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones del CP 01-2025-1.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Con relación al cuadro precedente, la Comisión Auditora evidencia que el OEC, en coordinación con el área usuaria, aclararon observaciones pese a que dicha calificación sólo es otorgada a las consultas, y de otro lado, acogió consultas, pese a que dicha calificación solo es otorgada a las observaciones, según lo señalado en el numeral 72.1 del artículo 72° del RLCE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

Asimismo, de la revisión a las consultas y observaciones formuladas por los participantes se evidencia que, las consultas realizadas por el participante Indra Latinvest E.I.R.L. fueron "NO ACOGIDAS", mientras que las observaciones presentadas por los postores Crisóstomo Laurente Giddel Nathan, Grupo VIANFA Consultora & Constructora S.A.C. e IPSUM CSK S.A.C. fueron "ACLARADAS" y no "ACOGIDAS", "NO ACOGIDAS" o "ACOGIDAS PARCIALMENTE", contraviniendo los numerales 72.1 y 72.4 del artículo 72° del RLCE.

2. Respecto a la AS 06-2025-1

De acuerdo al cronograma publicado en el Seace para el procedimiento de selección AS 06-2025-1 los participantes formularon sus consultas y observaciones en el periodo comprendido entre el 27 al 31 de marzo de 2025; a tal efecto, el 9 de junio de 2025 a las 18:31 horas, el OEC, publicó el "Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones", del cual se evidencia que, la participante Lazo Peñaloza Pamela Beatriz presentó 2 consultas, la empresa Grupo A & F Servicios Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada 1 observación, la empresa Grupo Vianfa Consultora & Constructora S.A.C. presentó 8 observaciones, la participante Mendoza Acosta Yessica 3 observaciones, haciendo un total de 14 consultas y/u observaciones, conforme se señala a continuación:

Cuadro n.° 8
Consultas y observaciones formuladas por los participantes al procedimiento de selección de la AS 06-2025-1

Acapite de las Bases	Participante/ Tipo de formulación	Consulta/ observación	Artículo y norma que se vulnera	Análisis respecto a la observación
(Sección: General, **Numeral:** XV, Literal: B.3.2, Página 32)	LAZO PEÑALOZA PAMELA BEATRIZ Consulta	*1220 horas lectivas en gerencia de seguridad y salud ocupacional para el nutricionista? verificar y aclarar ya que las capacitaciones en gerencia y salud ocupacional son de 20 horas lectivas*	*No precisa*	*"La Unidad de Comedor Universitario en calidad de área usuaria, acoge parcialmente la consulta, debiendo establecerse en las nuevos términos de referencia".*
(Sección: general, **Numeral:** XV, Literal: B.12, Página 31)	LAZO PEÑALOZA PAMELA BEATRIZ Consulta	*EL CONCESIONARIA TAMBIEN BRINDARA EL LOCAL CON MESAS SILLAS, Y ENSERES (PLATOS , CUBIERTOS, ETC)? O SOLO EL LOCAL Y LA UNIVERSIDAD SE ENCARGARA DE LAS MESAS SILLAS,CAHROLAS, ETC.*	*No precisa*	*"La Unidad de Comedor Universitario en calidad de área usuaria, aclara la consulta; en este caso el proveedor brindara el local con mesas y sillas y todos los enseres necesarios para brindar dicha servicio".*
(Sección: General, **Numeral:** 3, Literal: B.3.2, Página 30)	GRUPO A & F SERVICIOS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Observación	*ESTIMADOS COMITE DE SELECCION, SOLICITO SE EVALUE LAS HORAS DE CAPACITACION DEL NUTRICIONISTA YA QUE EL PROFESIONAL PUEDE TENER DIVERSAS CAPACITACIONES REFERENTE AL TEMA DE SEGURIDAD Y ATENCION. ESTE NUMERAL HACE NOTAR UN DIRECCIONAMIENTO DE ALGUN POSTULANTE, SUGIERO SE MODIFIQUE LAS HORAS DE CAPACITACION, PARA OBTENER MAYORES PARTICIPANTES AL PROCESO DE SELECCION, EN ESPERA DE SU ATENCION, QUEDO DE USTEDES*	*No precisa*	*"La Unidad de Comedor Universitario en calidad de área usuaria, acoge parcialmente la observación, debiendo establecerse en las nuevos términos de referencia"* *(Subrayado agregado)*
(Sección: General, **Numeral:** 3, Literal: B.3.2, Página 30)	GRUPO VIANFA CONSULTORA & CONSTRUCTORA S.A.C. Observación	*SE SOLICITA SUSTENTO DE PROPIEDAD Y/O POSECION COMPROMISO DE COMPRA Y ALQUILER.* *LA ACREDITACION DEL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO DEBE SER DE LA PROPIEDAD DEL POSTOR YA QUE ASI GARANTIZAR LA ATENCION OPORTUNA.*	*No precisa*	*"La Unidad de Comedor Universitario en calidad de área usuaria, acoge parcialmente la observación, debiendo establecerse en las nuevos términos de referencia".* *(Subrayado agregado)*
(Sección: Específico, **Numeral:** CAP III, Literal: B1, Página 29)	GRUPO VIANFA CONSULTORA & CONSTRUCTORA S.A.C. Observación	*SOBRE INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICO, ESTA CON LLEVA A DISMINUIR POTNECIALES POSTORES, YA QUE SOLICITAR ANTES DE UN PROCESO DOCUMENTOS DE POSECION, ALQUILER, CONLLEVA AUN SOBRE COSTO QUE NO PERMITE PARTICIPAR, POR ENDE DEBE SER ELIMINADO DICHO PUNTO*	*BASO EN LE ART 2 DE LEY DE CONTRATACIONES: EQUIDAD, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA.*	*La Unidad de Comedor Universitario en calidad de área usuaria, acoge la observación, debiendo suprimirse, sobre la infraestructura estratégica no será evaluado para dicho propósito.*
(Sección: Específico, **Numeral:** CAP III, Literal: B.3.1, Página 29)	GRUPO VIANFA CONSULTORA & CONSTRUCTORA S.A.C. Observación	*PARA EL AYUNDATE DE COCINA, SE SOLICITA ESTUDIS TECNICOS, POR LO QUE ESTO CONLLEVA A UNA BARRERA PARA PODER TENRRF POTENCIALES POSTORES, POR LO QUE DEBE SER CONTAR CON EXPERIENCIA EN DICHO PUESTO, Y DEBIENDOSE ACREDITAR CON LA CONSTANCIA DE TRABAJO QUE DEEBS*	*ART 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES IGUAL DA DE TRATO.*	*La Unidad de Comedor Universitario en calidad de área usuaria, acoge la observación*

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

Acápite de las Bases	Participante/ Tipo de formulación	Consulta/ observación	Artículo y norma que se ruinera	Análisis respecto a la observación
(Sección: Específico, Numeral: CAP III, Literal: B.3.2, Página 30)	GRUPO VIANFA CONSULTORA & CONSTRUCTORA S.A.C. Observación	SOBRER LA CAPACITACION SE SOLICITA 12220 HORAS EN EN GERENCIA DE SEGURIDAD, POR LO QUE ES UN EXCESO DICHO PARAMETRO DE 1220 HORAS, SE DEBE CONSIDERAR DIPLOMADO DE DICHO DE GERENCIA DE SEGURIDAD, PARA PODER TENER MAYOR PLURALIDAD DE POSTORES	ART 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES.	La Unidad de Comedor Universitario en calidad de área usuaria, acoge parcialmente la consulta, debiendo establecerse en las nuevos términos de referencia
(Sección: Específico, Numeral: CAP III, Literal: B1, Página 29)	GRUPO VIANFA CONSULTORA & CONSTRUCTORA S.A.C Observación	SOBRE EQUIPAMIENOT ESTRATEGICO, POR LA INOCUIDAD ALIMENTARRIA MY DADO QUE SON ALIMENTOS EXCLUSIVOS PARA ALUMNOS SE DEBE SOLICITAR UN CERTIFICADO DE ANALISIS DE SUPERFICE INERTES DE LOS EQUIPOS EN MENCION DE UNA CERTIFICADORA ACREDITADA ANTE INACAL, PARA PODER GARTANTIZAR LA INOCUIDAD ALIMENTARIA.	No precisa	La Unidad de Comedor Universitario en calidad de área usuaria, acoge la observación, debiendo establecerse en los nuevos términos de referencia
(Sección: Específico, Numeral: CAP II, Literal: 2.2.1.1, Página 16)	GRUPO VIANFA CONSULTORA & CONSTRUCTORA S.A.C. Observación	SE DEBE SOLICITAR POR INOCUIDAD ALIMENTARIA UN CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE MANIPULACION DE ALIMENTOS DEL POSTOR, EMITIDO POR UNA CERTIFICADORA ACREDITADO ANTE INACAL ADO QUE SON PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ALUMNOS.	No precisa	La Unidad de Comedor Universitario en calidad de área usuaria, acoge la observación, debiendo establecerse en los nuevos términos de referencia.
(Sección: Específico, Numeral: CAP II, Literal: 2.2.1.1, Página 16)	GRUPO VIANFA CONSULTORA & CONSTRUCTORA S.A.C. Observación	SE DEEB SOLICITRA UN CERTIFICADO DE PROGRAMA DE HIGIENE Y SANEAMIENTO DEL POSTOR EMITIDA POR UNA CERTIFICADORA ACREDITADA ANTE INACAL PARA POR SEGURIDAD ALIMENTARIA	No precisa	La Unidad de Comedor Universitario en calidad de área usuaria, acoge la observación, debiendo establecerse en los nuevos términos de referencia
(Sección: Específico, Numeral: CAP III, Literal: B.3.1, Página 30)	GRUPO VIANFA CONSULTORA & CONSTRUCTORA S.A.C. Observación	SOBRE EL TEMA DE LA NUTRICIONISTA DEBE SER LICENCIA Y DEBE CONTAR CON COLEGIATURA, O SOLO ES LICENCIADA, NO ES CLARO ESTA PARTE	No precisa	La Unidad de Comedor Universitario en calidad de área usuaria, aclara la observación, La nutricionista debe contar con colegiatura y licenciatura
(Sección: Específico, Numeral: B.3, Literal: B.3.1, Página 29)	MENDOZA ACOSTA YESSICA Observación	01 ASISTENTE ADMINISTRATIVO. NO SE DEBERIA LIMITAR QUE SOLO SEA ADMINISTRACION DE EMPRESAS YA QUE ALLI TAMBIEN PODRIA IR CONTABILIDAD TECNICA PARA QUE PUDIERA HABER MAS PROVEEDORES HAYQUE PONER MAS CARRERAS TECNICAS	No precisa	La Unidad de Comedor Universitario en calidad de área usuaria, aclara la observación, De acuerdo al art. 16 del numeral 16.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el área usuaria es el responsable de formular sus requerimientos y definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, en tal sentido según establece los Términos de Referencia
(Sección: Específico, Numeral: B.3, Literal: B.3.1, Página 30)	MENDOZA ACOSTA YESSIC Observación	01 AYUDANTE DE COCINA SE PODRIA BAJAR EL REQUISITO YA QUE EN ESTE CASO PARA 50 PERSONAS YA TENDRIAS DOS COCINEROS EL COSTO SE SOBRE ELEVA BASTA CON SECUNDARIA COMPLETA	No precisa	La Unidad de Comedor Universitario en calidad de área usuaria, acoge la observación
(Sección: Específico, Numeral: B, Literal: B.3.2, Página 30)	MENDOZA ACOSTA YESSICA Observación	LA CAPACITACION DE LA NUTRICIONISTA ES DEMASIADO CON 1220 HORAS LECTIVAS BASTA CON 80 HORAS. PARA QUE PUEDAN PARTICIPAR VARIOS POSTORES	No precisa	La Unidad de Comedor Universitario en calidad de área usuaria, acoge parcialmente la observación, debiendo establecerse en los nuevos términos de referencia

Fuente: Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de la AS 06-2025-1.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Con relación al cuadro precedente, la Comisión Auditora evidencia que el OEC, en coordinación con el área usuaria, aclararon observaciones pese a que dicha calificación sólo es otorgada a las consultas y, acogieron consultas, pese a que esta calificación solo es otorgada a las observaciones, según lo señalado en el numeral 72.1 del artículo 72° del RLCE.

Asimismo, de la revisión a las consultas y observaciones formuladas por los participantes se evidencia que, la consulta formulada por la participante Lazo Peñaloza Pamela Beatriz fue "ACOGIDA", mientras que las observaciones realizadas por los participantes Grupo Vianfa Consultora & Constructora S.A.C. y Mendoza Acosta Yessica fueron "ACLARADAS", contraviniendo los numerales 72.1 y 72.4 del artículo 72° del RLCE

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

3. Respecto a la AS 08-2025-1

De acuerdo al cronograma publicado en el Seace para el procedimiento de selección **AS 08-2025-1**, los participantes formularon sus consultas y observaciones en el periodo comprendido entre el 11 al 14 de abril de 2025, al respecto, la Comisión Auditora evidenció que, solo un postor presentó su consulta y observaciones el 14 de abril de 2025.

Cuadro n.° 9
Consultas y observaciones formuladas por los participantes al procedimiento de selección de la AS 08-2025-1

Acápite de las Bases	*Participante / Tipo de formulación*	Consulta/ observación	Artículo y norma que se vulnera	Análisis respecto a la observación
Acápite de las Bases: (Sección: Específico, Numeral: XV, Literal: XV, Página 30)	Mendoza Acosta Yessica Observación	"En relación con el requisito establecido en las bases integradas, respecto a que el profesional **asistente administrativo debe contar con título profesional y/o constancia de egresado técnico en administración de empresas o similares, se considera necesario revisar y ampliar** dicha exigencia. Esto debido a que en el mercado laboral existen profesionales que ostentan el título profesional de administración de empresas o similares, el cual, corresponde a una carrera profesional vinculada directamente con la administración, cumpliendo con los mismos objetivos formativos y competencias que las titulaciones mencionadas. Limitar el requisito únicamente a los títulos señalados podría restringir injustificadamente la participación de profesionales calificados, vulnerando el principio de libertad de concurrencia y competencia establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. Por las consideraciones expuestas y en atención a la norma ya señalada, se solicita a este digno Comité de Selección que, en las bases **incluyan de manera expresa el título profesional y/o constancia de egresado en contabilidad, administración de operaciones bancarias, administración de logística y almacenes, y administración y negocios internacionales, etc.,** o en su defecto, se formule". **(Énfasis y subrayado es agregado).**	"Artículo 2 de la Ley 30225. Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia".	"Respecto a la observación 8.3.1 Formación académica el área usuaria ha definido el requerimiento, estableciendo criterios que permitirán asegurar la calidad técnica de la contratación y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la misma y de los objetivos y funciones de la entidad, estando todos ellos en un marco de competencia y libre concurrencia, y además en concordancia con lo regulado por el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 29 de su Reglamento El OEC en coordinación con el área usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación". **(Énfasis y subrayado es agregado)**
Acápite de las Bases: (Sección: Específico, Numeral: XV, Literal: XV, Página 30)	Mendoza Acosta Yessica Consulta	"(…) con que documento se va sustentar del ayudante de cocina le suplicaría al comité de selección aque pida secundaria completa ya que hay en el mercado varios ayudantes de cocina sin estudio técnico en gastronomía y para esa cantidad sería como pedir dos cocineros con estudio".	"Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 29 de su Reglamento"	Respecto a la consulta el área usuaria ha definido el requerimiento, estableciendo criterios que permitirán asegurar la calidad técnica de la contratación y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la misma y de los objetivos y funciones de la entidad, estando todos ellos en un marco de competencia y libre concurrencia, y además en concordancia con lo regulado por el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 29 de su Reglamento. El comité de selección en coordinación con el área usuaria ha decidido NO ACOGER la presente consulta.
Acápite de las Bases: (Sección: Específico, Numeral: XV, Literal: XV, Página 31)	Mendoza Acosta Yessica Observación	"EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE 01 NUTRICIONISTA, REDUCIR LA EXPERIENCIA DEL NUTRICIONISTA A UN AÑO O DOS AÑOS COMO EXPERIENCIA MINIMA YA QUE EN EL MERCADO SE ENCUENTRA PROFESIONALES CON ESA CANTIDAD DE EXPERIENCIA"	"Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 29 de su Reglamento"	Respecto a la observación el área usuaria ha definido el requerimiento, estableciendo criterios que permitirán asegurar la calidad técnica de la contratación y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la misma y de los objetivos y funciones de la entidad, estando todos ellos en un marco de competencia y libre concurrencia, y además en concordancia con lo regulado por el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 29 de su Reglamento. El comité de selección en coordinación con el área usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Fuente: Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de la AS 08-2025-1
Elaborado por: Comisión Auditora.

Con relación al cuadro precedente, de la revisión a las consultas y observaciones formuladas por la participante Mendoza Acosta Yessica se evidencia que, su consulta formulada fue "NO ACOGIDA", pese a que esta calificación solo es otorgada a las observaciones, contraviniendo los numerales 72.1 y 72.4 del artículo 72° del RLCE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

Por lo descrito, la Comisión Auditora evidencia la inadecuada aplicación de las reglas de absolución de consultas y observaciones establecidas en el numeral 72.1 del artículo 72° del RLCE y de los principios de transparencia, igualdad de trato y competencia establecidos en el artículo 2° del TUO de la LCE.

La situación expuesta pone en riesgo la observancia de disposiciones que se encuentran reguladas en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

"(...)
CAPÍTULO II
LICITACIÓN PÚBLICA
(...)
Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

72.1Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria.

(...)

72.4 La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

(...)".

- **Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006 y modificatorias.**

"(...)
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)"

El hecho expuesto, afectó el principio de la legalidad y transparencia.

La situación descrita se originó por la ausencia de mecanismos de control en su revisión y validación, así como por la inobservancia de la normativa de contrataciones por parte de los responsables de las áreas involucradas.

2.4. OTORGAMIENTO DE UNA BONIFICACIÓN SIN CORRESPONDENCIA, AFECTÓ LA ADECUADA GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES

De la revisión y análisis de la documentación remitida por la Entidad[26] correspondiente al CP 01-2025-1 y a la "AS 08-2025-1", la Comisión Auditora evidenció que los órganos a cargo de los procedimientos de selección otorgaron la bonificación del cinco por ciento (5%) por condición de micro y pequeña empresa (MYPE) a postores que no cumplían con los requisitos establecidos en las Bases Integradas ni con lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado.

Situación que se describe a continuación:

Respecto al CP 01-2025-1

Al respecto, según el "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección CP 01-2025-1[27], de 4 de junio de 2025, el Comité de Selección otorgó un puntaje de 105,00 al postor ATENCORP E.I.R.L considerando la bonificación por la condición de micro y pequeña empresa (MYPE), tal como se indica a continuación:

> ***"ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO N° 01-2025-UNDAC/SERVICIOS-1 CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y ATENCIÓN A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO PERIODO ACADÉMICO 2025 DE LA FILIAL DE OXAPAMPA***
>
> *(...)*
>
> ***FACTORES DE EVALUACIÓN***
>
> *(...)*
>
> ***Nota: ATENCORP EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (BONIFICACIÓN 5% MYPE): PUNTAJE TOTAL: 105.00 PUNTOS.*** *(...)".*

[26] Mediante oficio n.° 001709-2025-UNDAC/UA de 5 de setiembre de 2025, el jefe de la Unidad de Abastecimiento remitió al OCI Undac los expedientes de contratación originales de los comedores universitarios de las filiales Tarma, La Merced, Oxapampa y la Sección Agronomía Paucartambo, en atención al oficio n.° 000175-2025-CG/OC0227 de 22 de agosto de 2025; asimismo, A través del oficio n.° 000489-2026-UNDAC/UA de 16 de abril de 2026, el señor Max Peter Güere Rivera, jefe de la Unidad de Abastecimiento, remitió los citados expedientes de contratación, en respuesta al oficio n.° 010-2026-CG/OC0227 de 16 de abril de 2026, recepcionada por la Comisión Auditora el 17 de abril de 2026.

[27] Acta suscrita por los señores Witmer Manuel Saavedra García, Agatónico Ramos Martínez y Mamerto Miguel Salcedo Martínez en calidad de Titular Presidente, Suplente Miembro 1, Titular Miembro 2, respectivamente.

Se debe tener en que el Comité de Selección asignó la bonificación al puntaje final únicamente con base en lo declarado por el postor ATENCORP E.I.R.L. en el Anexo n.° 1 "Declaración Jurada de datos del postor"[28], en el cual este señaló contar con la condición de micro y pequeña empresa (MYPE).", en el cual el postor precitado señaló tener la condición de MYPE.

No obstante, si bien el citado postor consignó dicha condición en su declaración jurada, no presentó el Anexo n.° 11 mediante el cual se solicita expresamente la bonificación del cinco por ciento (5%) por condición MYPE[29]; en ese sentido, no se cumplió con el requisito formal exigido para la asignación del beneficio, por lo que no correspondía su otorgamiento en la etapa de evaluación.

Sobre el particular, la referida bonificación no puede ser otorgada de oficio ni de manera automática, toda vez que, conforme al literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 del RLCE, su aplicación procede únicamente a solicitud expresa del postor y previa acreditación de la condición de MYPE ante la autoridad competente, conforme se detalla a continuación:

En consecuencia, se evidencia una deficiencia en la aplicación de los criterios establecidos para el otorgamiento de bonificaciones, lo que generó inconsistencias en la evaluación de ofertas y afectó la consistencia, transparencia y trazabilidad del procedimiento de selección.

Respecto al "AS 08-2025-1

Al respecto, según el "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la AS 8-2025-1 de 30 de abril de 2025", el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC)[30] otorgó al Consorcio AFAD Paucartambo la bonificación del cinco por ciento (5%) por condición de micro y pequeña empresa (MYPE), obteniéndose un puntaje final de 105 puntos, conforme se muestra a continuación:

> *"(...)*
> ***FACTORES DE EVALUACIÓN***
> *Acto seguido; habiendo sido* ***ADMITIDA*** *la oferta del postor CONSORCIO AFAD PAUCARTAMBO. Por lo que el OEC después de calificar de forma exhaustiva otorga el siguiente puntaje a la Oferta.*
> ***Nota: BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: PUNTAJE TOTAL: 105.00.***
> *(...)".* (Subrayado y énfasis agregados).

[28] ***Anexo N° 1***
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR
(...)

Nombre, Denominación o Razón social	*ATENCORP EIRL*				
Domicilio Legal:	*JR. DANIEL ALCIDES CARRIÓN NRO. 425 URB. CHAUPIMARCA (SUBIDA DEL MERCADO BARATILLO) PASCO – PASCO – CHAUPIMARCA*				
RUC:	*20609463016*	*Teléfono(s):*		*917358893*	
MYPE		SI	X	NO	
Correo electrónico	ATENCORP.27@GMAIL.COM				*(...)"*

[29] En mérito a lo normado en el literal g) del numeral 50.1 del artículo 50° del RLCE esta bonificación se otorga a solicitud de los postores, tal como se detalla a continuación:
*"**CAPÍTULO III***
DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
Artículo 50. Procedimiento de evaluación
50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:
(...)
g) En procedimientos de selección que por su cuantía correspondan a Adjudicaciones Simplificadas, ***a solicitud de los postores que tengan la condición de micro y pequeña empresa, o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, se les asigna una bonificación equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido****, siempre que acrediten que dicha condición ha sido otorgada por la Autoridad competente. Esta disposición se extiende a los ítems de una Licitación Pública o Concurso Público, cuya cuantía corresponda a una Adjudicación Simplificada."* (Subrayado y énfasis agregados)
[30] Witmer Manuel Saavedra García

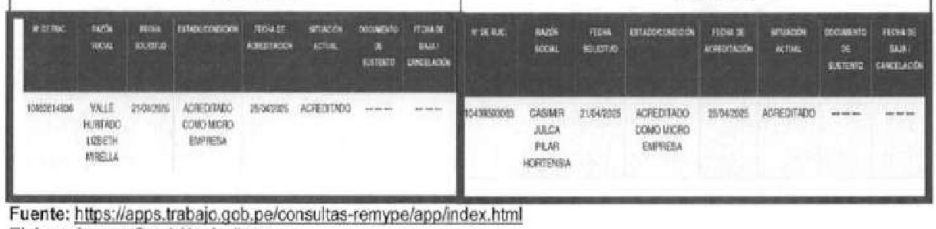
En cuanto a la bonificación otorgada al Consorcio AFAD Paucartambo por condición de MYPE, las Bases Integradas de la AS 08-2025-1 establecen que su otorgamiento está supeditado a la verificación previa, por parte del comité de selección, de la inscripción vigente de cada uno de los integrantes del consorcio en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), administrado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE); en ese sentido, el cumplimiento de dicho requisito constituye una condición indispensable para la asignación de la referida bonificación, conforme se muestra a continuación:

> *"**ANEXO N° 11***
> ***SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA***
> *(...)*
>
Importante
> | • *Para asignar la bonificación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link* ***http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/****.*
• *Para que un consorcio pueda acceder a la bonificación, cada uno de sus integrantes debe cumplir con la condición de micro y pequeña empresa."* |

Bajo este contexto, la Comisión Auditora realizó la verificación en la web del MTPE, de lo cual se constató que los integrantes del citado consorcio (conformado por: Lizbeth Mirella Valle Hurtado con RUC n.° 10463614836 y Casimir Julca Pilar Hortensia con RUC n.° 10439393063) no contaban con la condición de MYPE al 23 de abril de 2025 (fecha de presentación de ofertas), obteniendo dicho registro recién el 25 de abril de 2025, tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 12
Consulta del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa

Lizbeth Mirella Valle Hurtado con RUC n.° 10463614836	**Casimir Julca Pilar Hortensia con RUC n.° 10439393063**
REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE	REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE



Fuente: https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, el OEC otorgó un puntaje adicional que no correspondía, al postor Consorcio AFAD Paucartambo, inobservando el procedimiento de verificación obligatoria establecido en el Anexo n.° 11[31] de las Bases Integradas de la AS 08-2025-1.

Por lo expuesto, la Comisión Auditora evidenció que, tanto el Comité de Selección como el Órgano Encargado de las Contrataciones otorgaron la bonificación del cinco por ciento (5%) por condición de MYPE en los procedimientos de selección evaluados, sin observar los

[31] Propuesta técnica del Postor Consorcio AFAD Paucartambo.

requisitos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado y en las Bases Integradas, al no verificarse su cumplimiento previo.

La situación expuesta pone en riesgo la observancia de disposiciones que se encuentran reguladas en la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018**

 "Artículo 50. Procedimiento de evaluación
 50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:
 (...)
 *g) En procedimientos de selección que por su cuantía correspondan a Adjudicaciones Simplificadas, **a solicitud de los postores que tengan la condición de micro y pequeña empresa, o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, se les asigna una bonificación equivalente al cinco por ciento (5%)** sobre el puntaje total obtenido, siempre que acrediten que dicha condición ha sido otorgada por la Autoridad competente. **Esta disposición se extiende a** los ítems de una Licitación Pública o **Concurso Público**, cuya cuantía corresponda a una Adjudicación Simplificada".*

- **Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006 y modificatorias.**

 "3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.
 (...)
 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)
 3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.
 Comentarios:
 03 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
 04 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.
 (...)
 5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
 (...)
 5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

 5.1.1. Prevención y monitoreo
 El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

Comentarios:

05 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

06 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

07 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.

08 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades. (...)".

La situación descrita, afectó la adecuada gestión de las contrataciones.

La situación se originó por deficiencias en la actuación de los órganos intervinientes en el procedimiento de selección, al no aplicar correctamente la normativa de contrataciones del Estado.

2.5. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS SIN EL ORDEN SECUENCIAL, AFECTÓ LA VALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, LA CORRECTA DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LAS OFERTAS Y EL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD.

De la revisión y análisis de la documentación remitida por la Entidad[32], vinculada al desarrollo de los procedimientos de selección, la Comisión Auditora evidenció deficiencias en la aplicación del orden secuencial de las etapas de admisión, evaluación y calificación de las ofertas, pese a que dichas actuaciones deben ejecutarse de manera sucesiva y conforme al procedimiento previsto en la normativa de contrataciones del Estado:

Situación que se describe a continuación:

Al respecto, los numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74°[33] del RLCE, la evaluación de ofertas tiene por finalidad asignar puntaje y establecer el orden de prelación únicamente a los

[32] Mediante oficio n.° 001709-2025-UNDAC/UA de 5 de setiembre de 2025, el jefe de la Unidad de Abastecimiento remitió al OCI Undac los expedientes de contratación originales de los comedores universitarios de las filiales Tarma, La Merced, Oxapampa y la Sección Agronomía Paucartambo, en atención al oficio n.° 000175-2025-CG/OC0227 de 22 de agosto de 2025; asimismo, a través del oficio n.° 000489-2026-UNDAC/UA de 16 de abril de 2026, el señor Max Peter Güere Rivera, jefe de la Unidad de Abastecimiento, remitió los citados expedientes de contratación, en respuesta al oficio n.° 010-2026-CG/OC0227 de 16 de abril de 2026, recepcionada por la Comisión Auditora el 17 de abril de 2026.

[33] "(...)
CAPÍTULO II
LICITACIÓN PÚBLICA

0036

postores que hubieran superado la etapa de admisión; en ese sentido, las etapas del procedimiento de selección deben desarrollarse de manera secuencial y ordenada, respetando primero la admisión, luego la evaluación y finalmente la calificación de ofertas.

No obstante, de la revisión de las "Actas de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro" correspondientes a los procedimientos de selección CP 01-2025-1 y de la AS 06-2025-1, AS 07-2025-1 y AS 08-2025-1, la Comisión Auditora evidenció que en los cuatro (4) procedimientos no se cauteló el orden secuencial de las etapas, al haberse efectuado la calificación de requisitos antes de la evaluación de los factores de evaluación.

En ese sentido, la Comisión Auditora evidenció la deficiencia en la aplicación del orden secuencial de las etapas de evaluación y calificación de ofertas, al haberse verificado que en los procedimientos de selección CP 01-2025-1, AS 06-2025-1, AS 07-2025-1 y AS 08-2025-1 se realizó la calificación de requisitos antes de la evaluación de factores, contraviniendo lo dispuesto en los numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74° del RLCE.

La situación expuesta, inobservó las disposiciones que se encuentran reguladas en la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

 "(...)
 CAPÍTULO II
 LICITACIÓN PÚBLICA
 (...)
 Artículo 74. Evaluación de las ofertas
 74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.
 74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:
 a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios (...)".

- **Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006 y modificatorias**

 "III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)
 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)
 3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos.

(...)
Artículo 74. Evaluación de las ofertas
74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.
74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:
a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios (...).

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

(...)

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan."

La inobservancia del orden secuencial de las etapas de evaluación y calificación afectó la validez del procedimiento de selección, la correcta determinación del orden de prelación de las ofertas y el principio de la legalidad.

La situación descrita se originó por la inadecuada aplicación del orden procedimental establecido en la normativa de contrataciones del Estado por parte del OEC y del Comité de Selección, así como por deficiencias en los mecanismos de control interno que no garantizaron el desarrollo secuencial de las etapas de evaluación y calificación de ofertas.

2.6. VERIFICACIÓN POSTERIOR PARCIAL DE LA OFERTA, LIMITÓ LA DETECCIÓN OPORTUNA DE DOCUMENTACIÓN FALSA E INFORMACIÓN INEXACTA, DEBILITANDO LOS MECANISMOS DE CONTROL EN LAS CONTRATACIONES.

De la revisión y análisis de la documentación remitida por la Entidad[34], relacionada con las acciones de verificación y fiscalización posterior de la información y documentación presentada por los postores adjudicatarios en los procedimientos de selección para la contratación de los Servicios de alimentación Oxapampa, La Merced, Tarma y Paucartambo, la Comisión Auditora evidenció limitadas acciones por parte de la Unidad de Abastecimiento para el cumplimiento de dicha función.

[34] Mediante oficio n.° 000494-2026-UNDAC/UA de 17 de abril de 2026, el jefe de la Unidad de Abastecimiento remitió al OCI Undac los expedientes originales de verificación posterior, en atención al oficio n.° 012-2026-CG/OC0227-AC, de 8 de abril de 2026

Situación que se describe a continuación:

Al respecto, el artículo 64°[35] del RLCE estipula que, una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el OEC, o el órgano al que se le haya asignado tal función, realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, de cuya revisión, de comprobarse inexactitud o falsedad en las declaraciones, la Entidad declara la nulidad, entre otras acciones.

Lo anterior es concordante con lo señalado en la opinión n.° 042-2022/DTN de 30 de mayo de 2022[36], del OSCE (ahora OECE), el cual establece que toda la documentación que conforma la oferta presentada por el postor debe ser sometida a verificación.

Es así que, de la revisión y análisis de la documentación remitida por la Entidad[37], la Comisión Auditora evidencia que el expediente de contratación no contenía documentación que acreditara la realización de acciones de verificación y/o fiscalización posterior respecto de la información presentada por los postores en los procedimientos de selección materia de evaluación.

Por lo que, mediante oficio n.° 012-2026-CG/OC0227-AC, de 8 de abril de 2026, la Comisión Auditora solicitó al jefe de la Unidad de Abastecimiento la remisión de la documentación relacionada con las acciones de verificación y/o fiscalización posterior efectuadas por la Entidad de los procesos de contratación resé.

Al respecto, mediante oficio n.° 000494-2026-UNDAC/UA, de 17 de abril de 2026, el jefe de la Unidad de Abastecimiento remitió la información solicitada respecto a los Servicios de alimentación Oxapampa, La Merced y Tarma; sin embargo, respecto al Servicio de alimentación Paucartambo señaló lo siguiente:

> *"(...) Por otro lado, sobre el procedimiento de la* ***sección Agronomía – Paucartambo (AS-SM-8), informo que dicho expediente no fue hallado en dichos archivos*** *(...)".*

No obstante, a fin de corroborar que la Unidad de Abastecimientos no tuvo conocimiento respecto a documentación de verificación posterior de la oferta del postor ganador del servicio de alimentación Paucartambo, con carta n.° 006-2026-CG/OC0227-AC de 21 de

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

[35] *"**Artículo 64. Consentimiento de la buena pro***
(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

[36] *"**Opinión n.° 042-2022/DTN***
(...)
3. CONCLUSIONES
3.1. De conformidad con el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento, una vez consentida la buena pro, la Entidad a través del órgano competente realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad. Siendo así, se desprende que, en todo procedimiento de selección, toda la documentación que conforma la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro debe ser sometida a la referida verificación. (...)".

[37] Mediante oficio n.° 001709-2025-UNDAC/UA de 5 de setiembre de 2025, el jefe de la Unidad de Abastecimiento remitió al OCI Undac los expedientes de contratación originales de los comedores universitarios de las filiales Tarma, La Merced, Oxapampa y la Sección Agronomía Paucartambo, en atención al oficio n.° 000175-2025-CG/OC0227 de 22 de agosto de 2025; asimismo, A través del oficio n.° 000489-2026-UNDAC/UA de 16 de abril de 2026, el señor Max Peter Güere Rivera, jefe de la Unidad de Abastecimiento, remitió los citados expedientes de contratación, en respuesta al oficio n.° 010-2026-CG/OC0227 de 16 de abril de 2026, recepcionada por la Comisión Auditora el 17 de abril de 2026.

abril de 2026, la Comisión Auditora solicitó a la sub gerente del Centro Integral Médico[38] para la obesidad S.C.R.L. CIMPO S.R.L[39], lo siguiente:

> *"(...) Se requiere que su persona nos confirme sobre la veracidad del Certificado de Trabajo de la señora María del Pilar Córdova Macassi, de 30 de julio de 2024, y de ser afirmativo, se requiere que nos remita documentos que acrediten el registro de asistencia y los recibos por honorarios u otro comprobante de pago. (...)".*

En respuesta a lo anterior, mediante carta n.° 97-CIMPOSRL-2026, de 20 de mayo de 2026[40], la citada sub gerente indicó que, mediante carta 252-CIMPOSRL-2025 de 19 de agosto de 2025, suscrita por la propia María del Pilar Córdova Macassi, dio respuesta a la Unidad de Abastecimientos[41], indicando que dicho certificado no correspondía al certificado original, tal como se muestra a continuación:

> *"(...) CARTA N° 252-CIMPOSRL-2025*
> ***"PRIMERO**. - NO SE AUTORIZÓ al CONSORCIO AFAD PAUCARTAMBO (...) para que utilice mis datos y presente mi curriculum vitae dentro de su propuesta técnica en el procedimiento de selección AS-SM-8-2025-UNDAC/SERVICIOS-1, con el objeto de "Servicio de Preparación de Alimentos y Atención a Estudiantes Beneficiarios del Comedor Universitario - Sección Agronomía - Paucartambo".*
> ***SEGUNDO**. - En cuanto al CERTIFICADO DE TRABAJO donde me desempeñe como Nutricionista Administradora, desde junio de 1993 al 30 de julio del 2024, NO CORRESPONDE AL SERTIFICADO ORIGINAL que obra en mi poder (...).*

En atención a lo expuesto, y con la finalidad de corroborar si la carta n.° 252-CIMPOSRL-2025, de 19 de agosto de 2025, fue efectivamente recepcionada por la Unidad de Abastecimientos, la Comisión Auditora, mediante acta n.° 010-2026-CG/OC0227-AC, de 22 de junio de 2026, solicitó a la responsable de la Sub Unidad de Atención al Ciudadano de la Entidad la remisión de la trazabilidad documentaria correspondiente al expediente n.° 2025-0012774.

En respuesta a dicho requerimiento, la citada responsable remitió, vía correo electrónico, una captura de pantalla extraída del Sistema de Gestión Documental (SGD) de la Entidad, de cuya revisión se evidenció que la referida carta fue recepcionada por el jefe de la Unidad de Abastecimiento el 21 de agosto de 2025, conforme se muestra a continuación:

(Ver imagen en la página siguiente)

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

[38] Dalila Eufemia Pacheco Guardamino

[39] Empresa que habría emitido el Certificado de Trabajo de la señora María del Pilar Córdova Macassi, de 30 de julio de 2024, el cual fue incorporado por el Consorcio AFAD Paucartambo en su oferta presentada en el marco de la **AS 08-2025-1**

[40] La citada carta adjunta una captura de pantalla de "Consulta de trámite con Mesa de Partes", en el cual se evidencia el número de expediente generado **2025-0012774** y la sumilla que indica: "El certificado de trabajo presentado por el consorcio Afad Paucartambo no corresponde al certificado original. Desconozco como el consorcio haya obtenido y adulterado dicha documentación".

[41] La misma que, mediante carta n.° 00365-2025-UNDAC/UA de 24 de julio de 2025, solicitó al Centro Integral Médico para la obesidad S.C.R.L. CIMPO S.R.L. información por fiscalización de control posterior de documentos en la oferta técnica del proceso de contratación AS-SM8-2025-UNDAC/SERVICIOS -1 del certificado de trabajo otorgado a la señora María del Pilar Córdova Macassi.

Imagen n.° 13
Captura de pantalla del Sistema de Gestión Documental de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión



Fuente: Acta n.° 10-2026-CG/OC0227-AC de 22 de junio de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Adicionalmente, la Comisión Auditora realizó la búsqueda del citado expediente n.° 2025-0012774 en el portal web de *Mesa de partes virtual* de la Entidad, en el cual también se evidenció la toma de conocimiento por parte de la Unidad de Abastecimientos de la Carta n.° 252-CIMPOSRL-2025, la misma que, al 16 de setiembre de 2025 presenta el estado de *"Atendido"*, tal como se muestra a continuación:

(Ver imagen en la página siguiente)

Imagen n.° 14
Captura de pantalla de Mesa de Partes Digital de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión



Fuente: https://digital.undac.edu.pe/consulta/inicio.do.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo expuesto, la Comisión Auditora evidencia la existencia de una deficiencia en la aplicación de los mecanismos de verificación posterior previstos en la normativa de contrataciones del Estado, lo que pone en riesgo la observancia de las disposiciones establecidas en el TUO de la LCE.

La situación expuesta, inobservó las disposiciones que se encuentran reguladas en la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

 "(...)
 TÍTULO V
 MÉTODOS DE CONTRATACIÓN
 CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO
JEFE DE OCI

(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

(...)".

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006 y modificatorias.**

"(...)

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

(...)

3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

01 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI CERRO DE PASCO

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)".

Lo señalado limitó la detección oportuna de documentación falsa o inexacta presentada por los postores ganadores, inobservando lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado respecto a la verificación posterior de ofertas y afectando la efectividad del control de las contrataciones adjudicadas.

La situación se originó por la falta de diligencia de la Unidad de Abastecimientos en la ejecución de la verificación posterior.

2.7. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS ANTES DE CULMINAR LA TRAZABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE LOS ORIGINAN, AFECTÓ LA TRANSPARENCIA, TRAZABILIDAD Y LEGALIDAD DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De la documentación remitida por la Entidad, la Comisión Auditora evidencia que las fechas de suscripción de los contratos correspondientes a los Servicios de Alimentación de las filiales Oxapampa, La Merced, Tarma y la sección Paucartambo no resultan congruentes con la trazabilidad de las actuaciones administrativas registradas en el Sistema de Gestión Documental de la Entidad, en adelante **"SGD"**, las cuales comprenden cartas de presentación de requisitos para el perfeccionamiento del contrato, proveídos de derivación emitidos por la Unidad de Abastecimiento, oficios de remisión a la Dirección General de Administración, así como hojas de envío y memorandos de comunicación de suscripción contractual; evidenciándose inconsistencias entre dichas actuaciones y las fechas consignadas en los respectivos contratos.

En ese contexto, a continuación, se detalla la trazabilidad documentaria y las inconsistencias advertidas por cada servicio:

I. Respecto al Servicio de alimentación Oxapampa

La Comisión Auditora evidenció que el Contrato filial Oxapampa consigna como fecha de suscripción el 23 de junio de 2025; sin embargo, dicha fecha no resulta concordante con la secuencia de actuaciones registradas en el SGD, correspondientes al proceso de elaboración, revisión y suscripción del citado contrato por la Unidad de Abastecimiento y la Dirección General de Administración, las cuales se detallan a continuación:

0044

Mediante carta n.° 0036-2025.GG/ATENCORP.EIRL de 18 de junio de 2025[42] , la señora Leydi Cherly López Dorregaray, en calidad de representante legal de la empresa ATENCORP E.I.R.L., presentó los requisitos correspondientes para el perfeccionamiento del contrato respecto al Servicio de alimentación Oxapampa.

En ese sentido, mediante proveídos 006289-2025-UNDAC-D/UA y 006347-2025-UNDAC-D/UA de 19 y 20 de junio de 2025 respectivamente, el señor Witmer Manuel Saavedra García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, remitió, al personal de la Unidad de Abastecimientos, los requisitos para perfeccionamiento del contrato, para su atención.

Luego, mediante oficio n.° 001006-2025-UNDAC/UA de 23 de junio de 2025, el señor Witmer Manuel Saavedra García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, remitió al director general de Administración, el Contrato filial Oxapampa, para la firma correspondiente.

Seguidamente, mediante memorando n.° 002221-2025-UNDAC/DGA de 3 de julio de 2025, el director general de Administración, remitió al señor Witmer Manuel Saavedra García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, el Contrato filial Oxapampa, señalando que se encontraba suscrito; no obstante, de la revisión del expediente 2025-0009460 del SGD del OCI de la Entidad, se evidenció que, el citado contrato fue suscrito el 3 de julio de 2025.

Posteriormente, con proveído 007005-UNDAC/UA de 5 de julio de 2025, el señor Manuel Alex Alvarado Castillo, jefe (e)[43] de la Unidad de Abastecimiento, derivo al personal de dicha unidad el citado memorando, para su atención.

Por lo descrito, la Comisión Auditora evidencia que el Contrato filial Oxapampa fue remitido para su suscripción mediante memorando n.° 002221-2025-UNDAC/DGA, de 3 de julio de 2025; sin embargo, en dicho documento se consigna como fecha de suscripción el 23 de junio de 2025, es decir, diez (10) días calendario antes de su remisión para firma, lo cual no guarda concordancia con el trámite administrativo ni con las actuaciones registradas en el SGD por la Unidad de Abastecimiento y la Dirección General de Administración, evidenciándose una inconsistencia en la secuencia del proceso de suscripción del contrato.

II. Respecto al Servicio de alimentación La Merced

La Comisión Auditora evidenció que el Contrato filial La Merced consigna como fecha de suscripción el 23 de junio de 2025; sin embargo, dicha fecha no resulta concordante con la secuencia de actuaciones registradas en el SGD, correspondientes al proceso de elaboración, revisión y suscripción del citado contrato por la Unidad de Abastecimiento y la Dirección General de Administración, las cuales se detallan a continuación:

Con carta n.° 0037-2025.GG/ATENCORP de 18 de junio de 2025[44], la señora Leydi Cherly López Dorregaray, en calidad de representante legal de la empresa ATENCORP E.I.R.L., presentó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato correspondiente a la Servicio de alimentación La Merced

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI CERRO DE PASCO

[42] Recepcionada el 18 de junio de 2025 por la Sub Unidad de Trámite documentario y Sub Unidad de Atención al ciudadano.
[43] Cabe precisar que el citado proveído es suscrito por el señor Manuel Alex Alvarado Castillo en calidad de encargado con Resolución Rectoral n.° 000223-2025-UNDAC/R de 34 de julio de 2025. de febrero de 2025.
[44] Recepcionado la misma fecha, por la Sub Unidad de Tramite Documentario y Sub Unidad de Atención al Ciudadano.

Por lo tanto, a través del proveído 006300-2025-UNDAC-D/UA de 19 de junio de 2025, el señor Witmer Manuel Saavedra García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, remitió la mencionada carta, al personal de la citada unidad, para su atención.

Seguidamente, mediante oficio n.° 001005-2025-UNDAC/UA de 23 de junio de 2025, el señor Witmer Manuel Saavedra García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, remitió al director general de Administración el Contrato filial La Merced, para la firma correspondiente.

Posterior a ello, mediante memorando n.° 002220-2025-UNDAC/DGA de 3 de julio de 2025, el director general de Administración, remitió al señor Witmer Manuel Saavedra García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, el Contrato filial La Merced, señalando que se encontraba suscrito; sin embargo, de la revisión del expediente 2025-0009461 del SGD del OCI de la Entidad, se evidenció que el referido contrato no estuvo firmado.

Luego, con proveído 007004-2025-UNDAC/UA de 8 de julio de 2025, el señor Manuel Alex Alvarado Castillo, jefe (e) de la unidad de Abastecimientos, remite al personal de dicha unidad el citado memorando, para su atención.

Por lo expuesto, la Comisión Auditora evidencia que el Contrato filial La Merced fue remitido como suscrito mediante el memorando n.° 002220-2025-UNDAC/DGA, de 3 de julio de 2025; sin embargo, en dicho documento se consigna como fecha de suscripción el 23 de junio de 2025, es decir, diez (10) días calendario antes de su remisión; esta situación no resulta concordante con el trámite administrativo ni con las actuaciones registradas en el SGD por la Unidad de Abastecimientos y la Dirección General de Administración, evidenciándose una inconsistencia en las fechas que sustentan el proceso de suscripción del contrato.

III. Respecto al Servicio de alimentación Tarma

La Comisión Auditora evidenció que, el Contrato filial Tarma se suscribió el 16 de mayo de 2025; sin embargo, dicha fecha no resulta concordante con la secuencia de actuaciones registradas en el SGD, correspondientes al proceso de elaboración, revisión y suscripción del citado contrato por la Unidad de Abastecimiento y la Dirección General de Administración, las cuales se detallan a continuación:

Mediante carta n.° 002-2025/CNBU de 15 de mayo de 2025[45], la señora Leydi Cherly López Dorregaray, representante común del Consorcio Nutre Bien UNDAC, presentó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato correspondiente a la Servicio de alimentación Tarma.

En consecuencia, mediante proveído 004656-2025-UNDAC/UA de 16 de mayo de 2025, el señor Wirmer Manuel Saavedra García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, remitió la referida carta, al personal de la citada unidad, para su atención.

Luego, mediante oficio n.° 00522-2025-UNDAC/UA de 16 de mayo de 2025, el señor Wirmer Manuel Saavedra García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, remitió al director general de Administración, el Contrato filial Tarma, para la firma correspondiente.

Posteriormente, mediante hoja de envío 001315-2025-UNDAC/DGA, de 22 de mayo de 2025, el director general de Administración comunicó al señor Witmer Manuel Saavedra

[45] Documento recibido el 15 de mayo de 2025, por la Sub Unidad de Tramite Documentario y la Sub Unidad de Atención al Ciudadano.

García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, la remisión del contrato firmado; no obstante, de la revisión del expediente n.° 2025-0007439 del SGD del OCI, no se evidenció documento adjunto.

Seguidamente, mediante proveído 004895-2025-UNDAC/UA de 22 de mayo de 2025, el señor Wirmer Manuel Saavedra García jefe de la Unidad de Abastecimiento, remitió la citada hoja al personal de dicha unidad, para su atención.

De lo expuesto, la Comisión Auditora evidencia que el Contrato filial Tarma , fue remitido como suscrito mediante hoja de envío 001315-2025-UNDAC/DGA, de 22 de mayo de 2025; sin embargo, consigna como fecha de suscripción el 16 de mayo de 2025, es decir, seis (6) días calendario antes, hecho que no resulta concordante con el trámite administrativo ni con las actuaciones registradas en el SGD por la Unidad de Abastecimientos y la Dirección General de Administración, evidenciándose una inconsistencia en las fechas del proceso de suscripción del contrato.

IV. Respecto al Servicio de alimentación Paucartambo

La Comisión Auditora evidenció que, el Contrato sección Paucartambo se suscribió el 9 de mayo de 2025, sin embargo, dicha fecha no resulta concordante con la secuencia de actuaciones registradas en el SGD, correspondientes al proceso de elaboración, revisión y suscripción del citado contrato por la Unidad de Abastecimiento y la Dirección General de Administración, las cuales se detallan a continuación:

Mediante con carta n.° 001-2025-CAP/LMVH de 8 de mayo de 2025 la señora Lizbeth Mirella Valle Hurtado representante común del Consorcio AFAD Paucartambo presentó los requisitos para el perfeccionamiento de contrato del Servicio de alimentación Paucartambo.

Por lo tanto, mediante oficio n.° 000480-2025-UNDAC/UA de 13 de mayo de 2025, el señor Witmer Manuel Saavedra García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, remitió al director general de Administración, el Contrato sección Paucartambo, para la firma correspondiente.

Posterior a ello, con hoja de envío 001289-2025-UNDAC/DGA de 20 de mayo de 2025, el director general de Administración, comunicó al señor Witmer Manuel Saavedra García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, la remisión del contrato firmado, sin embargo, de la revisión del expediente n.° 2025-0007125, en el SGD UNDAC, no se evidenció documento adjunto.

Luego, mediante proveído 004796-2025-UNDAC/UA de 21 de mayo de 2025, el señor Witmer Manuel Saavedra García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, remitió la citada hoja al personal de la referida unidad, para su atención.

De lo expuesto, la Comisión Auditora evidencia que el Contrato sección Paucartambo fue remitido como suscrito mediante hoja de envío 001289-2025-UNDAC/DGA, de 20 de mayo de 2025; sin embargo, dicho documento consigna como fecha de suscripción el 9 de mayo de 2025, esto es, once (11) días calendario antes de su remisión, situación que no guarda coherencia con el trámite administrativo ni con las actuaciones registradas en el SGD por la Unidad de Abastecimiento y la Dirección General de Administración, evidenciándose una inconsistencia en las fechas vinculadas al proceso de suscripción del contrato.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI CERRO DE PASCO

Por lo mencionado anteriormente, la Comisión Auditora evidenció las irregularidades presentadas debido al inadecuado control en los procedimientos respecto a la elaboración y/o suscripción de los documentos contractuales y los trámites inherentes a ellos.

Al respecto, el artículo 27° de la sección órganos de apoyo del Reglamento de Organización y Funciones[46] de la Entidad, establece que el director general de administración es responsable de supervisar la adecuada gestión de los sistemas administrativos; además, tiene la función de controlar los procesos técnicos vinculados, entre otros, a la gestión de abastecimiento, tal como se muestra a continuación:

> *"CAPÍTULO V*
> *05 ÓRGANOS DE APOYO*
> *(...)*
> ***05.1 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN***
> ***Artículo 27°** (...), responsable de planificar, coordinar, conducir, supervisar, implementar y asegurar la adecuada gestión de los procesos de los Sistemas Administrativos: gestión de recursos humanos, abastecimiento, tesorería, contabilidad, gestión de inversiones y la administración de los servicios generales, (...), cumple las siguientes funciones:*
> *a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería e inversión pública".*

La situación expuesta, inobservó las disposiciones que se encuentran reguladas en la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006 y modificatorias**

> *"III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO*
> *3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL*
> *(...)*
> *NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL*
> *(...)*
> ***3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas***
> ***Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.***
> *Comentarios:*
> *03 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.*
> *04 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.*
> *(...)*
> ***5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN***
> *(...)*
> ***5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO***
> ***5.1.1. Prevención y monitoreo***
> ***El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si***

[46] Aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 102-2021-UNDAC-R, de 5 de mayo de 2021

en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

02 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

03 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

04 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.

05 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades."

Lo señalado, afectó la transparencia, trazabilidad y legalidad del proceso de contratación.

La situación descrita se originó por la falta de control en la suscripción de contratos y las deficiencias en el control interno relacionado con la verificación de la trazabilidad de los documentos que dieron origen a dichos contratos.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI CERRO DE PASCO

III. OBSERVACIONES

3.1. DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO UTILIZANDO INFORMACIÓN DE OTRAS CONTRATACIONES QUE NO GUARDAN SIMILITUD CON LOS SERVICIOS REQUERIDOS, Y USO DE CONCEPTOS INAPLICABLES AL MERCADO ESPECÍFICO DE DICHOS SERVICIOS, CONLLEVÓ A QUE EL VALOR ESTIMADO DE LOS MISMOS NO CORRESPONDA AL VALOR DE MERCADO.

De la revisión y análisis efectuados a la documentación de los Servicios de alimentación, remitidos por la Entidad[47], concerniente a la **indagación de mercado** y **determinación del valor estimado**, así como a la aprobación del **expediente de contratación** relacionado al "Proceso de contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios de los comedores universitarios de las filiales de Oxapampa, La Merced, Tarma y, la sección agronomía – Paucartambo", se evidencia que, el señor Manuel Alex Alvarado Castillo, jefe de la Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones[48], determinó el valor estimado de los Servicios de alimentación, considerando sólo el precio del almuerzo de la fuente de los precios históricos, asumiendo que el desayuno y almuerzo requeridos por la Entidad son "muy similares" entre sí, y que el almuerzo y desayuno requeridos por la Entidad son "similares" al almuerzo de los procedimientos de selección utilizados como fuentes para la determinación del valor estimado; pese a las diferencias existentes entre ellos, y las diferencias existentes entre el desayuno y el almuerzo requeridos por la Entidad; lo cual no habría sido advertido por el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimiento[49], lo cual afectó que, los valores estimados para la contratación de los Servicios de alimentación no correspondan al valor de mercado.

Los hechos indicados, contravienen lo establecido en el literal f) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 18.1 del artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; el numeral 32.1, 32.2 y 32.4 del artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el 29 de diciembre de 2018 y publicado el 31 de diciembre de 2018.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

De acuerdo al literal c) del artículo 8°[50] del TUO de la LCE, el Órgano Encargado de las Contrataciones, en adelante, "**OEC**", lleva a cabo las actividades relacionadas a la gestión de abastecimiento, además, conforme al numeral 32.1 del artículo 32°[51] del RLCE, cuando se

[47] Mediante oficio n.° 001709-2025-UNDAC/UA de 5 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)** y oficio n.° 000489-2026-UNDAC/UA de 16 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 4)**, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, remitió al OCI de la Entidad los expedientes de contratación de los Servicios de alimentación; asimismo, mediante oficio n.° 000536-2026-UNDAC/URH de 2 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 44)**, el jefe de la unidad de Recursos Humanos de la Entidad, en respuesta al oficio n.° 021-2026-CG/OC0227-AC de 1 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 44)**, remitió al jefe del OCI información referente a equivalencia de cargos, en el cual manifiesta que, el cargo de jefe de la Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones es equivalente a lo descrito en el Manual de Organización de Funciones - MOF, Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Resolución de Consejo Universitario n.° 001040-2024-UNDAC-D/R de 22 de mayo de 2024 que aprueba la creación de Unidades Funcionales de la Entidad y el cargo de jefe de la Unidad de Abastecimiento, es equivalente a lo establecido en el ROF y MOF de la Entidad.

[48] Designado en el cargo mediante Resolución Rectoral n.° 000028-2025-UNDAC/R de 7 de febrero de 2025, con vigencia a partir del 10 de febrero de 2025; asimismo, encargado de las funciones de Jefe de la Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones mediante Resolución Administrativa n.° 000393-2026-UNDAC/DGA de 2 de junio de 2026, con efectividad desde el 22 de mayo de 2026. **(Apéndice n.° 42)**.

[49] Designado mediante Resolución Rectoral n.° 068-2023-UNDAC-R de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, cesado con Resolución Rectoral n.° 091-2025-UNDAC/R de 1 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, información remitida por la Entidad con oficio n.° 000860-2026-UNDAC/DGA de 20 de abril de 2026.

[50] *"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones*
(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."

[51] *"Artículo 32. Valor estimado*

trate de servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el OEC debe realizar la indagación en el mercado para determinar el **valor estimado** de la contratación.

En ese contexto, en la Entidad, el colaborador del **OEC** que realizó la indagación de mercado y determinó el valor estimado, fue el señor Manuel Alex Alvarado Castillo, jefe de la Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones[52], en atención a lo requerido por el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimiento, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Relación de los Servicios de alimentación y documentos gestionados para el inicio y determinación del valor estimado.

Servicios de alimentación	Proveído de la Unidad de Abastecimiento[53]	Informe de la Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones[54] a la Unidad de Abastecimientos	Valor Estimado (S/) Según informe de la Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones
Servicio de alimentación Oxapampa. (CP 01-2025-1)	Proveído 000587-2025-UNDAC/UA de 19 de febrero de 2025	Informe n.° 000019-2025-UNDAC/UFCA de 26 de marzo de 2025.	508 615,80
Servicio de alimentación La Merced. (AS 06-2025-1)		Informe n.° 000017-2025-UNDAC/UFCA de 24 de marzo de 2025.	320 907,00
Servicio de alimentación Tarma. (AS 07-2025-1)		Informe n.° 000021-2025-UNDAC/UFCA de 26 de marzo de 2025.	370 820,40
Servicio de alimentación Paucartambo. (AS 08-2025-1)		Informe n.° 000016-2025-UNDAC/UFCA de 24 de marzo de 2025.	188 362,20

Fuente: Proveído 000587-2025-UNDAC/UA, de 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, informes n.os 000017 y 000016-2025-UNDAC/UFCA, de 24 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 7 y 8)** e informes n.os 000019 y 000021-2025-UNDAC/UFCA de 26 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 9 y 10)**, correspondientes a los expedientes de contratación de los Servicios de alimentación Oxapampa, La Merced, Tarma y Paucartambo.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Mediante hoja de envío 000017-2025-UNDAC/UCU de 13 de marzo de 2025[55] **(Apéndice n.° 6)**, la jefa de la Unidad de Comedor Universitario, en calidad de área usuaria, remitió al señor Manuel Alex Alvarado Castillo, jefe de la Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones, la tercera versión de los TDR, de los Servicios de alimentación, quien consecuentemente, realizó la indagación de mercado.

32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación."

[52] Quien determinó el valor estimado de los Servicios de alimentación en sus informes n. os 000017, 000016, 000019 y 000021-2025-UNDAC/UFCA **(Apéndices n.os 7, 8, 9 y 10).**

[53] Suscrito por el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimiento.

[54] Suscrito por el señor Manuel Alex Alvarado Castillo, jefe de la Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones.

[55] TDR de los Servicio de alimentación Oxapampa, La Merced, Tarma y Paucartambo remitido por la jefa de la Unidad de Comedor Universitario; es oportuno señalar que, la solicitud para la elaboración del informe de indagación de mercado fue realizada por el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimiento, mediante proveído 00587-2025-UNDAC/UA de 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 5)**; no obstante, el señor Manuel Alex Alvarado Castillo, jefe de la Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones, mediante hoja de envío 0000009-2025-UNDAC/UFCA-MAC de 13 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 5)** solicita "PRECISAR TDR" a la jefa de la Unidad de Comedor Universitario. Es así que, con hoja de envío 000017-2025-UNDAC/UCU de 13 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, la jefa de la Unidad de Comedor Universitario, remite la segunda versión de los Términos de Referencia de los Servicios de Alimentación, en la cual realiza ajustes respecto a la versión anterior.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

De la revisión a la información alcanzada por la Entidad, se evidencia que, mediante los informes n.° 000019-2025-UNDAC/UFCA de 26 de marzo de 2025[56] **(Apéndice n.° 9)**, n.° 000017-2025-UNDAC/UFCA de 24 de marzo de 2025[57] **(Apéndice n.° 7)**, n.° 000021-2025-UNDAC/UFCA de 26 de marzo de 2025[58] **(Apéndice n.° 10)** y n.° 000016-2025-UNDAC/UFCA de 24 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 8)**[59], el señor Manuel Alex Alvarado Castillo, jefe de la Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones, determinó entre otros, el valor estimado del proceso de contratación de los Servicios de alimentación, y los precios para el desayuno y almuerzo conforme se detalla a continuación:

✓ **Servicio de alimentación Oxapampa:**

"INFORME N° 000019-2025-UNDAC/UFCA
(...)
V. VALOR ESTIMADO PARA CONTRATACIÓN
A. Criterio:
(...)
***Se tomó como valor Estimado el VALOR PROMEDIO DE LOS PRECIOS de la fuente mencionada**, aplicando el principio de economía.*
(...)
Asimismo se realizó un análisis de los términos de referencia de cada contrato mencionado, en el cual se evidencia la similitud del almuerzo de dichos contratos con el desayuno y almuerzo requerimiento de la institución, cabe resaltar que el desayuno y almuerzo requerido por la universidad son muy similares en el sentido de que tiene un plato de fondo y complementos por el cual se está promediando los precios unitarios de los almuerzos de dichos contratos con los requerimientos de la universidad desayunos y almuerzos.
B. Análisis:
(...)

ITEM	DESCRIPCION DE LA CONTRATACION	PRECIO UNITARIO		CANTIDAD		VALOR ESTIMADO
1	CONTRATACION DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y ATENCION A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO - FILIAL OXAPAMPA	Desayuno	S/ 19.4425	Desayuno	13080	S/ 508,615.80
		Almuerzo	S/ 19.4425	Almuerzo	13080	

(...)". (Énfasis y subrayado son agregados).

✓ **Servicio de alimentación La Merced:**

"INFORME N° 000017-2025-UNDAC/UFCA
(...)
V. VALOR ESTIMADO PARA CONTRATACIÓN
A. CRITERIO:

(...)
***Se tomó como valor Estimado el VALOR PROMEDIO DE LOS PRECIOS de la fuente mencionada**, aplicando el principio de economía.*
(...)
Asimismo se realizó un análisis de los términos de referencia de cada contrato mencionado, en el cual se evidencia la similitud del almuerzo de dichos contratos con el desayuno y almuerzo requerimiento de la institución, cabe resaltar que el desayuno y almuerzo requerido por la

[56] El cual adjunta el Formato de Cuadro Comparativo (Servicios) suscrito digitalmente el 26 de marzo de 2025 Oxapampa **(Apéndice n.° 9)**. Asimismo, se precisa que la primera versión del informe de indagación de mercado fue emitida mediante informe n.° 000014-2025-UNDAC/UFCA, de 24 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 9)**; sin embargo, tanto el valor estimado como las fuentes utilizadas para su determinación no presentan variación respecto de la segunda versión.

[57] El cual adjunta el Formato de Cuadro Comparativo (Servicios) suscrito digitalmente el 20 de marzo de 2025 La Merced **(Apéndice n.° 7)**. Asimismo, se precisa que la primera versión del informe de indagación de mercado fue emitida mediante informe n.° 000012-2025-UNDAC/UFCA, de 20 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 7)**; sin embargo, tanto el valor estimado como las fuentes utilizadas para su determinación no presentan variación respecto de la segunda versión.

[58] El cual adjunta el Formato de Cuadro Comparativo (Servicios) suscrito digitalmente el 26 de marzo de 2025 Tarma **(Apéndice n.° 10)**. Asimismo, se precisa que la primera versión del informe de indagación de mercado fue emitida mediante informe n.° 000018-2025-UNDAC/UFCA, de 24 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 10)**; sin embargo, tanto el valor estimado como las fuentes utilizadas para su determinación no presentan variación respecto de la segunda versión.

[59] En el cual también se adjunta el Formato de Cuadro Comparativo (Servicios) suscrito digitalmente el 24 de marzo de 2025 Paucartambo **(Apéndice n.° 8)**.

universidad son muy similares en el sentido de que tiene un plato de fondo y complementos por el cual el se está promediando los precios unitarios de los almuerzos de dichos contratos con los requerimientos de la universidad desayunos y almuerzos.

B. ANÁLISIS:
(...)

ITEM	DESCRIPCION DE LA CONTRATACION	PRECIO UNITARIO		CANTIDAD		VALOR ESTIMADO
1	"CONTRATACION DEL SERVICIO DE PREPARACION DE ALIMENTOS Y ATENCION A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO - FILIAL LA MERCED"	Desayuno	S/ 19.57	Desayuno	8200	S/ 320,907.00
		Almuerzo	S/ 19.57	Almuerzo	8200	

(...)".
(Énfasis y subrayado son agregados).

✓ **Servicio de alimentación Tarma:**

"INFORME N° 000021-2025-UNDAC/UFCA
(...)
V. VALOR ESTIMADO PARA CONTRATACIÓN
A. Criterio:
(...)
***Se tomó como valor Estimado el VALOR PROMEDIO DE LOS PRECIOS de la fuente mencionada**, aplicando el principio de economía.*

Asimismo se realizó un análisis de los términos de referencia de cada contrato mencionado, en el cual se evidencia la similitud del almuerzo de dichos contratos con el desayuno y almuerzo requerimiento de la institución, cabe resaltar que el desayuno y almuerzo requerido por la universidad son muy similares en el sentido de que tiene un plato de fondo y complementos por el cual el se está promediando los precios unitarios de los almuerzos de dichos contratos con los requerimientos de la universidad desayunos y almuerzos.

B. Análisis:
(...)

ITEM	DESCRIPCION DE LA CONTRATACION	PRECIO UNITARIO		CANTIDAD		VALOR ESTIMADO
1	CONTRATACION DEL SERVICIO DE PREPARACION DE ALIMENTOS Y ATENCION A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO - FILIAL DE TARMA	Desayuno	S/ 18.8425	Desayuno	9840	S/ 370, 820.4
		Almuerzo	S/ 18.8425	Almuerzo	9840	

(...)".
(Énfasis y subrayado son agregados).

✓ **Servicio de alimentación Paucartambo:**

"INFORME N° 000016-2025-UNDAC/UFCA
(...)
V. VALOR ESTIMADO PARA CONTRATACIÓN
A. Criterio:
(...)

***Se tomó como valor Estimado el VALOR PROMEDIO DE LOS PRECIOS de la fuente mencionada**, aplicando el principio de economía.*

Asimismo se realizó un análisis de los términos de referencia de cada contrato mencionado, en el cual se evidencia la similitud del almuerzo de dichos contratos con el desayuno y almuerzo requerimiento de la institución, cabe resaltar que el desayuno y almuerzo requerido por la universidad son muy similares en el sentido de que tiene un plato de fondo y complementos por el cual él se está promediando los precios unitarios de los almuerzos de dichos contratos con los requerimientos de la universidad desayunos y almuerzos.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

B. Análisis:

(...)

ITEM	*DESCRIPCION DE LA CONTRATACION*	*PRECIO UNITARIO*		*CANTIDAD*		*VALOR ESTIMADO*
1	*CONTRATACION DEL SERVICIO DE PREPARACION DE ALIMENTOS Y ATENCION A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO - SECCION AGRONOMÍA – PAUCARTAMBO"*	*Desayuno*	*S/ 19.1425*	*Desayuno*	*4920*	*S/ 188, 362.20*
		Almuerzo	*S/ 19.1425*	*Almuerzo*	*4920*	

(...)".

(Énfasis y subrayado son agregados).

Como se indica previamente, el señor Manuel Alex Alvarado Castillo, jefe de la Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones, señaló que tomó como valor estimado el promedio de los precios de las fuentes que menciona, por lo que consideró el precio unitario del almuerzo al igual que del desayuno, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 11
Valor estimado determinado por la Entidad para la atención de los Servicios de alimentación

Filial/sección	Informe de la Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones	Valor Estimado S/	Precio Unitario* S/
Oxapampa (Servicio de alimentación Oxapampa)	000019-2025-UNDAC/UFCA, de 26 de marzo de 2025	508 615,80	19,4425
La Merced (Servicio de alimentación La Merced)	000017-2025-UNDAC/UFCA, de 24 de marzo de 2025	320 907,00	19,57
Tarma (Servicio de alimentación Tarma)	000021-2025-UNDAC/UFCA, de 26 de marzo de 2025	370 820,40	18,8425
Sección Agronomía-Paucartambo (Servicio de alimentación Paucartambo)	000016-2025-UNDAC/UFCA, de 24 de marzo de 2025	188 362,20	19,1425

*Para desayuno y almuerzo
Fuente: Informes n.os 000017 y 000016-2025-UNDAC/UFCA, de 24 de marzo de 2025 **(Apéndices n.° 7 y 8)** e informes n.os 000019 y 000021-2025-UNDAC/UFCA de 26 de marzo de 2025 **(Apéndices n.° 9 y 10).**
Elaborado: Comisión Auditora.

- **<u>Sobre las fuentes utilizadas para determinar el valor estimado de los Servicios de alimentación</u>**

En relación a las fuentes empleadas, de acuerdo al numeral IV de los informes n.° 000019-2025-UNDAC/UFCA de 26 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 9),** n.° 000017-2025-UNDAC/UFCA de 24 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 7),** n.° 000021-2025-UNDAC/UFCA de 26 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 10)** y n.° 000016-2025-UNDAC/UFCA de 24 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, el señor Manuel Alex Alvarado Castillo, jefe de la Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones, consideró como fuentes: precios históricos y contratos, tal como se señala a continuación:

"(...)
IV. FUENTES PARA DETERMINAR EL VALOR ESTIMADO
(...) por lo que se consideraran las cotizaciones obtenidas de las siguientes fuentes:

(...)			
Precios históricos	*X*	*Contratos*	*X*
(...)	*(...)"*		

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

Respecto a los precios históricos[60], el señor Manuel Alex Alvarado Castillo, jefe de la Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones, en los informes citados en el párrafo precedente, precisó que, la fuente es considerada por contener características *"similares"* a las actividades que lo componen y al tipo de servicio, conforme se muestran a continuación:

> *"IV FUENTES PARA DETERMINAR EL VALOR ESTIMADO*
> *(...)*
> ***FUENTE: PRECIOS HISTÓRICOS DE CONTRATOS DEL SEACE.***
> *La presente fuente es considerada por contener caracteristicas similares a la presente indagación de mercado respecto a las actividades que lo componen y al tipo de servicio, asi con la finalidad de obtener mayores datos, se realizó la búsqueda en la página del SEACE de procedimientos similares al objeto de la convocatoria (...)".*

A partir de lo anterior, las fuentes utilizadas por el señor Manuel Alex Alvarado Castillo, jefe de la Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones, asociados a los Servicios de alimentación, se detallan a continuación:

Cuadro n.° 12
Procedimientos de selección considerados por la Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones para las indagaciones de mercado

Servicio / Precios Históricos	Servicio de alimentación Oxapampa	Servicio de alimentación La Merced	Servicio de alimentación Tarma	Servicio de alimentación Paucartambo
Fuente 1	**AS-SM-05-2024-UNDAC/SERVICIOS-1** *"Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes del comedor universitario – sección Agronomía – Oxapampa"*	***AS-SM-02-2024-UNDAC/SERVICIOS-1*** *"Contratación de servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes del comedor universitario – filial La Merced"*[61]	**AS-SM-04-2024-UNDAC/SERVICIOS-2** "Contratación de servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes del comedor universitario – filia Tarma"[62]	**AS-SM-11-2024-UNDAC/SERVICIOS-2** *"Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – sección Agronomía – Paucartambo"*
Fuente 2	***CP-SM-1-2023-MINEDU/UE 026.-1*** *"Servicio de alimentación para alumnos de once (11) colegios de alto rendimiento" -item01- COAR PASCO*			
Fuente 3	***CP-SM-6-2023-UNHEVAL/CS-1*** *"Contratación del servicio de concesión del comedor universitario para el servicio de alimentación de estudiantes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco periodo 2024."*			
Fuente 4	***CP-SM-2-2024-CS/HDAC-PASCO-1*** *"Contratación de concesionario y/o empresa para la preparación de raciones alimentarias (desayuno almuerzo y cena) para los pacientes y personal asistencial del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión de la región Pasco."*			

Fuente: Informes n.os 000017 y 000016-2025-UNDAC/UFCA, de 24 de marzo de 2025 **(Apéndices n.° 7 y 8)** e informes n.os 000019 y 000021-2025-UNDAC/UFCA de 26 de marzo de 2025 **(Apéndices n.° 9 y 10).**
Elaboración: Comisión Auditora.

Respecto a lo anterior, en los TDR de los Servicios de alimentación, se establecieron de manera diferenciada los aportes energéticos de 600 kcal para el desayuno, y 1 400 kcal para

[60] Para la determinación del valor estimado de los Servicios de alimentación, el señor Manuel Alex Alvarado Castillo, jefe de la Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones, utilizó los precios históricos de los siguientes contratos: a) Contrato de la AS-SM-05-2024-UNDAC/SERVICIOS-1, **(Apéndice n.° 11)** b) Contrato de la AS-SM-02-2024-UNDAC/SERVICIOS-1 **(Apéndice n.° 12),** c) Contrato de la AS-SM-04-2024-UNDAC/SERVICIOS-2 **(Apéndice n.° 13),** d) Orden de Servicio n.° 0000898 de la AS-SM-11-2024-UNDAC/SERVICIOS-2 **(Apéndice n.° 14),** e) Contrato del CP-SM-1-2023-MINEDU/UE 026 **(Apéndice n.° 15),** f) Contrato del CP-SM-6-2023-UNHEVAL/CS-1 **(Apéndice n.° 16)** y g) Contrato del CP-SM-2-2024-CS/HDAC-PASCO-1 **(Apéndice n.° 17).**

[61] En el informe n.° 000017-2025-UNDAC/UFCA de 24 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 7)** se consigna "AS-SM-08-2024-UNDAC/SERVICIOS-1 'Contratación del Servicio de Preparación de Alimentos y Atención a estudiantes beneficiarios del Comedor Universitario – Sección Agronomía – Paucartambo'"; sin embargo, los datos como Precio Unitario y Valor Adjudicado que utiliza la Unidad Funcional de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad corresponden al proceso AS-SM-02-2024-UNDAC/SERVICIOS-1 'Contratación del Servicio de Preparación de Alimentos y Atención a estudiantes beneficiarios del Comedor Universitario – filial La Merced'.

[62] En el informe n.° 000021-2025-UNDAC/UFCA de 26 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 10)** se consigna "AS-SM-09-2024-UNDAC/SERVICIOS-2 'Contratación del Servicio de Preparación de Alimentos y Atención a estudiantes beneficiarios del Comedor Universitario – filial Tarma'"; sin embargo, los datos como Precio Unitario y Valor Adjudicado que utiliza la Unidad Funcional de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad corresponden al proceso AS-SM-04-2024-UNDAC/SERVICIOS-2 'Contratación del Servicio de Preparación de Alimentos y Atención a estudiantes beneficiarios del Comedor Universitario – filial Tarma'.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

el almuerzo, así como la composición nutricional en términos de macronutrientes[63], tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 13
Distribución del valor calórico y composición nutricional del desayuno y almuerzo requeridos en los Términos de Referencia

Requerimiento	Alimento	Valor calórico y composición nutricional			
		Kilocalorías	Proteínas	Carbohidratos	Grasa
TDR de los Servicios de alimentación n.os 1, 2, 3 y 4	Desayuno	600	15% (50% origen animal y vegetal)	60%	25% (no más de 10% grasa saturada).
	Almuerzo	1 400	15% (50% origen animal y vegetal)	60%	25% (no más de 10% grasa saturada)

Fuente: TDR del Servicio de alimentación Oxapampa, La Merced, Tarma y Paucartambo (**Apéndice n.° 6**).
Elaboración: Comisión Auditora.

Por su parte, el auditor experto en industrias alimentarias de la Comisión Auditora, en su Informe Técnico n.° 003-2026-CG/OCI.UNDAC-AC-MPE, suscrito digitalmente el 21 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 18)**, señaló que los TDR de las fuentes utilizadas para determinar el valor estimado de los Servicios de alimentación contemplan distribuciones de valor calórico diferenciadas y composiciones nutricionales específicas, tal como se señala en el cuadro siguiente:

(Ver cuadro en la página siguiente)

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI CERRO DE PASCO

[63] Hecho que también fue evidenciado por el auditor experto en industrias alimentarias de la Comisión Auditora, en su informe técnico n.° 003-2026-CG/OCI.UNDAC-AC-MPE suscrito digitalmente el 21 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 18**).

Cuadro n.° 14
Comparación entre la distribución del valor calórico y composición nutricional del desayuno y almuerzo requeridos en los TDR de la Entidad y los TDR de los procedimientos de selección de las fuentes históricas utilizadas.

Fuente	TDR de los procedimientos	Ración	Distribución Calórica (Kilocalorías)	COMPOSICIÓN NUTRICIONAL		
				Proteínas	Carbohidratos	Grasa
-	Requerimiento de los TDR de los Servicios de alimentación n.os 1, 2, 3 y 4.	Desayuno	600	15% (50% origen animal y vegetal)	60%	25% (no más de 10% grasa saturada)
		Almuerzo	1 400			
1	AS-SM-05-2024-UNDAC/SERVICIOS-1 **(Servicio de alimentación 1)**; AS-SM-02-2024-UNDAC/SERVICIOS-1 **(Servicio de alimentación2)**; AS-SM-04-2024-UNDAC/SERVICIOS-2 **(Servicio de alimentación 3)**; AS-SM-11-2024-UNDAC/SERVICIOS-2 **(Servicio de alimentación 4)**.	Desayuno	600	15% (50% origen animal y vegetal)	60%	25% (no más de 10% grasa saturada)
		Almuerzo	1 400			
2	CP-SM-1-2023-MINEDU/UE 026.-1[64] *	Desayuno	20% a 25% de 2 300 a 2 500	15% a 20% (70% de Alto valor Biológico (AVB))	50% a 60% (Preferencia carbohidratos complejos máximo el 10% de azúcares simples)	25% a 30% (no más de 10% grasa saturada).
		Almuerzo	35% a 40% de 2 300 a 2 500			
3	CP-SM-6-2023-UNHEVAL/CS-1[65] *	Desayuno	810 a 870	Entre 12 a 15%	Entre 60 a 68%	Entre 20 a 25%
		Almuerzo	1 215 a 1 305			
4	CP-SM-2-2024-CS/HDAC- PASCO-1[66] *	Desayuno	25% de 2 100 **	Entre 10 a 15%	Entre 55 a 65%	Entre 25 a 30%
		Almuerzo	40% de 2 100 **			

* Los procedimientos de selección (ítems n.os 2, 3 y 4) fueron utilizados como fuentes en la indagación de mercado para los Servicios de alimentación n.os 1, 2, 3 y 4.
** En las Bases Integradas se especifica que la distribución calórica pertenece a una dieta dirigida a personal asistencial tomando como referencia a una persona de 70kg.
Fuente: TDR de la AS-SM-05-2024-UNDAC/SERVICIOS-1 **(Apéndice n.° 11)**, TDR de la AS-SM-02-2024-UNDAC/SERVICIOS-1 **(Apéndice n.° 12)**, TDR de la AS-SM-04-2024-UNDAC/SERVICIOS-2 **(Apéndice n.° 13)**, TDR de la AS-SM-11-2024-UNDAC/SERVICIOS-2 **(Apéndice n.° 14)**, TDR de la CP-SM-1-2023-MINEDU/UE 026-1 **(Apéndice n.° 15)**, TDR de la CP-SM-6-2023-UNHEVAL/CS-1 **(Apéndice n.° 16)** y TDR de la CP-SM-2-2024-CS/HDAC-PASCO-1 **(Apéndice n.° 17)**; e informe técnico n.° 003-2026-CG/OCI.UNDAC-AC-MPE, suscrito digitalmente el 21 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De este modo, el auditor experto en industrias alimentarias de la Comisión Auditora, señaló en su referido informe que, para la determinación del valor estimado de los Servicios de alimentación, el señor Manuel Alex Alvarado Castillo, jefe de la Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones, se habría basado en fuentes que no guardarían similitud con el objeto ni con el perfil requerido por la Entidad.

Lo anterior, debido a que, según el auditor experto en industrias alimentarias de la Comisión Auditora[67] la Fuente n.° 2 (ver Cuadro n.° 12) subestima críticamente el aporte energético para las comidas, toda vez que, la Entidad requería un desayuno de 600 kcal, mientras que el COAR PASCO, requería un desayuno de aproximadamente 460 kcal, por lo que la inclusión de esta fuente, habría distorsionado la determinación del valor estimado de los Servicios de alimentación, tal como se precisa a continuación:

[64] Servicio de alimentación para alumnos de once (11) Colegios de Alto Rendimiento.
[65] Concesión del comedor universitario para el servicio de alimentación de estudiantes de la Universidad Nacional "Hermilio Valdizán" de Huánuco periodo 2024.
[66] Contratación de Servicio de concesionaria y/o empresa para la preparación de raciones alimentarias (desayuno, almuerzo, cena) para los pacientes y personal asistencial del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión de la región Pasco.
[67] En su informe técnico n.° 003-2026-CG/OCI.UNDAC-AC-MPE suscrito digitalmente el 21 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 18)**.

"a) De la Fuente n.° 2

Al respecto, se utilizó el precio histórico del procedimiento de selección n.° CP-SM-1-2023-MINEDU/UE 026.-1 (Fuente n.° 2) para el COAR PASCO, es importante precisar que este procedimiento está diseñado para la etapa escolar bajo la modalidad de "residencia", lo que implica una estructura de costos basada en mayores tiempos de comida (desayuno, almuerzo, cena y dos refrigerios) y raciones de menor volumen, objeto que no guarda similitud con el servicio requerido (...)

Con relación al requerimiento de la Undac, se advierte que la Fuente n.° 2 presenta una ***subestimación crítica en el aporte energético para ambos tiempos de comida. Mientras la Undac requiere un desayuno de 600 kcal, el COAR requirió un valor mínimo de referencia del 20% de 2 300 kcal (valores inferiores), el aporte para el desayuno resulta en 460 kcal, resultando un déficit energético inicial para la jornada académica de los estudiantes universitarios.***

Del mismo modo, de acuerdo a la Fuente n.° 2, el COAR requirió el almuerzo con un aporte calórico de 35% de 2 300 kcal (valores inferiores), lo que equivale a 805 kcal. Al contrastar este valor con las 1 400 kcal requeridas por la Undac para las filiales de Oxapampa, La Merced, Tarma y la Sección Agronomía - Paucartambo, se observa una diferencia de 595 kcal menos por ración, este déficit en el almuerzo no sólo afecta la saciedad, sino que compromete directamente el rendimiento cognitivo y la salud de los estudiantes universitarios, quienes poseen una tasa metabólica y exigencias distintas a las de un estudiante de secundaria.

En tal sentido, la inclusión de la Fuente n.° 2 en el estudio de mercado distorsiona la determinación del valor estimado. Al basarse en un servicio que ofrece raciones con un aporte calórico significativamente menor (especialmente el almuerzo, que apenas cubre el 57.5% de lo requerido), no cumpliendo con las 1 400 kcal reales requeridas en los TDR de la Undac, situación que vulnera el Principio de Eficiencia y Eficacia estipulado en el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, pues se está pretendiendo valorar un servicio complejo y de alta carga nutricional con precios de un servicio de menor exigencia calórica."

Además, respecto a la Fuente n.° 3 (ver Cuadro n.° 12) según el auditor experto en industrias alimentarias de la Comisión Auditora[68], la citada fuente elevaría artificialmente el costo del desayuno, además que, no guarda similitud técnica con lo requerido por la Entidad, al sobrecargar el desayuno y debilitar el almuerzo, tal como se precisa a continuación:

"b) De la Fuente n.° 3

De la revisión al procedimiento de selección CP-SM-6-2023-UNHEVAL/CS-1 (Fuente n.°3) utilizada en la indagación de mercado para los Servicios de Alimentación n.os 1, 2, 3 y 4, se advierte que, dicho procedimiento de selección tenía como objetivo la "Contratación del Servicio de Concesión del Comedor Universitario para el Servicio de Alimentación de Estudiantes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco", cuyo TDR contempla el desayuno con un aporte calórico entre 810 a 870 kcal superando significativamente las 600 kcal requeridas por la Undac.

Al incluir este precio en el promedio aritmético, se eleva artificialmente el costo del desayuno, lo que involucra que la Entidad pague por una ración de 600 kcal un precio basado en una prestación de mayor valor energético.

Por el contrario, para el caso del almuerzo, los TDR de la Undac requirió 1 400 kcal, sin embargo, la Fuente n.° 3 considera un aporte calórico entre 1 215 a 1 305 kcal. Esto genera un déficit de casi 185 kcal (valor inferior) en la ración más importante del día.

En ese sentido, se advierte que la Fuente n.° 3 no guarda similitud técnica, considerando que al sobrecargar el desayuno y debilitar el almuerzo, se rompe la curva de energía necesaria para un estudiante que debe mantenerse alerta y activo durante las horas de la tarde."

[68] En su informe técnico n.° 003-2026-CG/OCI.UNDAC-AC-MPE suscrito digitalmente el 21 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 18)**.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

Asimismo, respecto a la Fuente n.° 4 (ver Cuadro n.° 12) según el auditor experto en industrias alimentarias de la Comisión Auditora[59], esta fuente está dirigida a pacientes y personal asistencial, siendo esto, el mayor punto de distorsión, considerando las diferencias entre las necesidades un paciente clínico o trabajador hospitalario, respecto de las de un estudiante universitario; además de distorsionar la estructura de costos al no diferenciar el mayor esfuerzo productivo y de insumos que demanda el almuerzo frente al desayuno, tal como se muestra a continuación:

> *"c) De la Fuente n.° 4*
>
> *Del cuadro 9, se advierte que se utilizó el procedimiento de selección n.° CP-SM-2-2024-CS/HDAC- PASCO-1 (Fuente n.° 4) realizado por el Hospital Regional Daniel Alcides Carrión de Pasco, el cual estaba dirigido a pacientes y personal asistencial. Este es el punto de mayor distorsión, ya que las necesidades metabólicas de un paciente clínico o un trabajador hospitalario son radicalmente distintas a las de un estudiante universitario en etapa de formación y con actividad académica intensa.*
>
> *Al respecto, se advierte una insuficiencia que compromete la finalidad del servicio, toda vez que, si bien los TDR de la Undac exigen que el desayuno garantice un aporte calórico de 600 kcal; sin embargo, de acuerdo a los TDR de la Fuente n.° 4, para la dieta del personal asistencial requería sólo 525 kcal (basado en el 25% de su dieta de 2 100 kcal). Esto representa un déficit del 12.5%, insuficiente para romper el ayuno prolongado de un estudiante que debe iniciar labores académicas.*
>
> *Caso similar ocurre con el almuerzo, dado que los TDR de la Undac requería un aporte calórico de1 400 kcal, pero los TDR de la Fuente n.° 4 para la dieta del personal asistencial sólo consideraba 840 kcal (basado en el 40% de su dieta de 2 100 kcal), advirtiendo un déficit de 560 kcal, debido a que el almuerzo del hospital dirigido a dicho grupo beneficiario sólo cubre el 60% de la energía necesaria para un estudiante universitario.*
>
> *En tal sentido, el coordinador de la Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones de la Undac consideró la Fuente n.° 4, donde el desayuno y el almuerzo tienen el mismo valor calórico (525 kcal), incumpliendo con el requerimiento de la precitada universidad, que en sus TDR estableció una diferencia de 800 kcal entre ambas raciones. Al considerar esta fuente en el promedio para el cálculo del valor estimado, el referido coordinador validó indirectamente la tesis de que el "desayuno y almuerzo son similares", distorsionando la estructura de costos al no diferenciar el mayor esfuerzo productivo y de insumos que demanda el almuerzo frente al desayuno."*

En ese sentido, considerando lo señalado por el auditor experto en industrias alimentarias de la Comisión Auditora, en su informe técnico n.° 003-2026-CG/OCI.UNDAC-AC-MPE suscrito digitalmente el 21 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 18)**, se evidencia que el valor estimado de los Servicios de alimentación carecería de razonabilidad técnica al haberse sustentando en fuentes de indagación de mercado que no guardarían similitud con el objeto de los citados servicios, tal como se indica a continuación:

> *"VI. CONCLUSIONES*
>
> *(...)*
>
> *6.2. Como resultado de la revisión y comparación realizada entre los Términos de Referencia requeridos por la Undac y los procedimientos de selección que fueron utilizados como fuentes en las indagaciones de mercado, se advierte que, el valor estimado carece de razonabilidad técnica al haberse sustentado en fuentes de indagación de mercado que no guardan similitud con el objeto de la convocatoria, toda vez que se ha identificado el uso de procedimientos de selección de Colegios de Alto Rendimiento (COAR) y el Hospital Regional Daniel Alcides Carrión de la región Pasco, cuyas poblaciones objetivo y distribución de aportes calóricos de desayuno y almuerzo poseen requerimientos energéticos drásticamente inferiores a los requeridos por la Undac, llegando a validar fuentes que ofrecen almuerzos desde apenas 525 kcal a pesar que los Términos de Referencia de la Undac requería el almuerzo con 1400 Kcal.*

[59] En su informe técnico n.° 003-2026-CG/OCI.UNDAC-AC-MPE suscrito digitalmente el 21 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 18)**.

En esa misma línea, se advierte que la información proveniente del procedimiento de selección realizado por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán[70] también resultó técnicamente deficiente, toda vez que presentaba un aporte calórico para el almuerzo de 1215 – 1305 Kcal, siendo inferior al estándar requerido por la Undac, mientras que el desayuno se encontraba en exceso (810 – 870 Kcal) en comparación a lo requerido (600 Kcal), distorsionando el equilibrio nutricional necesario, induciendo así la determinación de un presupuesto que no asegura la calidad alimentaria ni el cumplimiento de los fines públicos de la universidad, considerando que el artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que el valor referencial se sustenta en una indagación que garantice la comparabilidad de las prestaciones."

- **Sobre el tratamiento similar entre el desayuno y almuerzo requerido por la Entidad y el promedio de precios unitarios de los almuerzos de las fuentes históricas evaluadas.**

De la revisión de los TDR[71] remitidos por la jefa de la Unidad de Comedor Universitario, área usuaria, al señor Manuel Alex Alvarado Castillo, jefe de la Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones, se evidencia que los Servicios de alimentación tienen las siguientes características:

*"**3. ALCANCES DEL SERVICIO (ACTIVIDADES)***
(...)
3.5 Proveer desayuno y almuerzo a los estudiantes, los alimentos deberán ser preparados (...)
(...)
3.13[72] Valor calórico:

El valor calórico de los regímenes normales de los alimentos de acuerdo con la labor intelectual de los estudiantes será no menor de 2000 calorías por día que será distribuida de la siguiente forma:

DESAYUNO	*600 KILOCALORIAS*
ALMUERZO	*1400 KILOCALORIAS*

La composición de los nutrientes que integran las raciones normales de estudiantes para satisfacer los requerimientos nutricionales y calóricos para ambos ítems será:

3.13.1 Energía proveniente de proteínas: del 15% al 20 % del valor calórico total.
3.13.2 Energía proveniente de carbohidratos: del 55% al 60% del valor calórico total.
3.13.3 Energía proveniente de grasas: del 20% al 25% del valor calórico total.

3.14[73] Distribución del servicio de alimentos:

- ***DESAYUNO:** 600 KILOCARIAS*

DISTRIBUCIÓN CALÓRICA	FORMAS DE DESAYUNO
➢ ***PROTEÍNAS:** 15% (50% origen animal y vegetal)* ➢ ***CARBOHIDRATOS:** 60%* ➢ ***GRASA:** 25% (no más de 10% grasa saturada).*	➢ ***Comidas:** 5 veces por semana + cereales (02 veces) con leche (03 veces).* ➢ ***Jugo especial:** 5 veces por semana + sándwich.*

[70] Procedimiento de Selección n.° CP-SM-6-2023-UNHEVAL/CS-1 para la "Contratación del servicio de concesión del comedor universitario para el servicio de alimentación de estudiantes de la universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco periodo 2024."

[71] TDR de los Servicio de alimentación Oxapampa, La Merced, Tarma y Paucartambo **(Apéndice n.° 6)** remitido por la jefa de la Unidad de Comedor Universitario; es oportuno señalar que, la solicitud para la elaboración del informe de indagación de mercado fue realizada por el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimiento, mediante proveído 00587-2025-UNDAC/UA de 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 5)**; no obstante, el señor Manuel Alex Alvarado Castillo, jefe de la Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones, mediante hoja de envío 0000009-2025-UNDAC/UFCA-MAC de 13 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 5)** solicita "PRECISAR TDR" a la jefa de la Unidad de Comedor Universitario. Es así que, con hoja de envío 000017-2025-UNDAC/UCU de 13 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, la jefa de la Unidad de Comedor Universitario, remite la segunda versión de los Términos de Referencia de los Servicios de Alimentación, en la cual realiza ajustes respecto a la versión anterior.

[72] En el caso de la filial La Merced está en el numeral 3.12.

[73] En el caso de la filial La Merced está en el numeral 3.13.

	➢ ***Desayuno innovador:*** *1 vez por mes*[74].

- *ALMUERZO: 1400 KILOCALORIAS*

DISTRIBUCIÓN CALÓRICA	*FORMAS DEL MENÚ*	*VARIACIÓN DEL MENÚ*
➢ ***PROTEINAS:*** *15% (50% origen animal y vegetal)* ➢ ***CARBOHIDRATOS:*** *60%* ➢ ***GRASA:*** *25% (no más de 10% grasa saturada)*	➢ ***Entrada:*** *(ensaladas y otro similar)* ➢ *Sopa* ➢ ***Segundo:*** *plato de fondo.* ➢ ***Postre:*** *fruta fresca, mazamorra.* ➢ ***Refresco:*** *de frutas de temporada o mates naturales.*	➢ ***Carne roja:*** *2 (dos) veces por semana* ➢ ***Pollo:*** *2 (dos) veces por semana.* ➢ ***Pescado:*** *1 (una) vez por semana.* ➢ ***Pavita:*** *1 vez por semana.* ➢ ***Carne de cerdo:*** *1 (una) vez por semana.*

(...)".

Asimismo, de acuerdo al numeral 3.14 de los TDR de los Servicios de alimentación Oxapampa, La Merced, Tarma y Paucartambo, se han establecido las siguientes formas de desayuno y menú (almuerzo):

Cuadro n.° 15
Formas de desayuno y menú

FORMAS DEL DESAYUNO	*FORMAS DEL MENÚ (ALMUERZO)*
➢ ***Comidas:*** *5 veces por semana + cereales (02 veces) con leche (03 veces).* ➢ ***Jugo especial:*** *5 veces por semana + sándwich.* ➢ ***Desayuno innovador:*** *1 vez por mes.*[75].	➢ *Entrada: ensalada y otro similar.* ➢ *Sopa* ➢ *Segundo: plato de fondo.* ➢ *Postre: fruta fresca, mazamorra.* ➢ *Refresco: de frutas de temporada o mates naturales.*

Fuente: TDR de los Servicios de alimentación Oxapampa, La Merced, Tarma y Paucartambo **(Apéndice n.° 6).**
Elaboración: Comisión Auditora.

Al respecto, de acuerdo a lo señalado por el auditor experto en industrias alimentarias de la Comisión Auditora, en su informe técnico n.° 003-2026-CG/OCI.UNDAC-AC-MPE suscrito digitalmente el 21 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 18)**, el desayuno y el almuerzo no son similares, tal como se precisa a continuación:

> *"**INFORME TÉCNICO N.° 003-2026-CG/OCI.UNDAC-AC-MPE***
> *(...)*
> *En tal sentido, se advierte que el desayuno y el almuerzo no son similares, ya que presentan una diferencia de 800 kilocalorías entre sí. Mientras que el desayuno está diseñado como una ingesta ligera de 600 kilocalorías, el almuerzo es superior a esa cantidad alcanzando las 1 400 kilocalorías, representando el 70% del requerimiento total diario de 2 000 kcal.*
>
> *Esta disparidad refleja que, aunque ambos comparten la misma distribución porcentual de macronutrientes (proteínas, carbohidratos y grasas), sus objetivos funcionales son distintos dentro de la jornada académica.*
>
> *La complejidad de los servicios marca la distinción más clara, toda vez que el almuerzo requiere un menú completo de cinco tiempos (entrada, sopa, segundo, postre y refresco) con una rotación obligatoria de diversas fuentes de proteína como carnes rojas, pescado, pavita y cerdo para asegurar el aporte proteico; sin embargo, el desayuno se centra en combinaciones más simples de líquidos y sólidos, como jugos especiales, sándwiches o cereales con leche, manteniendo una estructura de servicio menos compleja que la del almuerzo".*

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

[74] En los TDR de la sección Agronomía – Paucartambo, suscritos el 13 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, se establece que el desayuno innovador debe ser brindado 2 veces por mes.
[75] En los TDR de la sección Agronomía – Paucartambo, suscritos el 13 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, se establece que el desayuno innovador debe ser brindado 2 veces por mes.

Pese a lo anterior, el señor Manuel Alex Alvarado Castillo, jefe de la Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones, señaló en sus informes n.° 000019-2025-UNDAC/UFCA de 26 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, n.° 000017-2025-UNDAC/UFCA de 24 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, n.° 000021-2025-UNDAC/UFCA de 26 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 10)** y n.° 000016-2025-UNDAC/UFCA de 24 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, que el desayuno y el almuerzo requeridos son muy similares procediendo a determinar el valor estimado de los Servicios de alimentación mediante la aplicación de un promedio de los precios obtenidos, tal como se indica en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16
Criterio utilizado para la determinación del valor estimado de cada Servicio de alimentación.

Servicio	Informe de la Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones	Cita textual de lo indicado en los informes
Servicio de Alimentación Oxapampa	Informe n.° 000019-2025-UNDAC/UFCA de 26 de marzo de 2025.	*"V. VALOR ESTIMADO PARA CONTRATACIÓN* *A. Criterio:* *(...)* ***Se tomó como valor Estimado el VALOR PROMEDIO DE LOS PRECIOS de la Fuente mencionada**, aplicando el principio de economía.* *Asimismo, se realizó un análisis de los términos de referencia de cada contrato mencionado, en el cual **se evidencia la similitud del almuerzo de dichos contratos con el desayuno y almuerzo requerimiento [SIC] de la institución, cabe resaltar que el desayuno y almuerzo requerido por la universidad son muy similares en el sentido de que tiene un plato de fondo y complementos** por el cual él se está promediando los precios unitarios de los **almuerzos** de dichos contratos con los requerimientos de la universidad **desayunos y almuerzos**".* (Énfasis y subrayado agregados)
Servicio de Alimentación La Merced	Informe n.° 000017-2025-UNDAC/UFCA de 24 de marzo de 2025.	
Servicio de Alimentación Tarma	Informe n.° 000021-2025-UNDAC/UFCA de 26 de marzo de 2025.	
Servicio de Alimentación Paucartambo	Informe n.° 000016-2025-UNDAC/UFCA de 24 de marzo de 2025.	

Fuente: Informes n.os 000017 y 000016-2025-UNDAC/UFCA, de 24 de marzo de 2025 **(Apéndices n.° 7 y 8)** e informes n.os 000019 y 000021-2025-UNDAC/UFCA de 26 de marzo de 2025 **(Apéndices n.° 9 y 10)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De esta forma, el señor Manuel Alex Alvarado Castillo, jefe de la Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones, determinó el valor estimado de los Servicios de alimentación y estableció los precios unitarios promedio para el desayuno y el almuerzo de cada servicio, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 17
Determinación del Precio Unitario Promedios mediante la homogenización de servicios

Servicio	Informe de la Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones	Tipo de ración	Cantidad Total Raciones	Precio Unitario (S/)
Servicio de alimentación Oxapampa	000019-2025-UNDAC/UFCA de 26 de marzo de 2025	Desayuno	13 080	19,4425
		Almuerzo	13 080	19,4425
Servicio de alimentación La Merced	000017-2025-UNDAC/UFCA de 24 de marzo de 2025	Desayuno	8 200	19,57
		Almuerzo	8 200	19,57
Servicio de alimentación Tarma	000021-2025-UNDAC/UFCA de 26 de marzo de 2025	Desayuno	9 840	18,8425
		Almuerzo	9 840	18,8425
Servicio de alimentación Paucartambo	000016-2025-UNDAC/UFCA de 24 de marzo de 2025	Desayuno	4 920	19,1425
		Almuerzo	4 920	19,1425

Fuente: Informes n.os 000017 y 000016-2025-UNDAC/UFCA, de 24 de marzo de 2025 **(Apéndices n.° 7 y 8)** e informes n.os 000019 y 000021-2025-UNDAC/UFCA de 26 de marzo de 2025 **(Apéndices n.° 9 y 10)** e informe técnico n.° 003-2026-CG/OCI.UNDAC-AC-MPE, suscrito digitalmente el 21 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, de acuerdo a lo señalado por el auditor experto en industrias alimentarias de la Comisión Auditora, en su informe técnico n.° 003-2026-CG/OCI.UNDAC-AC-MPE suscrito

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI CERRO DE PASCO

digitalmente el 21 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 18)**, el señor Manuel Alex Alvarado Castillo, jefe de la Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones determinó el valor estimado de los Servicios de alimentación, ignorando las diferencias entre kilocalorías exigidas para el desayuno y el almuerzo, razón por la cual, los precios unitarios señalados en el cuadro precedente reflejarían una inconsistencia en la estructura de costos, tal como se precisa a continuación:

> *"INFORME TÉCNICO N.° 003-2026-CG/OCI.UNDAC-AC-MPE*
> *(...)*
> *(...) se evidencia que para el cálculo de los valores estimado para los Servicios de Alimentación 1, 2, 3 y 4, la Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones utilizó como precio unitario el promedio de los precios de las fuentes utilizadas, ignorando la brecha sustancial entre las 600 kcal exigidas para el desayuno y las 1400 kcal requeridas para el almuerzo. Al equiparar el precio para ambos tipos de comida, se advierte que la ración de desayuno costaría un monto equivalente al del almuerzo, a pesar de que su valor calórico es significativamente inferior; es decir, se fijó el mismo precio tanto para el desayuno y el almuerzo, a pesar que el desayuno presenta un menor aporte calórico y una menor densidad de insumos proteicos. En consecuencia, el precio unitario reflejado en el cuadro constituye una inconsistencia en la estructura de costos que no diferencia el esfuerzo productivo ni el valor nutricional de cada prestación.*
> *(...)*
> *Sin embargo, la metodología de homogenizar las raciones de desayuno y almuerzo como si fueran similares, utilizando el promedio de precios unitarios contraviene el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, específicamente en lo referido a los Principios de Eficiencia y Eficacia, considerando que estos principios exigen que el proceso de contratación se oriente al cumplimiento de metas y objetivos bajo condiciones de idoneidad y al mejor precio. Por lo que, al pagar por un servicio de desayuno (600 kcal) el mismo valor que por un almuerzo (1 400 kcal), la Undac no está maximizando el valor de los fondos públicos, incurriendo en un gasto que no guarda proporcionalidad con la complejidad técnica ni el aporte nutricional de las raciones recibidas, afectando la eficiencia en la gestión de su presupuesto*
>
> *Adicionalmente, el numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[76], establece que el valor estimado debe ser determinado mediante una indagación de mercado que comprenda las características técnicas y condiciones del requerimiento, por lo que, al haber homogenizado servicios técnica y operativamente divergentes, el Coordinador de la Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones de la Undac omitió considerar que el valor de mercado de una ración está intrínsecamente ligado a su composición proteica y calórica. Por tanto, el uso de un promedio aritmético para servicios con una brecha de 800 kcal distorsiona el valor estimado, puesto que no se han valorado individualmente las prestaciones, afectando la objetividad que debe regir en las actuaciones preparatorias".*

Con relación a los hechos descritos, respecto a la determinación del valor estimado de los Servicios de alimentación, se debe resaltar que, los numerales 32.1, 32.2 y 34.4 del artículo 32° del RLCE, establecen que, en base del requerimiento, el OEC tiene la obligación de realizar la indagación de mercado para determinar el valor estimado de la contratación, asimismo, el OEC puede recurrir a información existente respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento, además, el valor estimado considera todos los conceptos que se han aplicables conforme el mercado del servicio a contratar debiendo maximizar el valor de los recursos públicos, tal como se muestra a continuación:

> *"(...)*
> ***TÍTULO IV***
> ***ACTUACIONES PREPARATORIAS***
> ***CAPÍTULO I***
> ***REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN***
> ***Artículo 32. Valor estimado***

[76] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.
32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento (...) 32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.
(...)".

En ese sentido, el valor estimado determinado por el señor Manuel Alex Alvarado Castillo, jefe de la Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones, en sus informes n.° 000019-2025-UNDAC/UFCA de 26 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, n.° 000017-2025-UNDAC/UFCA de 24 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, n.° 000021-2025-UNDAC/UFCA de 26 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 10)** y n.° 000016-2025-UNDAC/UFCA de 24 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, en base al promedio de los precios unitarios de los almuerzos de las fuentes utilizadas, no refleja el valor de mercado real, dado que, los supuestos sobre los cuales realizó su cálculo, no serían válidos.

Pese a lo anterior, mediante los informes n.os 000599, 000572, 000619 y 000615-2025-UNDAC/UA, de 24, 21, 26 y 25 y de marzo de 2025 **(Apéndices n.° 19, 20, 21 y 22)**, respectivamente, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicitó al director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la modificación y/o certificación presupuestal para la contratación de los Servicios de alimentación Oxapampa, La Merced, Tarma y Paucartambo, por los montos siguientes:

- Servicio de alimentación Oxapampa: S/508 615,80
- Servicio de alimentación La Merced: S/320 907,00
- Servicio de alimentación Tarma: S/370 820,40
- Servicio de alimentación Paucartambo: S/188 362,20

De lo expuesto, la Comisión Auditora evidenció que, el señor Manuel Alex Alvarado Castillo, jefe de la Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones, habría utilizado información de otras contrataciones que no guardarían similitud con los Servicios de alimentación requeridos; además, utilizó conceptos inaplicables al mercado específico de dichos servicios, hecho que no fue advertido por el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimiento; lo cual afectó que el valor estimado de los mismos no corresponda al valor de mercado.

Los hechos descritos contravienen la normativa y estipulaciones siguientes:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, y sus modificatorias**

 "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 (...)
 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
 (...)

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

(...)

Artículo 18.- Valor Referencial y Valor Estimado

18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización (...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.**

*"**Artículo 32. Valor estimado***

32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado.

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten. (...)".

La situación expuesta ocasionó que el valor estimado para la contratación de los Servicios de alimentación no corresponda al valor de mercado, debido a la carencia de mecanismos de control y disposiciones internas en la fase de actuaciones preparatorias; asimismo, por el actuar del señor Manuel Alex Alvarado Castillo, jefe de la Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones, quién utilizó información de otras contrataciones que no guardaron similitud con los servicios requeridos; además, utilizó conceptos inaplicables al mercado específico de dichos servicios, hecho que no fue advertido por el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimiento.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

De las personas comprendidas en los hechos observados, sólo uno presentó sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 41)** del Informe de Auditoría.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI CERRO DE PASCO

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento.

La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 41)** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se describe a continuación:

1. **Manuel Alex Alvarado Castillo**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 72851164, se desempeñó como jefe de la Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones, desde el 10 de febrero de 2025, mediante Resolución Rectoral n.° 000028-2025-UNDAC/R de 7 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, y de conformidad al oficio n.° 0001372-2026-UNDAC/DGA de 3 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 44)**, la fecha de fin de sus labores fue el 21 de mayo de 2026; cabe precisar que, mediante Resolución Administrativa n.° 000393-2026-UNDAC/DGA de 2 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 42)**, con efectividad desde el 22 de mayo de 2026, le encargaron las funciones de Jefe de la Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones; a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OC0227-AC-UNDAC **(Apéndice n.° 41)**, a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2026-CG/0227 suscrito digitalmente el 4 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 41)**, tal como se acredita en la constancia de notificación electrónica de la misma fecha[77] **(Apéndice n.° 41)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito de descargo s/n, recibido el 12 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 41).**

 Con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos al realizar las siguientes acciones:

 En condición de jefe de la Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones:

 Al haber determinado el valor estimado de los Servicios de alimentación Oxapampa, La Merced, Tarma y Paucartambo, considerando solo el precio del almuerzo de la fuente de los precios históricos, asumiendo que el desayuno y almuerzo requeridos por la Entidad son "muy similares", y que el almuerzo y desayuno requeridos por la Entidad son "similares" al almuerzo de los procedimientos de selección utilizados como fuentes para la determinación del valor estimado; pese a las diferencias existentes entre ellos, y las diferencias existentes entre el desayuno y el almuerzo requeridos por la Entidad, emitiendo los informes que se detallan a continuación:

 - Informe n.° 000019-2025-UNDAC/UFCA de 26 de marzo de 2025[78].
 - Formato de Cuadro Comparativo (Servicios) suscrito digitalmente el 26 de marzo de 2025 Oxapampa.
 - Informe n.° 000017-2025-UNDAC/UFCA de 24 de marzo de 2025[79].

[77] Asimismo, el sistema de casilla electrónica generó los siguientes documentos: i) constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 25375-2026/0227, ii) constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 25376-2026/0227 y iii) constancia de acuse de recibo n.° 25364-2026/0227.

[78] La primera versión del informe de indagación de mercado fue emitida mediante informe n.° 000014-2025-UNDAC/UFCA, de 24 de marzo de 2025.

[79] La primera versión del informe de indagación de mercado fue emitida mediante informe n.° 000012-2025-UNDAC/UFCA, de 20 de marzo de 2025.

- Formato de Cuadro Comparativo (Servicios) suscrito digitalmente el 20 de marzo de 2025 La Merced.
- Informe n.° 000021-2025-UNDAC/UFCA de 26 de marzo de 2025[80].
- Formato de Cuadro Comparativo (Servicios) suscrito digitalmente el 26 de marzo de 2025 Tarma.
- Informe n.° 000016-2025-UNDAC/UFCA de 24 de marzo de 2025.
- Formato de Cuadro Comparativo (Servicios) suscrito digitalmente el 24 de marzo de 2025 Paucartambo.

La situación antes descrita afectó que, los valores estimados para la contratación de los Servicios de alimentación no correspondan al valor de mercado

Los hechos indicados, contravienen lo establecido en el literal f) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 18.1 del artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; el numeral 32.1, 32.2 y 32.4 del artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el 29 de diciembre de 2018 y publicado el 31 de diciembre de 2018.

Asimismo, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público " de 19 de febrero de 2004, que establece: *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

Además, vulneró principios y deberes establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones*

[80] La primera versión del informe de indagación de mercado fue emitida mediante informe n.° 000018-2025-UNDAC/UFCA, de 24 de marzo de 2025.

0067

extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Así también, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumpliendo de sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 0950-2010-UNDAC-C.U. de 28 de octubre de 2010; que señala lo siguiente:

"MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – MOF

I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

NOMBRE DEL CARGO	*: DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I*
CAP	*: 198*
CÓDIGO DEL CARGO	*: 527.01.3.4.3*
CLASIFICACIÓN	*: SP-DS*
ESTRUCTURA ORGÁNICA	*: ORGANO DE LINEA*
ÓRGANO DE DIRECCIÓN	*: OFICINA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y SS.AA. OFICINA DE PROGRAMACIÓN Y ADQUISICIONES*

(...)
III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES
(...)
ACCIONES:

1.1 Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y administrativas de contrataciones y adquisiciones.
(...)
IV PERIODICAS O EVENTUALES
4. Otros
4.1. Cumplir otros encargos que sean asignadas por su superior inmediato.
(...)".

Además, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el documento que crea las Unidades Funcionales de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 001040-2024-UNDAC-D/R, de 22 de mayo de 2024; que señala lo siguiente:

"FORMATO DE CREACIÓN DE UNIDAD FUNCIONAL
(...)
Unidad Funcional Propuesto
***1** Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones*
***1.1 Dependerá funcionalmente de:** Unidad de Abastecimientos*
(...)
***4.** Funciones:*
(...)
4.3 Realizar la indagación estudio de mercado de los requerimientos de bienes, servicios u obras, de manera que se permita obtener la propuesta mas ventajosa para la Universidad, durante el procedimiento de selección; en el marco de los principios que rigen la normativa de contrataciones.
(...)
4.10 Cumplir las normas referidas a las contrataciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento vigente".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; dando mérito a las acciones legales a cargo de la instancia competente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

2. **Gustavo Inocente Chacón**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 47046670 se desempeñó como jefe de la Unidad de Abastecimiento desde el 9 de marzo de 2023 al 31 de marzo de 2025, mediante Resolución Rectoral n.° 068-2023-UNDAC-R, de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, además, fue ratificado en el cargo con Resolución Rectoral n.° 004-2024-UNDAC/R de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, asimismo, con Resolución Rectoral n.° 000033-2024-UNDAR-D/R, de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, fue designado por eficacia anticipada la modalidad CAS Confianza, siendo cesado del cargo con Resolución Rectoral n.° 000091-2025-UNDAC/R de 1 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, cuyo período de labor fue desde 9 de marzo de 2023 hasta el 31 de marzo de 2025, a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OC0227-AC-UNDAC **(Apéndice n.° 41)**, a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/0227-02-002 suscrito digitalmente el 4 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 41)**, tal como se acredita en la constancia de notificación electrónica de la misma fecha[81] **(Apéndice n.° 41)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, concluyendo que no desvirtúa el hecho observado por lo siguiente:

En condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento:

Al no haber advertido que, la determinación del valor estimado de los Servicios de alimentación Oxapampa, La Merced, Tarma y Paucartambo, consideró solo el precio del almuerzo de la fuente de los precios históricos, a pesar de ello, solicitó la modificación y/o certificación presupuestal de los Servicios de alimentación con los siguientes informes:

- Informe n.° 000599-2025-UNDAC/UA de 24 de marzo de 2025[82].
- Informe n.° 000572-2025-UNDAC/UA de 21 de marzo de 2025[83].
- Informe n.° 000619-2025-UNDAC/UA de 26 de marzo de 2025[84].
- Informe n.° 000615-2025-UNDAC/UA de 25 de marzo de 2025[85].

La situación antes descrita afectó que, los valores estimados para la contratación de los Servicios de alimentación no correspondan al valor de mercado.

Los hechos indicados, contravienen lo establecido en el literal f) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 18.1 del artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; el numeral 32.1, 32.2 y 32.4 del artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el 29 de diciembre de 2018 y publicado el 31 de diciembre de 2018.

Así también, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público " de 19 de febrero de 2004, que establece: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, *"Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses*

[81] Asimismo, el sistema de casilla electrónica generó los siguientes documentos: i) constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 25365-2026/0227-02-002, ii) constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 25366-2026/0227-02-002 y, iii) constancia de acuse de recibo n.° 26429-2026/0227-02-002.
[82] Servicio de alimentación Oxapampa.
[83] Servicio de alimentación La Merced.
[84] Del Servicio de alimentación Tarma.
[85] Del Servicio de alimentación Paucartambo.

del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Además, vulneró principios y deberes establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *"1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento". "2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) "6.- *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 102-2021-UNDAC-R. de 5 de mayo de 2021 y el Manual de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 0950-2010-UNDAC-C.U, de 28 de octubre de 2010; que señala lo siguiente:

*"**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF***
CAPITULO V
*"**05. ORGANOS DE APOYO***
(...)
05.1. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
(...)
05.1.2 Unidad de Abastecimientos

Artículo 30°** Unidad orgánica de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración, encargada de ejecutar y coordinar el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, en marco al Sistema Nacional de Abastecimiento; cumple las siguientes **funciones:

(...)

a) Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento.

(...)".

0070

"MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – MOF

I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO	
NOMBRE DEL CARGO	*: DIRECTOR GENERAL*
CAP	*: -*
CÓDIGO DEL CARGO	*: 527.01.3.4.7*
CLASIFICACIÓN	*: RE*
ESTRUCTURA ORGÁNICA	*: ORGANO DE LINEA*
ÓRGANO DE DIRECCIÓN	*: OFICINA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y SS.AA. DIRECTOR GENERAL*

(...)
III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES
(...)
ACCIONES:
(...)
1.10 Supervisar las actividades de las Áreas y Unidades de la Oficina.
(...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; dando mérito a las acciones legales a cargo de la instancia competente.

3.2. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTORES QUE NO ACREDITARON LA FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, A PESAR DE ELLO SUSCRIBIERON CONTRATO; SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA FINALIDAD PÚBLICA DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

De la revisión y análisis efectuados a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la fase de selección de los procedimientos de selección: AS 07-2025-1 y AS 08-2025-1, se evidencia que, el señor Witmer Manuel Saavedra García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, como OEC[86] otorgó la buena pro, a los consorcios Nutre Bien UNDAC[87] y AFAD Paucartambo[88], a pesar que los mismos incumplieron con acreditar los requisitos de calificación estipuladas en sus Bases Integradas correspondientes, se consintió la buena pro, procediéndose a la suscripción del Contrato filial Tarma y sección Paucartambo de 16 y 9 de mayo de 2025 , respectivamente, situación que afectó el correcto y regular funcionamiento de la administración y finalidad pública de las contrataciones del Estado.

Los hechos indicados, contravienen lo establecido en lo dispuesto en los literales b) y f) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, artículo 12° y numeral 29.1 del artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado de 13 de marzo de 2019 y modificatorias; el numeral 5.2 del artículo 5°, el numeral 49.1. y el literal b) del numeral 49.2. del artículo 49°, el numeral 65.1 del artículo 65°, numeral 74.1 y literal a) del numeral 74.2 del artículo 74°, el numeral 75.1. del artículo 75° y literal f) del numeral 88.1 del artículo 88° del Reglamento de la Ley n.° 30225,

[86] Designado como jefe de la Unidad de Abastecimiento mediante Resolución Rectoral n.° 000091-2025-UNDAC/R de 1 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 42**), así también, mediante Resolución Rectoral n.° 000100-2025-UNDAC/R de 9 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 42**), se resuelve aprobar y establecer que la Unidad de Abastecimientos de la Dirección General de Administración es el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC); asimismo, mediante Resolución Rectoral n.° 00126-2025-UNDAC/R de 12 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 42**), se resuelve designar como encargado de la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), y cesado mediante Resolución Rectoral n.° 000201-2025-UNDAC/R de 2 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 42**), información y documentación remitida mediante oficio n.° 001371-2026-UNDAC/DGA de 3 de junio de 2026 (**Apéndice n.° 44**), en respuesta al oficio n.° 027-2026-CG/OC0227-AC de 1de junio de 2026 (**Apéndice n.° 44**); asimismo, mediante oficio n.° 000536-2026-UNDAC/URH de 2 de junio de 2026 (**Apéndice n.° 44**), el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, concluye que, el cargo de jefe de la Unidad de Abastecimiento es a acorde al Reglamento de Organización y Funciones – ROF- vigente de la Entidad y las funciones generales inherentes a esta jefatura están establecidas en el ROF.
[87] Adjudicación Simplificada n.° 07-2025-UNDAC/SERVICIOS–1.
[88] Adjudicación Simplificada n.° 08-2025-UNDAC/SERVICIOS–1.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; el subnumeral "1.9 Calificación de Ofertas", el subnumeral "1.11 Rechazo de las Ofertas", el subnumeral "1,12 Otorgamiento de la Buena Pro" del "Capítulo I – Etapas del Procedimiento de Selección" de la Sección General, subnumeral "XV. Requisitos de Calificación" del numeral "3.1. Términos de Referencia" del "Capítulo III - Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2025-UNDAC/SERVICIOS–1; el subnumeral "1.9 Calificación de Ofertas", el subnumeral "1.11 Rechazo de las Ofertas", el subnumeral "1,12 Otorgamiento de la Buena Pro" del "Capítulo I – Etapas del Procedimiento de Selección" de la Sección General, subnumeral XV. Requisitos de Calificación, Anexo n.° 11 del numeral" 3.1. Términos de Referencia" del "Capítulo III - Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 08-2025-UNDAC/SERVICIOS–1.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Mediante proveído 002448-2025-UNDAC/UA de 31 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicitó al director general de Administración la aprobación de las Bases de la AS 07-2025-1 **(Apéndice n.° 26)**, adjuntando el "Formato n.° 8 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión" **(Apéndice n.° 26)**, además de las Bases del precitado proceso, referente a la "Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario - filial Tarma".

Seguidamente, a través de hoja de envío 000916-2025-UNDAC/DGA de 31 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, el director general de Administración, devolvió al jefe de la Unidad de Abastecimiento, el referido Formato n.° 8 **(Apéndice n.° 26)**, aprobando las citadas bases con su firma digital el 31 de marzo de 2025.

Consecuentemente, las Bases de la AS 07-2025-1 **(Apéndice n.° 26)** fueron publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante, **"SEACE"**[89], el 31 de marzo de 2025, fecha en la que se realizó la convocatoria de dicha adjudicación simplificada.

De otra parte, mediante proveído 002832-2025-UNDAC/UA de 8 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, el señor Witmer Manuel Saavedra García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicitó al director general de Administración, la aprobación de las Bases de la AS 08-2025-1 **(Apéndice n.° 27)**, adjuntando el "Formato n.° 8 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión" **(Apéndice n.° 27)**, además de las Bases del precitado proceso, referente a la "Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario periodo académico 2025 de la filial sección Agronomía – Paucartambo".

Es así que, con hoja de envío 000961-2025-UNDAC/DGA de 8 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, el director general de Administración, remitió al señor Witmer Manuel Saavedra García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, el precitado **Formato n.° 8 (Apéndice n.° 27)**, aprobando las mencionadas bases con su firma digital el 8 de abril de 2025.

Posterior a ello, las Bases de la AS 08-2025-1 **(Apéndice n.° 27)** fueron publicadas en el SEACE el 10 de abril de 2025, fecha en la que se realizó la convocatoria de la precitada adjudicación simplificada.

[89] Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) a partir de abril 2025.

Asimismo, es preciso señalar que mediante Resolución Rectoral n.° 000100-2025-UNDAC/R de 9 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, el señor Ángel Claudio Núñez, rector de la Entidad, resolvió establecer que la Unidad de Abastecimientos de la Dirección General de Administración es el Órgano Encargado de las Contrataciones, asumiendo así las competencias en los procedimientos de selección del periodo 2025, tal como se detalla a continuación:

> *"**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 000100-2025-UNDAC/R***
> *(...)*
> ***SE RESUELVE:***
> ***ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** y establecer que la Unidad de Abastecimientos de la Dirección General de Administración es el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de llevar las subastas inversas electrónicas, contratación de bienes y servicios por adjudicación simplificada, comparación de precios y la contratación directa en los procedimientos de selección el año 2025 de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, de acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento y sus modificatorias (...)".*

En este contexto, el señor Witmer Manuel Saavedra García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, como OEC, otorgó la buena pro a los consorcios Nutre Bien UNDAC y AFAD Paucartambo, de los procedimientos de selección, que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 18
Procedimientos de selección.

Denominación	Nomenclatura	Contratista	Contrato y fecha suscripción	Monto contractual (S/)
Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario - filial de Tarma	**AS 7-2025-1**	Consorcio Nutre Bien UNDAC	Contrato n.° 05-2025-UNDAC/SERVICIOS-1 (16/05/2025)	452 640,00
Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – Sección Agronomía - Paucartambo	**AS 8-2025-1**	Consorcio AFAD Paucartambo	Contrato n.° 04-2025-UNDAC/SERVICIOS-1 (9/05/2025)	221 400,00

Fuente: Expediente de contratación de la AS-7-2025-1 y AS-8-2025-1.
Elaborado por: Comisión Auditora.

1. De la AS 7-2025-1

De la revisión a la información alcanzada por la Entidad[90], la Comisión Auditora evidenció que, en el "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la AS 07-2025-1" de 30 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, el señor Witmer Manuel Saavedra García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, como OEC, consignó el registro de 19 participantes y, que de estos solo 5 presentaron sus ofertas; tal como se detalla a continuación:

(Ver cuadra en la página siguiente)

[90] Mediante oficio n.° 001709-2025-UNDAC/UA de 5 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)** y oficio n.° 000489-2026-UNDAC/UA de 16 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 4)**, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, remitió al Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad los expedientes de contratación de los Servicios de alimentación.

Cuadro n.° 19
Cuadro de ofertas presentadas en la AS 07-2025-1

Nro.	Ruc/Código	Nombre o Razón social	Fecha de presentación	Estado de la propuesta	Estado
1	20610581031	Consorcio Nutre Bien UNDAC	22/04/2025	Enviado	Válido
2	10710403207	Benito Huamán Marisol	22/04/2025	Enviado	Válido
3	10407794741	Ames Reyes Francisco Ronald	21/04/2025	Enviado	Válido
4	20609574870	CEPROINT Perú S.A.C.	22/04/2025	Enviado	Válido
5	10460640305	Lazo Peñaloza Pamela Beatriz	22/04/2025	Enviado	Válido

Fuente: Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la AS 07-2025-1 (Apéndice n.° 28).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Consecuentemente, el señor Witmer Manuel Saavedra García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, como OEC, admitió a 4 de los 5 postores que presentaron sus ofertas.

Seguidamente, el señor Witmer Manuel Saavedra García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, como OEC, en el "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la AS 07-2025-1" de 30 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, examinó a los 5 postores a pesar que habría admitido solo a 4 postores, tal como se muestra a continuación:

"(...)
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	*CONSORCIO NUTRE BIEN UNDAC*	*BENITO HUAMÁN MARISOL*	*AMES REYES FRANCISCO RONALD*	*CEPROINT PERÚ S.A.C.*	*LAZO PEÑALOZA PAMELA BEATRIZ*
B. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL					
B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	*CUMPLE*	*NO CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*
B.3 CALIFICACIÓN DE PERSONAL CLAVE B.3.1 FORMACIÓN ACADEMICA	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*
B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*
CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE SUPERFICIE INERTES DE EQUIPO ESTRATÉGICO MÍNIMO	*CUMPLE*	*NO CUMPLE*	*NO CUMPLE*	*NO CUMPLE*	*NO CUMPLE*
CERTIFICADO DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS DE UNA CERTIFICADORA ACREDITADA ANTE INACAL	*CUMPLE*	*NO CUMPLE*	*NO CUMPLE*	*NO CUMPLE*	*NO CUMPLE*
CERTIFICADO HIGÉNICO SANITARIO DEL POSTOR EMITIDO POR CERTIFICADORA ACREDITADA ANTE INACAL	*CUMPLE*	*NO CUMPLE*	*NO CUMPLE*	*NO CUMPLE*	*NO CUMPLE*
C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	*CUMPLE*	*NO CUMPLE*	*NO CUMPLE*	*NO CUMPLE*	*NO CUMPLE*
ESTADO	*ADMITIDO*	*NO ADMITIDO*	*NO ADMITIDO*	*NO ADMITIDO*	*NO ADMITIDO"*

Al respecto, se observa que el señor Witmer Manuel Saavedra García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, como OEC, determinó que el postor Consorcio Nutre Bien UNDAC cumple con los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas de la

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

AS-07-2025-1 **(Apéndice n.° 29)**, otorgándole el resultado de ***ADMITIDO***; y, respecto a las ofertas presentadas por los postores Benito Huamán Marisol, Ames Reyes Francisco Ronald, CEPROINT Perú S.A.C. y Lazo Peñaloza Pamela Beatriz, consignó el estado de ***NO ADMITIDO.***

Es así que, el señor Witmer Manuel Saavedra García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, como OEC, otorgó la Buena Pro al postor Consorcio Nutre Bien UNDAC, conforme se muestra continuación:

> ***"OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO: DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°07-2025-UNDAC/SERVICIOS-1-PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PREPARACION DE ALIMENTOS Y ATENCION A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO FILIAL DE TARMA"***
>
> *El OEC, procede al* ***Otorgamiento de la Buena Pro en este acto privado,*** *luego de la Evaluación de las Ofertas y Calificación de la Oferta, del Postor;* ***CONSORCIO NUTRE BIEN UNDAC, el mismo que su precio de su oferta para el: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE DE [SIC] PREPARACION DE ALIMENTOS Y ATENCION A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO FILIAL DE TARMA,*** *as de* ***S/ 452,640.00 (Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta con 00/100 soles), incluye IGV".***

Cabe señalar que, de la revisión al "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la AS 07-2025-1" de 30 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, la Comisión Auditora evidenció que, el señor Witmer Manuel Saavedra García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, como OEC, no realizó la evaluación y calificación de las ofertas, en el marco de los artículos 74°[91] y 75°[92] del RLCE, disposición que regula el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas; así como, la calificación a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación.

No obstante, tras la revisión de la oferta del postor Consorcio Nutre Bien UNDAC **(Apéndice n.° 30)**, la Comisión Auditora evidencia que, no acreditó los requisitos de calificación del numeral XV del Capítulo III de las Bases Integradas de la AS 07-2025-1 **(Apéndice n.° 29)**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 20
Evaluación de los requisitos de calificación presentado por el Postor Consorcio Nutre Bien UNDAC

Descripción	Requisitos de calificación según el numeral XV del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas de la AS 07-2025-1		Calificación de personal clave
Calificación de personal clave	01 asistente administrativo Jhon Ruber Cabanillas Salvador	*"con (06) meses mínimos de experiencia en el servicio de comedor, cocinero en atención alimentaria en comedores de universidades públicas y/o privadas y/o instituciones educativas y/o empresas privadas".*	No cumple
Experiencia de personal clave	01 mozo Guisela Elizabeth Mendoza Tarazona	*"con (06) meses mínimos de experiencia en el servicio de atención en comedores de universidades públicas y/o privadas y/o instituciones educativas y/o empresas privadas (restaurantes)."*	No cumple

Fuente: Oferta presentada por el Postor Consorcio Nutre Bien UNDAC **(Apéndice n.° 30)** y Bases Integradas de la AS 07-2025-1 **(Apéndice n.° 29).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

[91] 74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.
[92] 75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Sobre la base del cuadro precedente, se detallan las observaciones relacionadas con la acreditación de la experiencia del personal clave, siendo este uno de los requisitos de calificación del postor:

✓ **Experiencia del personal clave "Asistente Administrativo"**

De la revisión a la **oferta del Postor Consorcio Nutre Bien UNDAC (Apéndice n.° 30)** para la AS 07-2025-1, la Comisión Auditora evidenció que, como personal clave en el cargo de "Asistente Administrativo", presentó los datos del señor Jhon Ruber Cabanillas Salvador; en ese sentido, la Comisión Auditora verificó la información relacionada al cumplimiento del perfil referido.

Al respecto, de la revisión a los documentos presentados para acreditar la experiencia, la Comisión Auditora evidenció la existencia del Certificado de Trabajo de 31 de diciembre de 2024 **(Folio 73 y 74 del Apéndice n.° 30)**, emitido por Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L.; el cual detalla que dicho certificado comprende del 17 de julio al 31 de diciembre de 2024, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 15
Certificado de trabajo de personal clave "asistente administrativo" presentado por Consorcio Nutre Bien UNDAC.


CORPORACION MAMBU DE NEGOCIOS GENERALES S.R.L.
RUC 20610456040

CERTIFICADO DE TRABAJO

CORPORACION MAMBU DE NEGOCIOS GENERALES S.R.L.
RUC: 20610456040
DIRECCIÓN: JR. SIMON ROCA MZ. E LOTE. L, URB. SIMON ROCA, DISTRITO TAMBOPATA, PROVINCIA TAMBOPATA, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS
TELEFONO: 977 706 669

31 de diciembre del 2024

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio del presente, se certifica que CABANILLAS SALVADOR JHON RUBER identificado con DNI 75118708, ha prestado sus servicios profesionales a CORPORACION MAMBU DE NEGOCIOS GENERALES S.R.L., con RUC 20610456040 en calidad de Coordinador y Asistente Administrativo respectivo a temas referentes alla Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión (Yanahuanca – Tarma – Sección Agronomía Paucartambo)

Detalles del contrato:

Fecha de inicio: 17 de julio de 2024
Fecha de finalización: 31 de diciembre de 2024
Cargo: Coordinador y Asistente Administrativo

Funciones desempeñadas:

1. Encargado de las coordinaciones correspondientes con el comedor universitario de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión Eilat (Yanahuanca – Tarma – Sección Agronomía Paucartambo)
2. Encargado de la Gestión administrativa de documentos, facturas, agenda y correspondencia diaria en las instalaciones de la empresa.

CORPORACION MAMBU DE NEGOCIOS GENERALES S.R.L.
RUC 20610456040

Fuente: Oferta del Postor Consorcio Nutre Bien UNDAC **(Apéndice n.° 30).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la imagen precedente, la Comisión Auditora evidenció que, el certificado presentado por el Postor **Consorcio Nutre Bien UNDAC**, para acreditar la experiencia del personal clave del "Asistente Administrativo", solo acreditaría **5 meses y 15 días**; hecho que, contravendría las condiciones establecidas en el numeral XV del Capítulo III de las **Bases Integradas de la AS 07-2025-1 (Apéndice n.° 29).**

✓ **Experiencia del Personal clave "Mozo"**

De la revisión a la oferta del Postor Consorcio Nutre Bien UNDAC **(Apéndice n.° 30)** para la AS 07-2025-1, la Comisión Auditora evidenció que, como personal clave de "Mozo", presentó los datos de la señora Guisela Elizabeth Mendoza Tarazona; en ese sentido, la Comisión Auditora verificó la información relacionada al cumplimiento del perfil referido.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

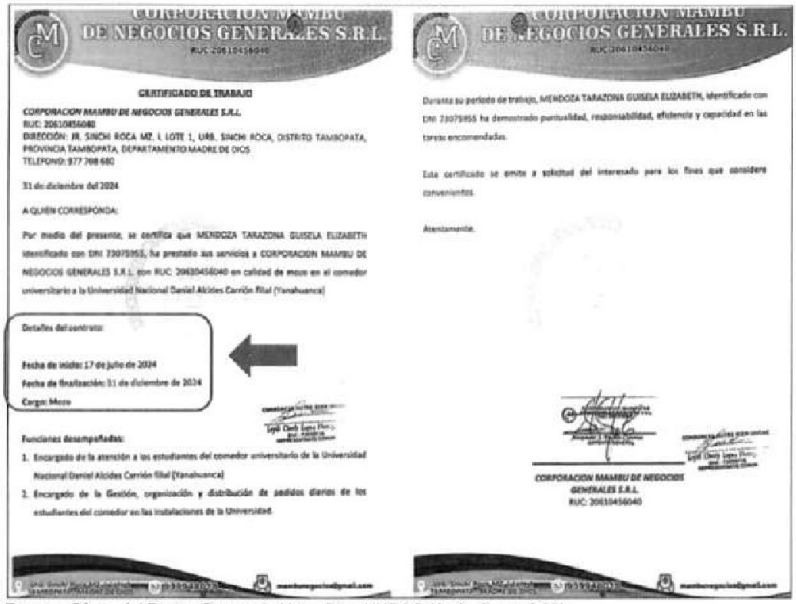
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

Al respecto, de la revisión a los documentos presentados para acreditar la experiencia, la Comisión Auditora evidenció la existencia del Certificado de Trabajo de 31 de diciembre de 2024 **(Folio 83 y 84 del Apéndice n.° 30)**, emitido por Corporación Mambu de Negocios Generales S.R.L.; el cual detalla que dicho certificado comprende del 17 de julio al 31 de diciembre de 2024, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 16
Certificado de trabajo de personal clave "mozo" presentado por Consorcio Nutre Bien UNDAC.



CORPORACION MAMBU DE NEGOCIOS GENERALES S.R.L.
RUC 20610456040

CERTIFICADO DE TRABAJO

CORPORACION MAMBU DE NEGOCIOS GENERALES S.R.L.
RUC: 20610456040
DIRECCIÓN: JR. SINCHI ROCA MZ. I LOTE 1, URB. SINCHI ROCA, DISTRITO TAMBOPATA, PROVINCIA TAMBOPATA, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS
TELEFONO: 977 708 680

31 de diciembre del 2024

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio del presente, se certifica que MENDOZA TARAZONA GUISELA ELIZABETH identificado con DNI 72075955, ha prestado sus servicios a CORPORACION MAMBU DE NEGOCIOS GENERALES S.R.L. con RUC 20610456040 en calidad de mozo en el comedor universitario a la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión filial (Yanahuanca)

Detalles del contrato:

Fecha de inicio: 17 de julio de 2024
Fecha de finalización: 31 de diciembre de 2024
Cargo: Mozo

Funciones desempeñadas:

1. Encargado de la atención a los estudiantes del comedor universitario de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión filial (Yanahuanca)
2. Encargado de la Gestión, organización y distribución de pedidos diarios de los estudiantes del comedor en las instalaciones de la Universidad

Durante su periodo de trabajo, MENDOZA TARAZONA GUISELA ELIZABETH, identificado con DNI 72075955 ha demostrado puntualidad, responsabilidad, eficiencia y capacidad en las tareas encomendadas.

Esta certificado se emite a solicitud del interesado para los fines que considere convenientes.

Atentamente.

CORPORACION MAMBU DE NEGOCIOS GENERALES S.R.L.
RUC: 20610456040

Fuente: Oferta del Postor Consorcio Nutre Bien UNDAC **(Apéndice n.° 30)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la imagen precedente, la Comisión Auditora evidenció que, el certificado presentado por el Postor **Consorcio Nutre Bien UNDAC** para acreditar la experiencia del personal clave del "Mozo", solo acreditaría **5 meses y 15 días**; hecho que, contravendría las condiciones establecidas en el numeral XV del Capítulo III de las **Bases Integradas de la AS 07-2025-1 (Apéndice n.° 29).**

De lo expuesto, la Comisión Auditora evidencia que, el señor Witmer Manuel Saavedra García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, como OEC, otorgó la buena pro al postor Consorcio Nutre Bien UNDAC, a pesar que no acreditó la experiencia del personal clave, contraviniendo los requisitos establecidos en el numeral XV del capítulo III Sección Especifica de las Bases Integradas de la AS 07-2025-1 **(Apéndice n.° 29).**

Con relación a lo antes descrito, la Comisión Auditora evidencia que, así como el Consorcio Nutre Bien UNDAC, los demás postores no cumplieron con acreditar los requisitos de calificación del numeral XV del Capítulo III de las Bases Integradas de la AS 07-2025-1.

Además, es oportuno resaltar que, la oferta presentada por el postor Consorcio Nutre Bien UNDAC superó el valor estimado determinado por la Entidad, ya que su oferta ascendió a S/452 640,00 y el valor estimado fue de S/370 820,40; por lo que, en observancia del numeral 68.3 del artículo 68° del RLCE[93], mediante Resolución

[93] "*Artículo 68. Rechazo de ofertas*
(...)

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

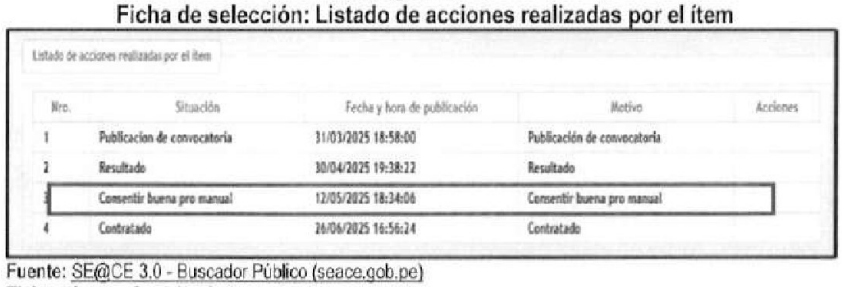
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

Administrativa n.° 000202-2025-UNDAC/DGA de 30 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, el director general de Administración resolvió aprobar la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000604 **(Apéndice n.° 31)** por S/452 640,00, para continuar con el desarrollo de la AS 07-2025-1.

Respecto al registro del consentimiento de la Buena Pro, se realizó el 12 de mayo de 2025, conforme se visualiza en la imagen siguiente:

Imagen n.° 17
Ficha de selección: Listado de acciones realizadas por el ítem



Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Acciones
1	Publicacion de convocatoria	31/03/2025 18:58:00	Publicación de convocatoria	
2	Resultado	30/04/2025 19:38:22	Resultado	
3	Consentir buena pro manual	12/05/2025 18:34:06	Consentir buena pro manual	
4	Contratado	26/06/2025 16:56:24	Contratado	

Fuente: SE@CE 3.0 - Buscador Público (seace.gob.pe)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin perjuicio de lo señalado, y tal como se aprecia en la imagen precedente, la buena pro quedó administrativamente firme[94] el 12 de mayo de 2025, generando, a partir de esta fecha, la obligación a la Entidad de contratar al Consorcio Nutre Bien UNDAC, pese a que no acreditó la experiencia del personal clave requerido en el numeral XV del Capítulo III de las **Bases Integradas de la AS 07-2025-1 (Apéndice n.° 29).**

Es así como, a efectos del perfeccionamiento del Contrato filial Tarma **(Apéndice n.° 23)**, mediante carta n.° 002-2025/CNBU de 15 de mayo de 2025[95] **(Apéndice n.° 32)**, la representante común del Consorcio Nutre Bien UNDAC, presentó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato correspondiente a la AS 07-2025-1.

Posteriormente, mediante oficio n.° 00522-2025-UNDAC/UA de 16 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 33)**, el señor Wirmer Manuel Saavedra García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, remitió al director general de Administración, el Contrato filial Tarma **(Apéndice n.° 23)**, para la firma correspondiente.

Consecuentemente, mediante hoja de envío 001315-2025-UNDAC/DGA, de 22 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 33)**, el director general de Administración comunicó al señor Witmer Manuel Saavedra García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, la remisión del contrato firmado; no obstante, de la revisión del expediente n.° 2025-0007439 del SGD[96] de la Entidad **(Apéndice n.° 34)**, no se evidenció documento adjunto.

68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud (...).
En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad (...)."

[94] Al respecto, se debe considerar la definición establecida en el Anexo n.° 1 del RLCE, el cual indica: "*Buena pro administrativamente firme: Se produce cuando habiéndose presentado recurso de apelación, ocurre alguno de los siguientes supuestos: i) Se publica en el SEACE que el recurso de apelación ha sido declarado como no presentado o improcedente; (...)*".

[95] Documento recibido el 15 de mayo de 2025, por la Sub Unidad de Tramite Documentario y la Sub Unidad de Atención al Ciudadano

[96] Sistema de Gestión Documental de la Entidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

Finalmente, la Comisión Auditora evidenció que, el señor Wirmer Manuel Saavedra García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, como OEC, otorgó la buena pro al postor Consorcio Nutre Bien UNDAC, quien no acreditó la experiencia del personal clave: asistente administrativo y mozo, vulnerando los criterios establecidos en las Bases Integradas de la AS 07-2025-1 **(Apéndice n.° 29)**, y conllevando a la Entidad a suscribir el Contrato filial Tarma **(Apéndice n.° 23)** con el citado Postor.

2. De la AS 8-2025-1

De la revisión a la información alcanzada por la Entidad[97], la Comisión Auditora evidenció que, en el "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la AS 08-2025-1"[98] de 30 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, el señor Witmer Manuel Saavedra García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, como OEC, consignó el registro de 11 participantes y que de estos solo 1 presentó su oferta; tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 21
Ofertas presentadas en la AS 8-2025-1

N°	Ruc/Código	Nombre o Razón social	Fecha de presentación	Estado de la propuesta	Estado
1	10463614836	Consorcio AFAD Paucartambo	23/04/2025	Enviado	Válido

Fuente: Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la AS 8-2025-1 de 30 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Consecuentemente, el señor Witmer Manuel Saavedra García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, como OEC, admitió a dicho postor.

Seguidamente, según, el "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la AS 8-2025-1" de 30 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, el señor Witmer Manuel Saavedra García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, como OEC, determinó que el Consorcio AFAD Paucartambo cumplió con los requisitos de calificación exigidos en las Bases Integradas de la AS 08-2025-1 **(Apéndice n.° 36)**, conforme se detalla a continuación:

"(...)
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	*CONSORCIO AFAD PAUCARTAMBO*
EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	*CUMPLE"*
INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	
EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	

Al respecto, el señor Witmer Manuel Saavedra García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, como OEC, procedió a otorgar la Buena Pro al Consorcio AFAD Paucartambo, bajo los siguientes términos:

> ***"OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO; DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°08-2025-UNDAC/SERVICIOS-1-PRIMERA CONVOCATORIA, SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y ATENCION A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO – SECCION AGRONOMIA - PAUCARTAMBO.***

[97] Mediante oficio n.° 000489-2026-UNDAC/UA de 16 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 4)**, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, remitió al OCI de la Entidad los expedientes de contratación de los Servicios.
[98] Acta suscrita por: Witmer Manuel Saavedra García jefe de la Unidad de Abastecimiento como OEC.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

El OEC, procede al ***Otorgamiento de la Buena Pro en este acto privado,*** *luego de la Evaluación de las Ofertas y Calificación de la Oferta, del Postor;* ***CONSORCIO AFAD PAUCARTAMBO,*** *el mismo que su precio de su oferta para el:* ***SERVICIO DE PREPARACION DE ALIMENTOS Y ATENCION A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO – SECCION AGRONOMIA – PAUCARTAMBO,*** *es de* ***S/ 221,400.00 (Doscientos Veintiun Mil Cuatrocientos con 00/100 soles), incluye IGV".*** **[SIC]**

No obstante, tras la revisión de la oferta del postor Consorcio AFAD Paucartambo **(Apéndice n.° 37)**, la Comisión Auditora evidencia que este, no acreditó los requisitos de calificación del numeral XV del Capítulo III de las Bases Integradas de la AS 08-2025-1 **(Apéndice n.° 36)**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 22
Evaluación de los requisitos de calificación presentado por el Postor Consorcio AFAD Paucartambo.

Descripción	Requisitos de Calificación según el numeral XV del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas de la AS 08-2025-1		Calificación de la Comisión
Calificación de personal clave Formación académica	01 Asistente administrativo Eunice Toscano Castilla	*"Título profesional y/o bachiller y/o constancia de egresado técnico en administración de empresas o similares."*	No Cumple
	01 Ayudante de cocina Giovani Daysuki Ccarhuas Alarcon	*"Estudios Técnicos en Gastronomía y/o Arte culinario."*	No Cumple

Fuente: Oferta presentada por el Postor Consorcio AFAD Paucartambo **(Apéndice n.° 37)** y Bases Integradas de la AS 08-2025-1 **(Apéndice n.° 36).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre la base del cuadro precedente, se detallan las observaciones relacionadas con la acreditación de la formación académica del personal clave, siendo este uno de los requisitos de calificación del postor:

✓ **Formación académica de personal clave "Asistente Administrativo"**

De la revisión a la oferta del Postor Consorcio AFAD Paucartambo **(Apéndice n.° 37)** para la AS 08-2025-1, la Comisión Auditora evidenció que, como personal clave en el cargo de "Asistente Administrativo", presentó los datos de la señora Eunice Toscano Castilla; en ese sentido, la Comisión Auditora verificó la información relacionada al cumplimiento del perfil referido.

Al respecto, de la revisión a los documentos presentados para acreditar la formación académica, la Comisión Auditora evidenció la Constancia de Egresado de 6 de marzo de 2025 **(Folio 56 del Apéndice n.° 37)**, del programa de estudios de Industrias Alimentarias de la señora Eunice Toscano Castilla, conforme se muestra en la imagen siguiente:

(Ver imagen en la página siguiente)

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

Imagen n.° 18
Constancia de egresado de personal clave "Asistente Administrativo" presentado por Consorcio AFAD Paucartambo.


INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO
PASIÓN - HUANCAYO
INSTITUTO DE EXCELENCIA
2020
CONSTANCIA DE EGRESADO
Otorgado a: Toscano Castilla Eunice
por haber concluido satisfactoriamente sus estudios superiores en el Programa de Estudios de: Industrias Alimentarias
Huancayo, 6 de marzo de 2025
000056

Fuente: Oferta del postor Consorcio AFAD Paucartambo (**Apéndice n.° 37**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la imagen precedente, la Comisión Auditora evidencia que, el postor Consorcio AFAD Paucartambo no acreditó la formación académica exigida para el cargo de Asistente Administrativo; toda vez que, la constancia presentada del programa de estudios: Industrias Alimentarias, no guarda similitud con la formación en Administración de Empresas requerida en el numeral XV del Capítulo III de las Bases Integradas del AS 08-2025-1 **(Apéndice n.° 36).**

Sin perjuicio de lo antes señalado, la Comisión Auditora realizó la búsqueda en la Plataforma del Ministerio de Educación – MINEDU, con la finalidad de verificar si la señora Eunice Toscano Castilla registra el título técnico en administración de empresas o similares, obteniendo como resultado que la citada señora no cuenta con estudios tecnológicos, pedagógicos y escuelas de educación superior y universidades, conforme se muestra en la imagen siguiente:

(Ver imagen en la página siguiente)

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

Imagen n.° 19
Consulta en portal MINEDU respecto a grado académico de personal clave del Postor



Fuente: https://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo tanto, se concluye que el postor Consorcio AFAD Paucartambo no acreditó la formación académica exigida para el cargo de Asistente Administrativo.

✓ **Formación académica del personal clave "Ayudante de Cocina"**

De la revisión a la oferta del Postor Consorcio AFAD Paucartambo **(Apéndice n.° 37)** para la AS 08-2025-1, la Comisión Auditora evidenció que, como personal clave en el cargo de "Ayudante de Cocina", presentó los datos del señor Giovani Daysuki Ccarhuas Alarcon; en ese sentido, la Comisión Auditora verificó la información relacionada al cumplimiento del perfil referido.

Al respecto, de la revisión a los documentos presentados para acreditar la formación académica, la Comisión Auditora evidenció el Certificado Oficial de Estudios de Educación Secundaria de 19 febrero de 2024 **(Folio 65 al 68 del Apéndice n.° 37)**, conforme se muestra en la imagen siguiente:

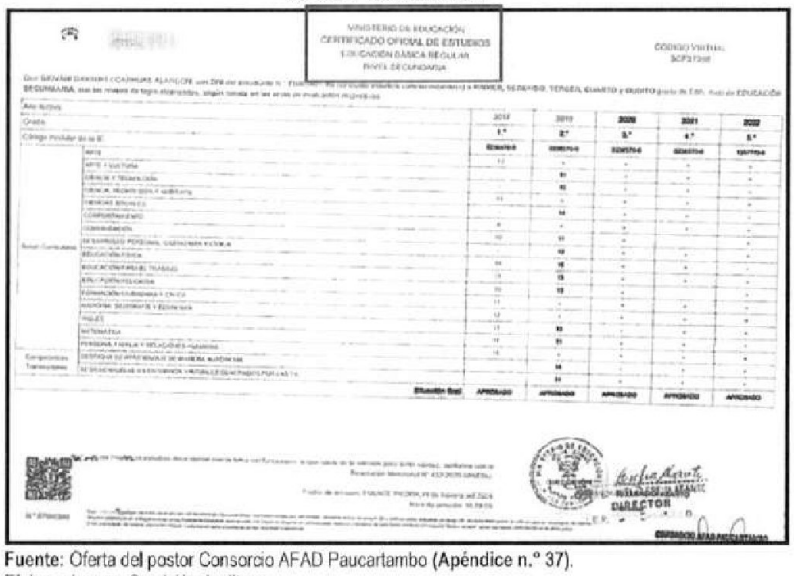
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

Imagen n.° 20
Certificado de estudios de personal clave "ayudante de cocina" del postor Consorcio AFAD Paucartambo



Fuente: Oferta del postor Consorcio AFAD Paucartambo **(Apéndice n.° 37).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la imagen precedente, la Comisión Auditora evidencia que, el postor Consorcio AFAD Paucartambo no acreditó la formación académica exigida para el cargo de Ayudante de Cocina, dado que, el certificado presentado corresponde a educación secundaria y no guarda relación con los Estudios Técnicos en Gastronomía y/o Arte Culinario requeridos en el numeral XV del Capítulo III de las Bases Integradas del AS 08-2025-1 **(Apéndice n.° 36)**.

Sin perjuicio de lo antes señalado, la Comisión Auditora realizó la búsqueda en la Plataforma del Ministerio de Educación – MINEDU, con la finalidad de verificar si el señor Giovani Daysuki Ccarhuas Alarcón registra el Título técnico en Gastronomía y/o Arte Culinario, obteniendo como resultado que el citado señor no cuenta con estudios tecnológicos, pedagógicos y escuelas de educación superior y universidades, conforme se muestra en la imagen siguiente:

(Ver imagen en la página siguiente)

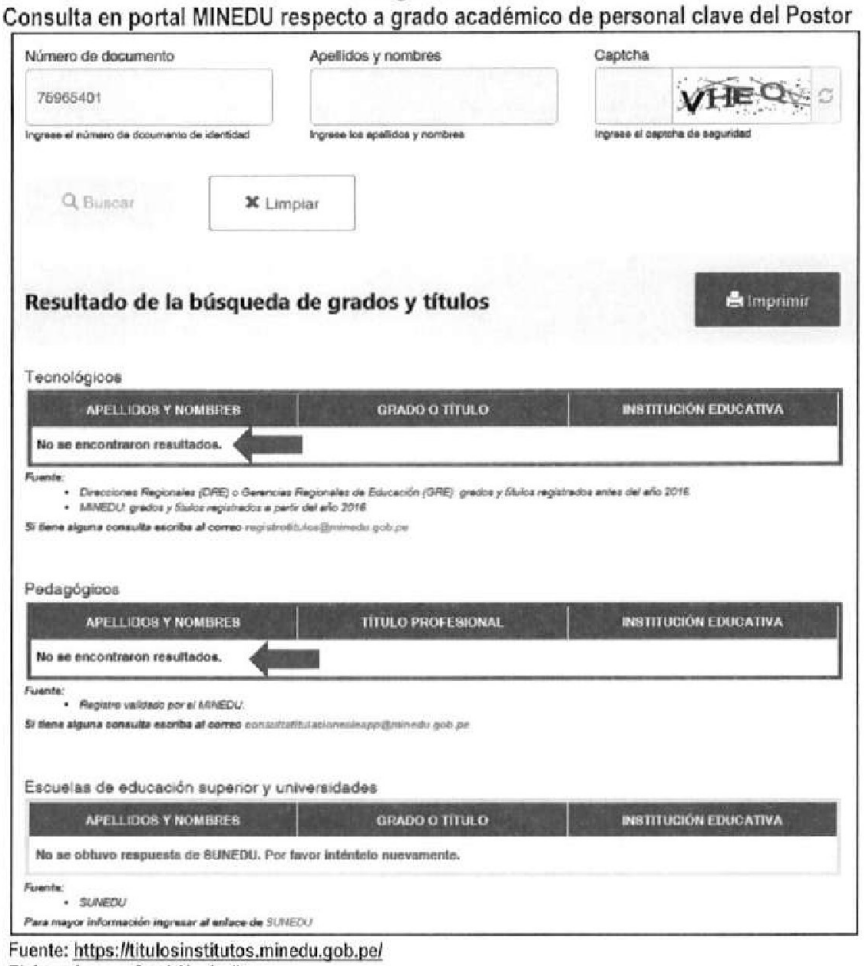
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

Imagen n.° 21
Consulta en portal MINEDU respecto a grado académico de personal clave del Postor



Fuente: https://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo tanto, se concluye que el postor Consorcio AFAD Paucartambo no acreditó la formación académica exigida para el cargo Ayudante de Cocina.

De lo expuesto, la Comisión Auditora evidencia que, el señor Witmer Manuel Saavedra García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, como OEC, otorgó la buena pro al postor Consorcio AFAD Paucartambo, a pesar que no acreditó la formación académica del personal clave, vulnerando los requisitos establecidos en el numeral XV del capítulo III Sección Especifica de las Bases Integradas de la AS 08-2025-1 **(Apéndice n.° 36)**.

Cabe señalar que, de la revisión al "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la AS 8-2025-1" de 30 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, la Comisión Auditora evidenció que, en la etapa de evaluación de las ofertas, el señor Witmer Manuel Saavedra García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, como OEC, determinó el puntaje total de 105, considerando en ello el 5% por tener condición de micro y pequeña empresa (MYPE), tal como se muestra a continuación:

> "(...)
> ***Nota: BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: PUNTAJE TOTAL: 105.00.***
> (...)". (Subrayado y énfasis agregados).

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

Respecto a la bonificación del 5% por condición de MYPE otorgada al Consorcio AFAD Paucartambo, la Comisión Auditora evidencia que, el señor Witmer Manuel Saavedra García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, como OEC, asignó dicho puntaje, a pesar que, dicha asignación requería la verificación previa en el portal del REMYPE del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), bajo la condición de que cada integrante del consorcio acreditara tal estado, tal como se muestra a continuación:

> *"ANEXO N° 11*
> ***SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA***
> *(...)*
>
Importante
> | • *Para asignar la bonificación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link* ***http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/****.*
• *Para que un consorcio pueda acceder a la bonificación, cada uno de sus integrantes debe cumplir con la condición de micro y pequeña empresa."* |

Bajo este contexto, la Comisión Auditora al realizar la verificación en la web del MTPE, evidenció que, al 23 de abril de 2025 (fecha de presentación de ofertas), los integrantes del Consorcio AFAD Paucartambo (conformado por: Lizbeth Mirella Valle Hurtado con RUC n.° 10463614836 y Casimir Julca Pilar Hortensia con RUC n.° 10439393063) no contaban con la condición de MYPE, obteniendo dicho registro recién el 25 de abril de 2025, tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 22
Consulta del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE)

Lizbeth Mirella Valle Hurtado con RUC n.° 10463614836

REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE
(Desde el 20/10/2008)

N° DE RUC	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	DOCUMENTO DE SUSTENTO	FECHA DE BAJA/ CANCELACIÓN
10463614836	VALLE HURTADO LIZBETH MIRELLA	21/04/2025	ACREDITADO COMO MICRO EMPRESA	25/04/2025	ACREDITADO	---	---

Casimir Julca Pilar Hortensia con RUC n.° 10439393063

REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE
(Desde el 20/10/2008)

N° DE RUC	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	DOCUMENTO DE SUSTENTO	FECHA DE BAJA/ CANCELACIÓN
10439393063	CASIMIR JULCA PILAR HORTENSIA	21/04/2025	ACREDITADO COMO MICRO EMPRESA	25/04/2025	ACREDITADO	---	---

Fuente: https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, el señor Witmer Manuel Saavedra García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, como OEC, otorgó un puntaje adicional que no correspondía, al postor Consorcio AFAD Paucartambo, inobservando el procedimiento de verificación obligatoria establecido en el Anexo n.° 11 de las Bases Integradas de la AS 08-2025-1 **(Apéndice n.° 36)**.

Adicionalmente, es oportuno resaltar que, la oferta presentada por el postor Consorcio AFAD Paucartambo **(Apéndice n.° 37)** superó el valor estimado determinado por la Entidad, ya que su oferta ascendió a S/221 400,00 y el valor estimado fue de S/165

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

283.80; por lo que, en observancia del numeral 68.3 del artículo 68° del RLCE[99], mediante Resolución Administrativa n.° 000205-2025-UNDAC/DGA de 30 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 38)**, el director general de Administración resolvió aprobar la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000000584 **(Apéndice n.° 38)** por S/221 400,00, para continuar con el desarrollo de la AS 08-2025-1.

Respecto al registro del consentimiento de la Buena Pro, se realizó el 5 de mayo de 2025, conforme se visualiza en la imagen siguiente:

Imagen n.° 23
Ficha de selección: Listado de acciones realizadas por el ítem

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Acciones
1	Publicacion de convocatoria	10/04/2025 19:30:00	Publicación de convocatoria	
2	Resultado	30/04/2025 19:04:20	Resultado	
3	Consentir buena pro manual	05/05/2025 08:34:21	Consentir buena pro manual	
4	Contratado	27/06/2025 19:39:08	Contratado	

Fuente: SE@CE 3.0 - Buscador Público (seace.gob.pe)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin perjuicio de lo señalado, y tal como se aprecia en la imagen precedente, la buena pro quedó administrativamente firme[100] el 5 de mayo de 2025, generando, a partir de esta fecha, la obligación a la Entidad de contratar al Consorcio AFAD Paucartambo, pese a que no acreditó la formación académica del personal clave requerido en el numeral XV del Capítulo III de las Bases Integradas de la AS 08-2025-1 **(Apéndice n.° 36).**

Es así como, a efectos del perfeccionamiento del Contrato sección Paucartambo **(Apéndice n.° 24)**, mediante carta n.° 001-2025-CAP/LMVH de 8 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, la representante común del Consorcio AFAD Paucartambo, presentó los requisitos para el perfeccionamiento de contrato correspondiente a la AS 08-2025-1.

Por lo tanto, mediante oficio n.° 000480-2025-UNDAC/UA de 13 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, el señor Witmer Manuel Saavedra García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, remitió al director general de Administración, el Contrato sección Paucartambo **(Apéndice n.° 24)**, para la firma correspondiente.

Posterior a ello, con hoja de envío 001289-2025-UNDAC/DGA de 20 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, el director general de Administración, remitió al señor Witmer Manuel Saavedra García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, indicando que el contrato estaba firmado, sin embargo, de la revisión del expediente n.° 2025-0007125

[99] "*Artículo 68. Rechazo de ofertas*
(...)
68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud (...).
En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad (...)."

[100] Al respecto, se debe considerar la definición establecida en el Anexo n.° 1 del RLCE que indica que la "*Buena pro administrativamente firme*" *se produce cuando habiéndose presentado recurso de apelación, ocurre alguno de los siguientes supuestos: i) Se publica en el SEACE que el recurso de apelación ha sido declarado como no presentado o improcedente; (...)*".

del SGD de la Entidad **(Apéndice n.° 34)**, se evidencia que dicho contrato no se encontraba suscrito.

Finalmente, la Comisión Auditora evidencia que, el señor Witmer Manuel Saavedra García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, como OEC, otorgó la buena pro al postor Consorcio AFAD Paucartambo, quien no acreditó la formación académica del personal clave: asistente administrativo y ayudante de cocina, vulnerando los criterios establecidos en las Bases Integradas de la AS 08-2025-1 **(Apéndice n.° 36)**, y conllevando a la Entidad a suscribir el Contrato Paucartambo **(Apéndice n.° 24)** con el citado Postor.

Los hechos descritos contravienen la normativa y estipulaciones siguientes:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, y sus modificatorias**

*"**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...).
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)
Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.
(...).

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

Artículo 29. Declaratoria de desierto
29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta (...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias**

"Artículo 5.- Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, (...).

Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
(...)
b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave.
(...).
Artículo 65. Declaratoria de desierto
65.1 El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta valida. (...)
(...)
Artículo 74. Evaluación de las ofertas
74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.
(...)
74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:
a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, (...)
Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases.
(...)
Artículo 75. Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
(...)
CAPÍTULO IV
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
Artículo 88. Etapas
88.1 La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas:
(...)

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI CERRO DE PASCO

f) Evaluación y calificación
(...)".

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2025-UNDAC/SERVICIOS–1 "Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – filial de Tarma", publicada el 14 de abril de 2025.**

"BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL
(...)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS
La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento.
(...)
1.11. RECHAZO DE LAS OFERTAS
Previo al otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, revisa las ofertas económicas que cumplen los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 del Reglamento, de ser el caso.
De rechazarse alguna de las ofertas calificadas, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación, en caso las hubiere.
1.12. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO
Definida la oferta ganadora, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados de la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación, rechazo y el otorgamiento de la buena pro.
(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
XV. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)
EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
(...) ***01 asistente administrativo**, con (06) meses mínimos de experiencia en el servicio de comedor, cocinero en atención alimentaria en comedores de universidades públicas y/o privadas y/o instituciones educativas y/o empresas privadas.* *(...)* ***01 mozo (a)**, con (06) meses mínimos de experiencia en el servicio de atención en comedores de universidades públicas y/o privadas y/o instituciones educativas y/o empresas privadas (restaurantes)."*

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 08-2025-UNDAC/SERVICIOS–1 "Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario - Sección Agronomía - Paucartambo", publicadas en el SEACE, el 16 de abril de 2025.**

> *"BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL*
> *(...)*
> *SECCIÓN GENERAL*
> *DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*
> *CAPÍTULO I*
> *ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*
> *(...)*
> ***1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS***
> *La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento.*
> *(...)*
> ***1.11. RECHAZO DE LAS OFERTAS***
> *Previo al otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, revisa las ofertas económicas que cumplen los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 del Reglamento, de ser el caso.*
> *De rechazarse alguna de las ofertas calificadas, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación, en caso las hubiere.*
>
> ***1.12. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO***
> *Definida la oferta ganadora, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados de la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación, rechazo y el otorgamiento de la buena pro.*
> *(...)*
> ***SECCIÓN ESPECÍFICA***
> *CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*
> *(...)*
> *CAPÍTULO III*
> *REQUERIMIENTO*
> ***3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA***
> *(...)*
> ***XV. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN***

(...)
FORMACIÓN ACADÉMICA:
(...) ***01 ASISTENTE ADMINISTRATIVO*** ***Requisitos:*** *Título profesional y/o bachiller y/o constancia de egresado técnico en administración de empresas o similares.* *(...)* ***01 mozo (a),*** ***Requisitos:*** *Estudios Técnicos en Gastronomía y/o Arte culinario"*

> *(...)*
> *ANEXO N° 11*
> *SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA*
> *(...)*

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

Importante
• *Para asignar la bonificación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link* **http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/**.
• *Para que un consorcio pueda acceder a la bonificación, cada uno de sus integrantes debe cumplir con la condición de micro y pequeña empresa."*

Los hechos descritos, se originaron por la carencia de mecanismos de control y disposiciones internas en la fase de selección de los procedimientos de selección; además la situación expuesta se originó por el actuar del jefe de la Unidad de Abastecimiento como OEC quien intervino en la conducción de los procedimientos de selección, inobservando la correcta aplicación de la normativa que regula las contrataciones del Estado y de las Bases Integradas de los procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada n.° 07-2025-UNDAC/SERVICIOS–1 y Adjudicación Simplificada n.° 08-2025-UNDAC/SERVICIOS–1.

Lo señalado, afectó el correcto y regular funcionamiento de la administración pública y la finalidad pública que persigue los procesos de contrataciones del Estado, con lo que se busca brindar el servicio en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos, beneficiando, presuntamente, a los postores consorcios Nutre Bien UNDAC y AFAD Paucartambo; toda vez que, el señor Witmer Manuel Saavedra García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, como OEC, no cauteló el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas respectivas, a fin de determinar que el postor cuente con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

La persona comprendida en los hechos observados presentó sus comentarios, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 41)** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento.

La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 41)** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se describe a continuación:

1. **Witmer Manuel Saavedra García**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 44813841 se desempeñó como jefe de la Unidad de Abastecimiento, desde el 1 de abril de 2025, en virtud a la Resolución Rectoral n.° 000091-2025-UNDAC/R de 1 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 42)**; así también, mediante Resolución Rectoral n.° 000100-2025-UNDAC/R de 9 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, se resuelve aprobar y establecer que la Unidad de Abastecimientos de la Dirección General de Administración es el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC); y mediante Resolución Rectoral n.° 00126-2025-UNDAC/R de 12 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, se resuelve designar como encargado de la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC); siendo finalmente cesado mediante Resolución Rectoral n.° 000201-2025-UNDAC/R de 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, a quien se le notificó la cédula de notificación

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

n.° 001-2026-CG/OC0227-AC-UNDAC **(Apéndice n.° 41)**, a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2026-CG/0227-02-002 suscrito digitalmente el 3 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 41)**, tal como se acredita en la constancia de notificación electrónica de la misma fecha[101] **(Apéndice n.° 41)**, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Documento s/n , recibido el 15 de junio de 2026[102] **(Apéndice n.° 41).**

Con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos al realizar las siguientes acciones:

Como Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC)

Mediante "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la AS 07-2025-1", de 30 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, en calidad de OEC, encargado de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección, otorgó la buena pro al Postor Consorcio Nutre Bien UNDAC, pese a que este no acreditó la experiencia del personal clave: asistente administrativo y mozo, vulnerando los criterios establecidos en las Bases Integradas de la AS 07-2025-1.

Asimismo, mediante "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la AS 08-2025-1" de 30 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, en calidad de OEC, encargado de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección, otorgó la buena pro al Postor Consorcio AFAD Paucartambo, pese a que este no acreditó la formación académica del personal clave: asistente administrativo y ayudante de cocina, vulnerando los criterios establecidos en las Bases Integradas de la AS 08-2025-1.

Como jefe de la Unidad de Abastecimiento

Al haber emitido el oficio n.° 00522-2025-UNDAC/UA de 16 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 33)**, mediante el cual tramitó los documentos para el perfeccionamiento del Contrato filial Tarma **(Apéndice n.° 23)**; asimismo, mediante oficio n.° 000480-2025-UNDAC/UA de 13 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, mediante el cual tramitó los documentos para el perfeccionamiento del Contrato sección Paucartambo **(Apéndice n.° 24)**.

Lo señalado, afectó el correcto y regular funcionamiento de la administración pública y la finalidad pública que persigue los procesos de contrataciones del Estado, con lo que se busca brindar el servicio en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos, beneficiando, presuntamente, a los postores consorcios Nutre Bien UNDAC y AFAD Paucartambo; toda vez que, el señor Witmer Manuel Saavedra García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, como OEC, no cauteló el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas respectivas, a fin de determinar que el postor cuente con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

[101] Asimismo, el sistema de casilla electrónica generó los siguientes documentos: i) constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 24731-2026/0227-02-002, ii) constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 26320-2026/0227-02-002 y iii) constancia de acuse de recibo n.° 26319-2026/0227-02-002.

[102] Asimismo, el auditado, mediante documento s/n de 15 de junio de 2026 de 2 páginas, presentó una subsanación indicando *"subsano dicho error involuntario aclarando que no se adjuntó la conformidad de la AS 08-2025-1, y que en su lugar se está adjuntando la factura n.° E001-112 de fecha 11/07/2025 correspondiente al pago de la contraprestación por el servicio de prestación alimentaria de la AS 08-2025-1 con el cual también se acredita que no existió inconveniente en la ejecución del contrato – prestación del servicio"*. Al respecto, no se emite mayor análisis debido a que no ha precisado situaciones distintas a las ya descritas en sus comentarios iniciales.

Los hechos indicados, contravienen lo establecido en lo dispuesto en los literales b) y f) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, artículo 12° y numeral 29.1 del artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado de 13 de marzo de 2019 y modificatorias; el numeral 5.2 del artículo 5°, el numeral 49.1. y el literal b) del numeral 49.2. del artículo 49°, el numeral 65.1 del artículo 65°, numeral 74.1 y literal a) del numeral 74.2 del artículo 74°, el numeral 75.1. del artículo 75° y literal f) del numeral 88.1 del artículo 88° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; el subnumeral "1.9 Calificación de Ofertas", el subnumeral "1.11 Rechazo de las Ofertas", el subnumeral "1,12 Otorgamiento de la Buena Pro" del "Capítulo I – Etapas del Procedimiento de Selección" de la Sección General, subnumeral "XV. Requisitos de Calificación" del numeral "3.1. Términos de Referencia" del "Capítulo III - Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2025-UNDAC/SERVICIOS–1; el subnumeral "1.9 Calificación de Ofertas", el subnumeral "1.11 Rechazo de las Ofertas", el subnumeral "1,12 Otorgamiento de la Buena Pro" del "Capítulo I – Etapas del Procedimiento de Selección" de la Sección General, subnumeral XV. Requisitos de Calificación, Anexo n.° 11 del numeral" 3.1. Términos de Referencia" del "Capítulo III - Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 08-2025-UNDAC/SERVICIOS–1.

Así también, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público " de 19 de febrero de 2004, que establece: *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

Además, vulneró principios y deberes establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral,*

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumpliendo de sus funciones previstas en el en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 102-2021-UNDAC-R. de 5 de mayo de 2021 y el Manual de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 0950-2010-UNDAC-C.U. de 28 de octubre de 2010; que señala lo siguiente:

"REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

CAPITULO V
05. ORGANOS DE APOYO
05.1. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
05.1.2 4Unidad de Abastecimientos
Artículo 30° *Unidad orgánica de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración, encargada de ejecutar y coordinar el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, en marco al Sistema Nacional de Abastecimiento; cumple las siguientes* ***funciones:***

a) Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento.
(...)".

g) Las demás funciones que le asigne su superior inmediato en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa.
(...)".

"MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – MOF

I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

NOMBRE DEL CARGO	*: DIRECTOR GENERAL*
CAP	*: -*
CÓDIGO DEL CARGO	*: 527.01.3.4.7*
CLASIFICACIÓN	*: RE*
ESTRUCTURA ORGÁNICA	*: ORGANO DE LINEA*
ÓRGANO DE DIRECCIÓN	*: OFICINA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y SS.AA. DIRECTOR GENERAL*

(...)
III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES
(...)
ACCIONES:
(...)
1.10 Supervisar las actividades de las Áreas y Unidades de la Oficina.
(...)
4. Otros
4.1. Cumplir otros encargos que sean asignadas por su superior inmediato.
(...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, configura presunta responsabilidad penal, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las observaciones: "Determinación del valor estimado utilizando información de otras contrataciones que no guardan similitud con los servicios requeridos, y uso de conceptos inaplicables al mercado específico de dichos servicios, conllevó a que el valor estimado de los mismos no corresponda al valor de mercado" y "Otorgamiento de la buena pro y contratación a postores que no acreditaron los requisitos de calificación; afectó el correcto funcionamiento de la administración y la finalidad pública de las contrataciones del estado", se encuentran desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de las observaciones: "Determinación del valor estimado utilizando información de otras contrataciones que no guardan similitud con los servicios requeridos, y uso de conceptos inaplicables al mercado específico de dichos servicios, conllevó a que el valor estimado de los mismos no corresponda al valor de mercado" y "Otorgamiento de la buena pro y contratación a postores que no acreditaron los requisitos de calificación; afectó el correcto funcionamiento de la administración y la finalidad pública de las contrataciones del estado", se encuentran desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El señor Manuel Alex Alvarado Castillo, jefe de la Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones, determinó el valor estimado de los Servicios de alimentación considerando sólo el precio unitario del almuerzo de las fuentes que sustentan los precios históricos, asumiendo que el desayuno y almuerzo requeridos por la Entidad eran "muy similares", y que el almuerzo y desayuno requeridos por la Entidad eran "similares" al almuerzo de los procedimientos de selección utilizados como fuentes para la determinación del valor estimado; pese a las diferencias existentes entre ellos, y las diferencias existentes entre el desayuno y el almuerzo requeridos por la Entidad; lo cual no fue advertido por el señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimiento, lo cual afectó que, los valores estimados para la contratación de los Servicios de alimentación no correspondan al valor de mercado. Los hechos revelados se originaron por la carencia de mecanismos de control y disposiciones internas en la fase de actuaciones preparatorias; asimismo, por el actuar de los señores Manuel Alex Alvarado Castillo, jefe de la Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones y Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimiento. **(Observación n.° 1)**

2. Durante la fase de selección de los procedimientos de selección: AS 07-2025-1 y AS 08-2025-1, el OEC de la entidad otorgó la buena pro a los postores Consorcio Nutre Bien UNDAC y Consorcio AFAD Paucartambo, a pesar que no acreditó los requisitos de calificación referidos a la experiencia del personal clave y formación académica respectivamente; sin embargo, se otorgó y consintió la buena pro, procediéndose a la suscripción de los Contratos filial Tarma y sección Paucartambo, situación que afectó el

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI CERRO DE PASCO

correcto y regular funcionamiento de la administración pública y la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones del Estado. Los hechos revelados se originaron por la carencia de mecanismos de control y disposiciones internas en la fase de selección; asimismo, por el actuar del señor Witmer Manuel Saavedra García, como jefe de la Unidad de Abastecimiento y OEC. **(Observación n.° 2)**

3. Inadecuada programación y articulación de las fases del proceso de contratación de los Servicios de alimentación de las filiales de Oxapampa, La Merced, Tarma y la sección Paucartambo, debido a que las actuaciones preparatorias, selección y formalización contractual se desarrollaron sin guardar correspondencia con la fecha prevista para el inicio de las prestaciones, afectó la oportunidad de la contratación y el cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado. (**Deficiencia de Control Interno n.° 1**).

4. Falta de mecanismos de control en la revisión y validación de los documentos de los procedimientos de selección; toda vez que, la Comisión Auditora evidenció que las Bases Administrativas y Bases Integradas de los procedimientos de selección CP 01-2025-1, AS 06-2025-1, AS 07-2025-1 y AS 08-2025-1 fueron publicadas en el SEACE con visación parcial por parte del OEC y del Comité de Selección, afectó la integridad y control documental de dichos procedimientos. **(Deficiencia de Control Interno n.° 2).**

5. Falta de mecanismos de control en la absolución de consultas y observaciones; toda vez que, la Comisión Auditora evidenció que, en los procedimientos de selección CP 01-2025-1, AS 06-2025-1, AS 07-2025-1 y AS 08-2025-1, el OEC y el Comité de Selección absolvieron consultas y observaciones sin observar las formalidades establecidas en el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al acoger consultas, aclarar observaciones y omitir la calificación expresa de las observaciones como acogidas, acogidas parcialmente o no acogidas, evidenciando deficiencias de control que afectó la transparencia y la correcta conducción de los procedimientos de selección. **(Deficiencia de Control Interno n.° 3).**

6. Inadecuada aplicación de la normativa de contrataciones del Estado para el otorgamiento de la bonificación por condición de micro y pequeña empresa (MYPE); toda vez que, la Comisión Auditora evidenció que, en los procedimientos de selección CP 01-2025-1 y AS 08-2025-1, el Comité de Selección y el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), respectivamente, otorgaron la bonificación del cinco por ciento (5%) por condición de MYPE sin verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado y en las Bases Integradas, generando inconsistencias en la evaluación de ofertas y afectó la adecuada gestión de las contrataciones. **(Deficiencia de Control Interno n.° 4).**

7. Deficiencias en la aplicación del orden secuencial de las etapas de evaluación y calificación de ofertas en los procedimientos de selección; dado que, la Comisión Auditora evidenció que, en los procedimientos de selección CP 01-2025-1, AS 06-2025-1, AS 07-2025-1 y AS 08-2025-1, el Comité de Selección y el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), según correspondía, realizaron la calificación de requisitos antes de la evaluación de los factores de evaluación, contraviniendo el orden procedimental previsto en los numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, situación que afectó la validez del procedimiento de selección, la correcta determinación del orden de prelación de las ofertas y el cumplimiento de la normativa aplicable. **(Deficiencia de Control Interno n.° 5).**

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI CERRO DE PASCO

8. Falta de diligencia en la ejecución de la verificación posterior de ofertas; toda vez que, la Comisión Auditora evidenció que la Unidad de Abastecimientos no adoptó las acciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado ante indicios de documentación no auténtica, situación que limita la detección oportuna de información falsa o inexacta y debilita los mecanismos de control en las contrataciones adjudicadas. **(Deficiencia de Control Interno n.° 6)**

9. Deficiencias en el control de la suscripción y trazabilidad de los contratos; toda vez que, la Comisión Auditora evidenció inconsistencias entre las fechas consignadas en los contratos de los Servicios de Alimentación de las filiales Oxapampa, La Merced, Tarma y la sección Paucartambo y las actuaciones administrativas registradas en el Sistema de Gestión Documental (SGD), correspondientes a su elaboración, revisión, remisión y suscripción; esta situación afecta la transparencia, trazabilidad y legalidad del proceso de contratación. **(Deficiencia de Control Interno n.° 7).**

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal d) del artículo 22° y 45° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad comprendidos en la observación n.° 1, 2, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República **(Conclusión n.° 1 y 2).**

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer la implementación de mecanismos de control y disposiciones internas para que el jefe de la Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones realice sus funciones de acorde a la normativa aplicable, a fin de garantizar la adecuada determinación de valor estimado, así también, disponer que, el jefe de la Unidad de Abastecimiento efectúe el seguimiento y supervisión a las unidades de la Entidad encargadas de la determinación del valor estimado para la contratación de los servicios, disponiendo que se cautele el cumplimiento de la normativa legal vigente y que la información de los precios históricos guarde similitud con los servicios requeridos **(Conclusión n.° 1).**

3. Disponer la implementación de mecanismos de control y disposiciones internas para que el personal que interviene en los procesos de contratación, independientemente del régimen jurídico que los vincule, sean responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, al conducir el proceso de contratación, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato. **(Conclusión n.° 2).**

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI CERRO DE PASCO

4. Disponer que la Dirección General de Administración, en coordinación con la Unidad de Abastecimientos y las áreas usuarias involucradas, establezca mecanismos de planificación, seguimiento y control que permitan programar y ejecutar oportunamente las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección y la formalización contractual, asegurando el cumplimiento de los plazos previstos en la normativa de contrataciones del Estado y la atención oportuna de las necesidades institucionales. (**Deficiencia de Control Interno n.° 1**).

5. Disponer que la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) (antes OEC) implemente mecanismos de revisión y control documental que permitan verificar que las Bases Administrativas, Bases Integradas y demás documentos de los procedimientos de selección cuenten con la visación íntegra de todas sus páginas por los responsables competentes, antes de su publicación en el SEACE, conforme a la normativa vigente en materia de contrataciones públicas. (**Deficiencia de Control Interno n.° 2**).

6. Disponer que la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) (antes OEC) implemente mecanismos de revisión y control que permitan verificar que la absolución de consultas y observaciones formuladas por los participantes en los procedimientos de selección se efectúe conforme a la normativa vigente en materia de contrataciones públicas, garantizando la correcta aplicación de las reglas para su atención antes de la publicación del pliego absolutorio en el SEACE. (**Deficiencia de Control Interno n.° 3**).

7. Disponer que la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) (antes OEC) implemente mecanismos de revisión y control que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente y en las bases de los procedimientos de selección para el otorgamiento de bonificaciones durante la evaluación de ofertas, antes de la emisión de las actas de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro. **(Deficiencia de Control Interno n.° 4).**

8. Disponer que la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) (antes OEC) establezca mecanismos de revisión y control para verificar que las etapas de admisión, evaluación y calificación de ofertas se desarrollen conforme al orden secuencial previsto en la normativa vigente en materia de contrataciones públicas. **Deficiencia de Control Interno n.° 5).**

9. Disponer que la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) (antes OEC) implemente mecanismos de revisión, seguimiento y control que permitan efectuar oportunamente la verificación posterior de la documentación presentada por los postores adjudicatarios y adoptar las acciones que correspondan cuando se detecte documentación falsa o información inexacta, conforme a la normativa vigente en materia de contrataciones públicas. **(Deficiencia de Control Interno n.° 6).**

10. Disponer que la Unidad de Abastecimientos y la Dirección General de Administración implementen mecanismos de revisión, validación y control que aseguren que la suscripción de contratos se efectúe únicamente cuando se haya verificado la culminación de la trazabilidad documentaria en el Sistema de Gestión Documental (SGD), garantizando la consistencia entre las actuaciones administrativas y las fechas consignadas en los contratos. **(Deficiencia de Control Interno n.° 7).**

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI CERRO DE PASCO

A la Procuraduría Pública de Delitos de Corrupción:

11. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Anticorrupción, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionario o servidor comprendidos en los hechos de las observaciones 2, del presente informe de auditoría **(Conclusión n.° 2).**

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4:
- Copia autenticada del oficio n.° 001709-2025-UNDAC/UA de 05 de septiembre del 2025.
- Copia autenticada del oficio n.° 000489-2026-UNDAC/UA de 16 de abril del 2026.

Apéndice n.° 5:
- Copia autenticada del proveído 000587-2025-UNDAC/UA, de 19 de febrero de 2025.
- Copia autenticada de la hoja de envío 0000009-2025-UNDAC/UFCA-MAC de 13 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 6:
- Copia autenticada de la hoja de envío 000017-2025-UNDAC/UCU de 13 de marzo de 2025.
- Copia autenticada de los términos de referencia para la contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario filial de Oxapampa.
- Copia autenticada de los términos de referencia para la contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario filial La Merced.
- Copia autenticada de los términos de referencia para la contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario filial Tarma
- Copia autenticada de los términos de referencia para la contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario sección agronomía Paucartambo.

Apéndice n.° 7:
- Copia autenticada del informe n. 000017-2025-UNDAC/UFCA, de 24 de marzo de 2025.
- Copia autenticada del informe n.° 000012-2025-UNDAC/UFCA, de 20 de marzo del 2025.
- Copia autenticada del formato de cuadro comparativo (servicios) suscrito digitalmente el 20 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 8:
- Copia autenticada del informe n.° 000016-2025-UNDAC/UFCA, de 24 de marzo del 2025.
- Copia autenticada del formato de cuadro comparativo (servicios) suscrito digitalmente el 24 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 9:
- Copia autenticada del informe n.° 000019 -2025-UNDAC/UFCA, de 26 de marzo del 2025.
- Copia autenticada del formato de cuadro comparativo (servicios) suscrito digitalmente el 26 de marzo de 2025.
- Copia autenticada del informe n.° 000014-2025-UNDAC/UFCA, de 24 de marzo del 2025.

Apéndice n.° 10:
- Copia autenticada del informe n.° 000021-2025-UNDAC/UFCA de 26 de marzo de 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI CERRO DE PASCO

0099

- Copia autenticada del Formato de Cuadro Comparativo (Servicios) suscrito digitalmente el 26 de marzo de 2025 Tarma.
- Copia autenticada del informe n.° 000018-2025-UNDAC/UFCA, de 24 de marzo de 2025

Apéndice n.° 11:
- Copia autenticada de los TDR de la AS-SM-05-2024-UNDAC/SERVICIOS-1
- Copia autenticada del Contrato de la AS-SM-05-2024-UNDAC/SERVICIOS-1

Apéndice n.° 12:
- Copia autenticada del Contrato de la AS-SM-02-2024-UNDAC/SERVICIOS-1
- Copia autenticada de los TDR de la AS-SM-02-2024-UNDAC/SERVICIOS-1

Apéndice n.° 13:
- Copia autenticada de los TDR de la AS-SM-04-2024-UNDAC/SERVICIOS-2
- Copia autenticada del Contrato de la AS-SM-04-2024-UNDAC/SERVICIOS-2

Apéndice n.° 14:
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0000898 de la AS-SM-11-2024-UNDAC/SERVICIOS-2.
- Copia autenticada de los TDR de la AS-SM-11-2024-UNDAC/SERVICIOS-2

Apéndice n.° 15:
- Copia autenticada del Contrato del CP-SM-1-2023-MINEDU/UE 026.-1
- Copia autenticada de los TDR del CP-SM-1-2023-MINEDU/UE 026.-1

Apéndice n.° 16
- Copia autenticada de los TDR del CP-SM-6-2023-UNHEVAL/CS-1
- Copia autenticada del Contrato del CP-SM-6-2023-UNHEVAL/CS-1

Apéndice n.° 17:
- Copia autenticada de los TDR del CP-SM-2-2024-CS/HDAC-PASCO-1
- Copia autenticada del Contrato del CP-SM-2-2024-CS/HDAC-PASCO-1

Apéndice n.° 18: Impresión del informe técnico n.° 003-2026-CG/OCI.UNDAC-AC-MPE, suscrito digitalmente el 21 de mayo de 2026

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del informe n.° 000599-2025-UNDAC/UA, de 24 de marzo de 2025

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del informe n.° 000572 -2025-UNDAC/UA, de 21 de marzo de 2025

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del informe n.° 000619-2025-UNDAC/UA, de 26 de marzo de 2025

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del informe n.° 000615-2025-UNDAC/UA, de 25 de marzo de 2025

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del contrato Tarma de 16 de mayo de 2025

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del contrato Paucartambo de 9 de mayo de 2025

Apéndice n.° 25:
- Copia autenticada del proveído 002448-2025-UNDAC/UA de 31 de marzo de 2025
- Copia autenticada de la Hoja de envío 000916-2025-UNDAC/DGA de 31 de marzo de 2025.
- Copia autenticada del proveído 002832-2025-UNDAC/UA de 8 de abril de 2025.
- Copia autenticada de la Hoja de envío 000961-2025-UNDAC/DGA de 8 de abril de 2025.

Apéndice n.° 26:
- Copia autenticada de las Bases de la AS 07-2025-1.
- Copia autenticada del Formato n.° 8 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de la AS 07-2025-1.

Apéndice n.° 27:
- Copia autenticada de las Bases de la AS 08-2025-1.
- Copia autenticada del Formato n.° 8 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de la AS 08-2025-1.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la AS 07-2025-1", de 30 de abril de 2025.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de las Bases Integradas de la AS-07-2025-1.

Apéndice n.° 30:
- Copia autenticada de la oferta del postor Consorcio Nutre Bien UNDAC.
- Copia autenticada de la oferta de Benito Huamán Marisol.
- Copia autenticada de la oferta de Ames Reyes Francisco Ronald.
- Copia autenticada de la oferta de CEPROINT PERÚ S.A.C.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI CERRO DE PASCO

0100

- Copia autenticada de la oferta de Lazo Peñaloza Pamela Beatriz

Apéndice n.° 31:
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 000202-2025-UNDAC/DGA de 30 de abril de 2025.
- Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 0000000604

Apéndice n.° 32:
- Copia autenticada de la carta n.° 002-2025/CNBU de 15 de mayo de 2025

Apéndice n.° 33:
- Copia autenticada del oficio n.° 00522-2025-UNDAC/UA de 16 de mayo de 2025.
- Copia autenticada de la Hoja de envío n.° 001315-2025-UNDAC/DGA, de 22 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 34:
- Copia autenticada del Expediente n.° 2025-0007439 del SGD de la Entidad del Servicio de alimentación Oxapampa.
- Copia autenticada del Expediente n.° 2025-0007125 del SGD de la Entidad del Servicio de alimentación Paucartambo.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la AS 08-2025-1", de 30 de abril de 2025.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de las Bases Integradas de la AS 08-2025-1.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la oferta del postor Consorcio AFAD Paucartambo.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 000205-2025-UNDAC/DGA de 30 de abril de 2025.
Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000000584

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de la Carta n.° 001-2025-CAP/LMVH de 8 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 40:
- Copia autenticada del oficio n.° 000480-2025-UNDAC/UA de 13 de mayo de 2025
- Copia autenticada de la Hoja de envío 001289-2025-UNDAC/DGA de 20 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de documentos de notificación de las desviaciones de cumplimiento, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, según el siguiente detalle:

- **Notificación de las desviaciones de cumplimiento:**

Impresión con firma digital de los siguientes documentos:
Comentarios o Aclaraciones presentados:

41.1 Manuel Alex Alvarado Castillo

Cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OC0227-AC-UNDAC, cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2026-CG/0227, constancia de notificación electrónica, constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 25375-2026/0227, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 25376-2026/0227 y constancia de acuse de recibo n.° 25364-2026/0227.

Comentarios o Aclaraciones presentados con:

Escrito de descargo s/n, recibido el 12 de junio de 2026.

41.2 Gustavo Inocente Chacón

Cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OC0227-AC-UNDAC, cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/0227-02-002, constancia de notificación electrónica, constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 25365-2026/0227-02-002, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 25366-2026/0227-02-002 y constancia de acuse de recibo n.° 26429-2026/0227-02-002.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

41.3 Witmer Manuel Saavedra García

Cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OC0227-AC-UNDAC, cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2026-CG/0227-02-002, constancia de notificación electrónica, constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 24731-2026/0227-02-002, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 26320-2026/0227-02-002 y constancia de acuse de recibo n.° 26319-2026/0227-02-002.

Comentarios o Aclaraciones presentados con:

Documento s/n, recibido el 15 de junio de 2026; asimismo, mediante documento s/n, recibido el 16 de junio de 2026 presentó subsanación a su primer documento emitido.

- **Evaluación de comentarios o aclaraciones, por la Comisión Auditora.**

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora por cada una de las personas notificadas con la desviación de cumplimiento.

Apéndice n.° 42: **Documentos que acreditan las designaciones y cese:**

42.1 Manuel Alex Alvarado Castillo

Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 000028-2025-UNDAC/R de 7 de febrero de 2025, con el cual se le designa como jefe de la Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones, a partir del 10 de febrero 2025.

Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 000393-2026-UNDAC/DGA de 2 de junio de 2026, con la cual encargaron las funciones de Jefe de la Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones, a partir del 22 de mayo de 2026.

42.2 Gustavo Inocente Chacón

Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 068-2023-UNDAC-R, de 9 de marzo de 2023, con el cual se le encarga como jefe de la Unidad de Abastecimientos, a partir del 9 de marzo de 2023.

Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 004-2024-UNDAC/R de 5 de enero de 2024, con el cual se le ratifica en el citado cargo, a partir del 4 de enero de 2024.

Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 000033-2024-UNDAR-D/R, de 7 de marzo de 2024, con la cual fue designado en el mismo cargo por eficacia anticipada en la modalidad CAS Confianza.

Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 000091-2025-UNDAC/R de 1 de abril de 2025, con la cual se dio por concluido el cargo de jefe de la Unidad de Abastecimientos, al 31 de marzo de 2025.

42.3 Witmer Manuel Saavedra García

Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 000091-2025-UNDAC/R de 1 de abril de 2025, de 1 de abril de 2025, con el cual se le designa como jefe de la Unidad de Abastecimientos, a partir del 1 de abril de 2025.

Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 000100-2025-UNDAC/R de 9 de abril de 2025, con la cual se resuelve aprobar y establecer que la Unidad de Abastecimientos de la Dirección General de Administración es el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC).

Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 00126-2025-UNDAC/R de 12 de mayo de 2025, en la cual se resuelve designarlo como encargado de la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC)

Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 000201-2025-UNDAC/R de 2 de julio de 2025, con la cual se resuelve dar por concluido su cargo como jefe de la

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI CERRO DE PASCO

Unidad de Abastecimientos, precisando su vigencia en dicho cargo desde el 1 de abril de 2025 al 2 de julio de 2025.

Apéndice n.° 43: **43.1** Copia autenticada del **Reglamento de Organización y Funciones 2011** de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, aprobado mediante Resolución Rectoral
n.° 0102-2021-UNDAC-R de 5 de mayo de 2021.
43.2 Copia autenticada del **Manual de Organización y Funciones 2022** de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 0950-2010-UNDAC-CU de 28 de octubre de 2010.
43.3 Copia autenticada de documento de creación de **Unidades Funcionales**, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 001040-2024-UNDAC-D/R., de 22 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 44: **44.1 Información de equivalencia de funciones**
Copia autenticada del oficio n.° 000536-2026-UNDAC/URH, de 2 de junio de 2026.
Copia autenticada del oficio n.° 021-2026-CG/OC0227-AC, de 1 de junio de 2026.
44.2 Información de modalidad de contratación y/o régimen laboral
Copia autenticada del oficio n.° 001372-2026-UNDAC/DGA, de 3 de junio de 2026.
Copia autenticada del oficio n.° 025-2026-CG/OC0227-AC, de 1 de junio de 2026.
Copia autenticada del oficio n.° 001371-2026-UNDAC/DGA de 3 de junio de 2026.
Copia autenticada del oficio n.° 027-2026-CG/OC0227-AC de 1de junio de 2026.

Pasco, 3 de julio de 2026.

Jacqueline Evelyn Mauricio Tobalino
Supervisor de Comisión

Yonny Carlos Juárez Torres
Jefe de Comisión

Hely Mendoza Berrospi
Integrante Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pasco, 3 de julio de 2026.

Jorge Isidoro Miranda Blancas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión

0103

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2026-2-0227-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES (*)

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual[4/]	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Determinación del valor estimado utilizando información de otras contrataciones que no guardan similitud con los servicios requeridos, y uso de conceptos inaplicables al mercado específico de dichos servicios, conllevó a que el valor estimado de los mismos no corresponda al valor de mercado.	Gustavo Inocente Chacón	47046670	Jefe de la Unidad de Abastecimiento [1/]	09/03/2023	31/03/2025	D.L. n.° 1057 CAS	[redacted]	--				X
		Manuel Alex Alvarado Castillo	72851164	Jefe de la Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones[2/]	10/02/2025	21/05/2026[3/]	D.L. n.° 1057 CAS	[redacted]	--				X
2	Otorgamiento de la buena pro a postores que no acreditaron la formación académica y experiencia del personal clave, a pesar de ello suscribieron contrato; situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración y la finalidad pública de las contrataciones del Estado.	Witmer Manuel Saavedra García	44813841	Jefe de la Unidad de Abastecimiento[1/] Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC)	01/04/2025 09/04/2025	02/07/2025 11/05/2025[5/]	D.L. n.° 1057 CAS	[redacted]	--		X		X

1. De conformidad al oficio n.° 000536-2026-UNDAC/URH de 2 de junio de 2026, suscrito por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el cargo equivale a jefe de la Unidad de Abastecimientos.
2. De conformidad al oficio n.° 000536-2026-UNDAC/URH de 2 de junio de 2026, suscrito por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el cargo equivale a Coordinador de la unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones.
3. De conformidad al oficio n.° 0001372-2026-UNDAC/DGA de 3 de junio de 2026, suscrito por el director general de Administración; cabe precisar que, mediante Resolución Administrativa n.° 000393-2026-UNDAC/DGA de 2 de junio de 2026, encargan a partir del 22 de mayo al señor Manuel Alex Alvarado Castillo las funciones de jefe de la Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones.
4. En mérito a lo indicado en el oficio n.° 001372-2026-UNDAC/DGA, de 3 de junio de 2026, suscrito por el director general de Administración.
5. Cabe precisar que, mediante Resolución Rectoral n.° 00126-2025-UNDAC/R de 12 de mayo de 2025, se resuelve designar al señor Witmer Manuel Saavedra García, jefe de la Unidad de Abastecimientos, como encargado de la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) con efectividad a partir de la misma fecha.

0105

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MIRANDA BLANCAS Jorge Isidoro FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-07-2026 14:44:27 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Yanacancha, 08 de Julio de 2026

OFICIO N° 000158-2026-CG/OC0227

Señor:
Angel Claudio Nuñez Meza
Rector
Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión - Pasco
Pasaje 28 De Julio N° 4 - Edificio Estatal N° 4 - Parque Universitario
Pasco/Pasco/Yanacancha

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 011-2026-2-0227-AC.

Referencia : a) Oficio N° 000055-2026-CG/OC0227 de 24 de marzo de 2026.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM, "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, vigente a partir del 10 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-GG, publicada el 12 de mayo de 2023.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, vigente a partir del 10 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al *"Proceso de contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios de los comedores universitarios de las filiales de Oxapampa, La Merced, Tarma y la sección Agronomía – Paucartambo"* en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 011-2026-2-0227-AC., que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Finalmente, se remite adjunto el Informe de Auditoría N° 011-2026-2-0227-AC., incluyendo sus apéndices, que consta de tres (III) tomos con un total de mil trescientos cincuenta y tres (1 353) folios.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jorge Isidoro Miranda Blancas
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión - Pasco
Contraloría General de la República

(JMB/yjt)
Nro. Emisión: 00341 (0227 - 2026) Elab:(U21412 - 0227)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RCLLKVP**

Firmado digitalmente por JUAREZ TORRES Yonny Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-07-2026 15:05:41 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2026-CG/0227-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 158-2026-CG/OC0227
EMISOR	:	YONNY CARLOS JUAREZ TORRES - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN AUDITORA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANGEL CLAUDIO NUÑEZ MEZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA [redacted]
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1355

Sumilla: Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 011-2026-2-0227-AC., que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas.
Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.
Finalmente, se remite adjunto el Informe de Auditoría
N° 011-2026-2-0227-AC., incluyendo sus apéndices, que consta de tres (III) tomos con un total de mil trescientos cincuenta y tres (1 353) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. TI_1-199[F]
2. TII_413-652[F]
3. TII_653-892[F]
4. TIII_893-1122[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AD24LQ1**

Firmado digitalmente por JUAREZ TORRES Yonny Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-07-2026 15:05:41 -05:00

5. TIII_1123-1353[F]

6. Oficio 158-2026-CG_OC0227[F]

7. TI_200-412[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AD24LQ1**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-07-2026 15:07:40 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 158-2026-CG/OC0227
EMISOR	:	YONNY CARLOS JUAREZ TORRES - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN AUDITORA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANGEL CLAUDIO NUÑEZ MEZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION

Sumilla:

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 011-2026-2-0227-AC., que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas.
Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.
Finalmente, se remite adjunto el Informe de Auditoría
N° 011-2026-2-0227-AC., incluyendo sus apéndices, que consta de tres (III) tomos con un total de mil trescientos cincuenta y tres (1 353) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA** [redacted]

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2026-CG/0227-02-002
2. TI_1-199[F]
3. TII_413-652[F]
4. TII_653-892[F]
5. TIII_893-1122[F]
6. TIII_1123-1353[F]
7. Oficio 158-2026-CG_OC0227[F]
8. TI_200-412[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AJPCK80**

NOTIFICADOR : YONNY CARLOS JUAREZ TORRES - UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AJPCK80**